TOMO XXXVI — MONTEVIDEO, Martes 21 de Julio de 1914 — Núm. 2582

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración un proyecto de ley por el que se arbitran recursos para el fomento de la edificación escolar.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley arbitrando recursos para el fomento de la edificación escolar.

El problema de la edificación escolar ha preocupado, en los últimos tiempos, la atención de todos los que se interesan por el desarrollo de la cultura intelectual, pues muy á menudo nuestros niños adquieren ésta, debido á las pésimas condiciones higiénicas de los locales de escuelas, á expensas de la propia salud.

I

Varias veces se ha pensado resolver ese interesante problema por medio de la contratación de empréstitos cuyo producto íntegro se destinaría á construcciones escolares.

Dada la situación actual de los mercados del oro, sería casi imposible realizar en condiciones razonables una operación de esa índole. Pero aun cuando no existiera esa dificultad momentánea, hay motivos especiales que aconsejan que se busquen los recursos necesarios dentro de nuestro país.

Para contratar un empréstito habría que crear arbitrios para atender los servicios de amortización é intereses, porque serían insuficientes las economías que se obtuviesen en los rubros de alquileres. En efecto, para que ese ahorro revistiera cierta importancia sería necesario construir un gran número de edificios que recién estarían prontos á los dos años, y durante ese tiempo el Estado se vería precisado á servir el empréstito con Rentas Generales.

En segundo lugar, para obtener economías en los alquileres habría que construir, con preferencia, en los lugares donde hayan edificios alquilados. Esto aparejaría un doble inconveniente, pues por un lado economizaríamos el alquiler que se paga al habitante del país y que queda en él, para pagar, en cambio, el interés del empréstito, que se exporta, lo que sería un error económico. El otro inconveniente sería aún más grave, porque iría contra los verdaderos intereses de la instrucción, pues debe darse preferencia á la edificación en aquellos lugares en que no existan ó no sea posible encontrar locales cómodos para alquilar, y en la forma indicada más arriba, por lo que si se da preferencia al deseo de economizar alquileres, se sacrifican estas justas conveniencias.

Por otra parte, tratándose de edificación escolar, en la que caben tantos criterios, desde el que preconiza la máxima sencillez hasta el que exalta el lujo más grande, existe el peligro de que, en el momento de la inversión del empréstito, domine una tendencia extrema, que puede ser errónea, con lo que se causarían gravísimos perjuicios á la instrucción, por cuanto quedaría durante muchos años una pesada carga sobre las rentas escolares.

Considero preferible, pues, crear recursos propios para la edificación escolar, y que á medida que se perciban se vayan invirtiendo en construcciones. De ese modo, cada generación pagará sus escuelas, y si bien su realización será un poco lenta, en cambio sus resultados serán seguros.

El proyecto adjunto podrá proporcionar unos 4.000.000 de pesos al año, y si á esto se agrega lo que se obtenga por otros medios, no es exagerado afirmar que nuestro país podrá invertir en el término de diez años, en edificación escolar, una cantidad que oscilará entre 5 y 6.000.000 de pesos, lo que representa unos 500 ó 600 edificios.

Para darse una idea aproximada de la importancia que reviste el problema de la edificación escolar, basta saber que en el Ministerio de Instrucción Pública se encuentran paralizados, por falta de recursos especiales, unos 150 expedientes relacionados con la construcción ó reparación de edificios escolares, y que requieren para ello más de un millón trescientos mil pesos.

Puede agregarse que cuando se disponga permanentemente de rentas propias, se atenderán de inmediato los deterioros que se produzcan en los edificios del Estado, y que no ocurrirá, como actualmente, que por falta de recursos se demora varios meses una reparación urgente, con lo que ésta resulta más onerosa.

Las economías que se consiguiesen por alquileres se destinarían á alquilar otros locales y á abrir nuevas escuelas. Como se ve, el proyecto adjunto resulta sumamente ventajoso para el fomento de la instrucción pública primaria.

II

El decreto-ley de Agosto 24 de 1877 creó un impuesto destinado al fomento de la instrucción pública primaria sobre los alquileres de las propiedades urbanas, sobre los establecimientos comerciales é industriales y sobre los establecimientos rurales.

El impuesto sobre los alquileres era el siguiente:

El alquiler menor de 25 pesos mensuales pagaba $ 0.20.

El alquiler de 25 á 40 pesos mensuales pagaba $ 0.25.

El alquiler de 40 á 80 pesos mensuales pagaba $ 0.40.

El alquiler mayor de 80 pesos mensuales pagaba $ 0.60.

El impuesto sobre las patentes se escalonaba en la siguiente forma:

La patente menor de 30 pesos pagaba 0.25 mensuales.

La patente de 30 á 80 pesos pagaba 0.40 mensuales.

La patente mayor de 80 pesos pagaba 0.60 mensuales.

Esos impuestos han producido 122.914 pesos en el ejercicio 1913-14.

El impuesto rural produjo sólo 4.547 pesos.

En la época en que se establecieron esos impuestos las escalas anteriores contemplaban exactamente el valor de la propiedad.

El tipo arriba de 80 pesos por alquiler mensual ó por patente era excepcional.

Pero el largo tiempo transcurrido desde entonces ha modificado ese estado de cosas, pues sobre un total de 17.264 propiedades que en Montevideo tienen más de 40 pesos mensuales de alquiler, hay 4.776 que ganan más de 80 pesos, y sobre 10.828 patentes de giro, 1.016 corresponden á establecimientos que pagan más de 80 pesos.

Dada, pues, la valorización de la propiedad y el aumento del bienestar, así como la mayor difusión de la enseñanza pública, es justo que se reformen esos impuestos, con tanta mayor razón cuanto que el aumento no gravará excesivamente á los inquilinos porque, según un proyecto que está á estudio de Vuestra Honorabilidad, los impuestos municipales se agregarán al inmobiliario y serán satisfechos anualmente por los propietarios.

Sin embargo, á fin de no gravar las rentas generales, sólo se destina para edificación escolar un 50 o|o del impuesto á que se refieren los artículos 1.o, 2.o y

4.o, pues se calcula que ese porcentaje representa el aumento sobre el impuesto actual, que continuará destinándose para el fomento de la instrucción.

Debo llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre el artículo 3.o. La escala en él establecida contempla el medio en que se aplicará el impuesto. Cualquiera que conozca nuestras ciudades y villas del interior sabe que el promedio de los alquileres es inferior á los de la Capital.

Así, por ejemplo, una persona que posea un capital de cien mil pesos paga en Montevideo un alquiler de 80 á 100 pesos y, en cambio, otra con ese mismo capital no paga más de 40 á 50 pesos cuando está domiciliada en las ciudades del interior. Es justo, pues, que la cuota contributiva para éstas sea más elevada.

Como los incisos 2.o de los artículos 2.o y 4.o establecen que los impuestos serán satisfechos por los propietarios, se prevé el caso de que tengan, término medio por año, 1|4 de las piezas ó departamentos desalquilados.

Por la ley de 1877 se estableció un impuesto insignificante á la propiedad rural, que ha producido en el último ejercicio, como queda dicho, 4.547 pesos.

Ahora bien: siendo la campaña la que más necesita de la difusión de la enseñanza, y donde ésta resulta más onerosa para el Estado, es lógico que contribuya también con algunos recursos para la solución del problema de la edificación, que, por otra parte, redundará en su propia valorización.

En el proyecto se establece que el producido íntegro de los impuestos que se obtengan en el interior se destinará á las construcciones escolares. Sus fundamentos son los siguientes:

1.o Porque no es posible encontrar en la campaña locales apropiados para alquilar, como lo demuestra el hecho de que, por esas circunstancias, aun queda sin inaugurar un buen número de las escuelas creadas por la ley de 1910.

Hay que suplir esa carencia de locales con edificaciones especiales del Estado, porque la práctica enseña que ni siquiera el aliciente del alquiler induce á los particulares á construir.

2.o Porque lo que actualmente produce la campaña por concepto del impuesto de instrucción primaria es insignificante, y la pequeña disminución que sufrirá el tesoro escolar con el cambio de destino de ese impuesto se compensará con el aumento que se producirá por concepto de los otros impuestos á que se refiere esta ley.

Tal vez se diga que el impuesto uniforme de un centésimo anual por hectárea es injusto porque se hace pagar, por ejemplo, lo mismo al Departamento de Florida que al de Rivera, donde el valor de la propiedad ó el monto de la renta es menor.

El argumento no tiene mayor importancia porque la enseñanza en Rivera es más cara para el Estado, porque, como es más despoblado que Florida, resulta que con lo que cuesta el sostenimiento de una escuela en éste allá se enseña á un número menor de niños.

Generalmente, la población del interior se lamenta de que el producido de sus impuestos se destine á obras ó mejoras en la Capital de la República, y aunque esa queja no es fundada, conviene, en el caso presente, satisfacer los sentimientos á que ella responde, á cuyo efecto se establece en el artículo 7.o que se destinará á cada Departamento lo que en él se recaude para edificación. Esa medida no responde al deseo de hacer más simpático este impuesto, sino á que, como he dicho, la campaña necesita con urgencia edificios de propiedad del Estado para instalar escuelas, porque en ella no hay locales particulares para alquilar.

Se dirá, probablemente, que el Departamento de Canelones dispondrá para sus construcciones de menos recursos que el de Artigas. Si bien la observación con respecto al impuesto rural es exacta, hay que tener presente que como aquel Departamento tiene un gran número de pueblos, villas y propiedades suburbanas, podrá cubrir con los impuestos á que se refieren los artículo 1.o y 3.o la diferencia que por concepto del impuesto rural percibiere de menos con respecto á otros Departamentos más extensos.

La excepción del inciso 2.o del artículo 4.o contempla la situación de los pequeños pobladores que han adquirido sus propiedades por compras á plazo, etc., y que constituyen la parte más pobre de nuestras poblaciones.

El artículo 14 responde á la conveniencia de hacer una especialización de las construcciones escolares. En toda construcción de esta índole se encierran problemas pedagógicos que deben ser resueltos por los arquitectos, conjuntamente con las autoridades escolares, por cuyo motivo conviene que aquéllos estén bajo la inmediata dirección de éstos.

El artículo 15 tiende á facilitar el cumplimiento de los fines que persigue esta ley.

También establece que el Estado podrá expropiar hasta diez hectáreas para las escuelas rurales. Es esa una medida de previsión, pues actualmente el valor de la propiedad es muy reducido, y si se adquieren ahora las tierras necesarias, cada escuela podrá contar, al cabo de 30 ó 40 años, con hermosos parques escolares.

La siguiente transcripción de un informe producido por el Inspector de Escuelas del Durazno, respecto á la escuela número 9, hace ver que esa aspiración es de fácil realización, bastando para ello el desarrollo, en los maestros, de los conocimientos prácticos de agricultura, arboricultura, etc.: "Cuando hace 18 años el señor Teodoro Huarte se hizo cargo de la escuela aludida, el establecimiento disponía de un hermoso terreno, aunque completamente desolado é inculto. Auxiliado por sus discípulos, que lo aprecian y distinguen con sincera simpatía, y dando una muestra de lo que puede la iniciativa individual secundada por una plausible perseverancia, se resolvió á transformar aquel erial en un sitio agradable, é hizo una plantación de más de 2.000 árboles, conseguidos sin mayores gastos en la localidad.

"Hoy se halla convertido en un verdadero bosque, donde más de 700 eucaliptus ostentan sus frondosas copas, brindando fresca y agradable sombra y leña en abundancia; algunos centenares de moreras, con sus hojas de un verde esmeralda, tienden á completar el precioso cuadro, fuera de una quinta de numerosos árboles frutales que, además de hermosear la propiedad escolar, ofrecen exquisitas frutas á maestros y discípulos, como justa recompensa de los esfuerzos y sacrificios realizados por tan laborioso maestro.

"El valor de la propiedad ocupada por la escuela en cuestión se ha duplicado, y los beneficios materiales y morales que representa para el maestro que la dirija son muy dignos de tomarse en cuenta.

"Además, en los días en que por el excesivo calor reinante se hace incómodo permanecer dentro del edificio, se sacan unos bancos especiales que la escuela posee, y la lección continúa al aire libre, á la sombra de los árboles plantados por el maestro y los discípulos."

Tales son los principales fundamentos del proyecto adjunto y que espero merecerá la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los ocupantes de las fincas ó los propietarios de los terrenos baldíos situados en la ciudad de Montevideo pagarán un impuesto mensual adelantado sobre el cálculo de los alquileres que pueden producir, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde 15 á 25 pesos de alquiler mensual, pagarán	$	0.20
Idem 26 á 40 ídem ídem ídem..	"	0.30
Idem 41 á 60 ídem ídem ídem.	"	0.60
Idem 61 á 80 ídem ídem ídem.	"	0.80
Idem 81 á 100 ídem ídem ídem	"	1.00
Idem 101 á 120 ídem ídem ídem	"	1.20
Idem 121 á 150 ídem ídem ídem	"	1.50
Idem 151 á 180 ídem ídem ídem	"	1.80
Idem 181 á 200 ídem ídem ídem	"	2.00
Idem 201 á 250 ídem ídem ídem	"	2.50
Idem 251 á 300 ídem ídem ídem	"	3.00
Idem 301 á 350 ídem ídem ídem	"	3.50
Idem 351 á 400 ídem ídem ídem	"	4.00
Idem 401 á 450 ídem ídem ídem	"	4.50
Idem 451 á 500 ídem ídem ídem	"	5.00
Idem 501 á 1.000 ídem ídem ídem	"	10.00
Idem 1.001 á 1.200 ídem ídem ídem	"	12.00
Idem 1.201 para arriba ídem ídem ídem	"	15.00

Cuando se trate de casas de inquilinato ó casas por departamentos, el impuesto será abonado por el propietario sobre el monto de los 3|4 del total de alquileres, de acuerdo con la escala precedente.

Art. 2.o Los ocupantes de las fincas, ó los propietarios de los terrenos baldíos, situados en la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos del Departamento de Montevideo y de los demás de la República, pagarán un impuesto mensual adelantado sobre el cálculo de los alquileres que puedan producir, de acuerdo con la siguiente escala:

De 15 á 25 pesos de alquiler mensual, pagarán	$	0.20
Idem 26 á 40 ídem ídem ídem ..	"	0.50
Idem 41 á 60 ídem ídem ídem..	"	1.00
Idem 61 á 80 ídem ídem ídem...	"	1.50
Idem 81 á 100 ídem ídem ídem..	"	1.80
Idem 101 á 200 ídem ídem ídem.	"	2.00
Idem 201 para arriba........	"	3.00

Cuando se trate de casas de inquilinato, ó casas por departamentos, el impuesto será abonado por el propietario sobre el monto de los 3|4 del total de alquileres, de acuerdo con la escala precedente. El pago se efectuará conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o Los ocupantes ó los dueños de todas las propiedades situadas en los arrabales y ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República, pagarán un impuesto anual adelantado de medio por ciento sobre el cálculo de los alquileres que puedan producir.

Quedan exonerados de este impuesto los ocupantes de propiedades menores de una hectárea.

Art. 4.o Todos los establecimientos comerciales é industriales de la República pagarán un impuesto mensual adelantado que se calculará sobre el monto de lo que paguen por patente de giro, de acuerdo con la siguiente escala:

Si la patente es de 15 á 25 pesos, pagarán	$	0.20
Idem ídem ídem 26 á 40, ídem..	"	0.30
Idem ídem ídem 41 á 60, ídem ..	"	0.60
Idem ídem ídem 61 á 80, ídem ..	"	0.80
Idem ídem ídem 81 á 100, ídem .	"	1.00

Idem ídem ídem 101 á 120, ídem	$	1.20
Idem ídem ídem 121 á 150, ídem	"	1.50
Idem ídem ídem 151 á 180, ídem	"	1.80
Idem ídem ídem 181 á 200, ídem	"	2.00
Idem ídem ídem 201 á 250, ídem	"	2.50
Idem ídem ídem 251 á 300, ídem	"	3.00
Idem ídem ídem 301 á 350, ídem	"	3.50
Idem ídem ídem 351 á 400, ídem	"	4.00
Idem ídem ídem 401 á 450, ídem	"	4.50
Idem ídem ídem 451 á 500, ídem	"	5.00
Idem ídem ídem 501 á 1000, ídem	"	10.00
Idem ídem 1001 á 1200, ídem.	"	12.00
Idem ídem 1201 para arriba..	"	15.00

Cuando los establecimientos comerciales ó industriales estén situados en la propiedad rural, pagarán por anualidades adelantadas el impuesto á que se refiere el presente artículo.

Art. 5.o Los ocupantes de todas las propiedades rurales de la República pagarán un impuesto anual adelantado de un centésimo por cada hectárea.

Los ocupantes de todas las propiedades rurales del Departamento de la Capital pagarán un impuesto anual de diez centésimos por cada hectárea.

Art. 6.o Del producido de los impuestos á que se refieren los artículos 1.o, 2.o y 4.o se destinará un cincuenta por ciento para el tesoro de la instrucción pública primaria y el resto para edificación escolar.

El producido de los impuestos establecidos en los artículos 3.o y 5.o se afectará á la edificación escolar.

Art. 7.o Se destinará para la edificación escolar en cada Departamento el importe de los impuestos creados por esta ley con ese fin, que en él se recauden.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, podrá establecer la forma de recaudación de los impuestos, y si resolviere que la percepción se efectúe por las oficinas recaudadoras de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro, se declaran aplicables los procedimientos, sanciones, etc., establecidos en estas leyes especiales.

Si el Poder Ejecutivo resolviese que la percepción de todo ó parte del impuesto se verifique por recaudadores, podrá destinar para remunerarlos hasta un 5 o|o sobre el monto de lo que recauden, y se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 9.o, 10 y 11 de esta ley.

Art. 9.o En caso de cambio de domicilio, el contribuyente justificará haber pagado el impuesto respectivo con la presentación del recibo talonario que haya recibido del respectivo recaudador.

Art. 10. Cuando algún contribuyente no pagase la cuota que le está asignada, reconvenido dos veces en distintos días, será demandado por el recaudador ante el Juez de Paz de la sección, quien intimará al demandarlo la orden de pago, y no verificándolo en el acto, le embargará bienes cuyo valor sea por lo menos el triple de la cuenta adeudada.

Art. 11. Si dentro de tres días no ocurriese el dueño á oponer excepciones ó á rescatar el objeto embargado, resueltas aquéllas, se dispondrá de éste, y con el precio se pagará la deuda y gastos del remate, devolviendo al deudor el sobrante que hubiese ó poniéndolo en depósito por su cuenta.

Art. 12. Las sumas recaudadas serán vertidas por las Oficinas Receptoras en la Tesorería de la Dirección General de Instrucción Primaria.

La Contaduría de la Dirección General de Instrucción Primaria llevará en cuenta á cada Departamento lo que en él se recaude con destino á edificación escolar, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o.

Art. 13. Créase, dependiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, una oficina denominada "Dirección de Edificación Escolar", encargada de confeccionar los planos, memorias, presupuestos, pliegos de condiciones para licitaciones, vigilancia de las obras, y de los demás cometidos que le señalare el Poder Ejecutivo.

Esta Dirección tendrá el personal y las asignaciones anuales siguientes:

Un arquitecto director é inspector	$	3.000 —
Un arquitecto inspector	"	2.400 —
Dos dibujantes y copistas (estudiantes de Matemáticas)	"	1.920 —
Gastos de locomoción y estadía para los inspectores, á rendir cuenta	"	1.200 —

El presupuesto de esta Dirección será imputado al impuesto que se recaude para edificación escolar.

Art. 14. Amplíase el artículo 4.o de la ley de Marzo 28 de 1912 para la expropiación de bienes con la siguiente disposición:

"7.o La de los inmuebles necesarios para la construcción de edificios destinados á escuelas públicas ó á Liceos de Enseñanza Secundaria. Cuando se trate de terrenos para escuelas rurales, podrá expropiarse hasta diez hectáreas."

Art. 15. Suprímese del Presupuesto General de Gastos la partida "Sección Edificios Escolares", planilla número 6 del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 16. Deróganse los decretos-leyes de Agosto 24 de 1877 y Octubre 9 de 1877 y todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Mensaje y proyecto de ley sometido á consideración de la H. Asamblea General, por el que se autoriza al P. Ejecutivo para permitir los juegos de azar en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley ampliando la de Septiembre 22 de 1911, para que se autoricen los juegos de azar en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Durante mucho tiempo se ha pretendido extirpar el vicio del juego por medio de disposiciones que penaban á los jugadores y á los que lo explotaban. Esas medidas no dieron resultado, y puede afirmarse que, á pesar de ellas, el juego se difunde cada vez más.

Convencida del fracaso de las medidas represivas, la Legislatura de 1911 sancionó una ley que permitía los juegos de azar, en ciertas condiciones, en las estaciones balnearias.

Los resultados de esa ley fueron, desde todo punto de vista, sumamente ventajosos. Se logró sustituir el juego de cartas,— que, por lo mismo que se basa en la habilidad de los jugadores, es tan susceptible de fraudes y que tan á menudo provoca incidentes personales, — por los juegos mecánicos de azar que por su propia impersonalidad evitan los conflictos entre los jugadores.

El juego en los Casinos, por el ambiente lujoso de que se rodea, queda casi reservado á las clases ricas ó á los jugadores empedernidos; para dificultar aún más la concurrencia de las personas pobres ó de los no jugadores, se establecen fuertes cuotas de entrada á las salas, con lo cual se consigue, también, evitar el juego ocasional, que es el que generalmente produce mayores males.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley citada, nuestra sociedad no ha tenido que lamentar las catástrofes que se anunciaban, y sí ha habido ocasión para congratularse del nuevo sistema, que ha dado un atractivo más á nuestra ciudad, que ha originado interesantes fiestas que han contribuído á hacer más agradable á los turistas su estadía en nuestras playas, y que, finalmente, ha constituído un fuerte refuerzo para las finanzas municipales y para las de la Asistencia Pública.

Si Montevideo reune excelentes condiciones como ciudad veraniega, también las posee como ciudad de invierno: temperatura agradable, magnífico cielo, teatros ocupados por compañías de primer orden. No hay, pues, ninguna razón para limitar al verano el fomento de sus atractivos.

No es un secreto para nadie que, disimulado debidamente en los círculos sociales de Montevideo, en los cafés y en los lugares donde habitualmente se reunen los hombres, se juega de una manera intensa, y que el provecho del juego va á parar directamente á esos centros ó á las personas que lo explotan.

Si el Estado, dejando á un lado escrúpulos injustificados, se decidiera á explotar el juego, no sólo obtendría grandes ventajas fiscales, sino que contribuiría á embellecer la ciudad mediante la construcción de un hotel de primer orden, en el que se invertiría, fuera del valor del terreno, un capital no menor de 500.000 pesos.

El producido del juego se destinaría por igual á los Municipios y á la edificación escolar.

Creo, Honorable Asamblea, que el Estado no debe renunciar á percibir el producto proveniente de la explotación del juego, porque, si él no lo hiciere, éste irá á beneficiar á las particulares que clandestinamente lo explotan en provecho propio, con menos garantía de honestidad para los jugadores de buena fe y con mayores probabilidades de incidentes personales, mientras que con la intervención del Estado se protege al jugador de buena fe y se evitan los otros males apuntados.

Confiando en que el proyecto presentado merecerá la sanción legislativa, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 10 de la ley de 22 de Septiembre de 1911 sobre juegos de azar, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 1.o Deróganse los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal, por lo que respecta á los Casinos ó Círculos á que se refiere el artículo siguiente, al solo efecto de las disposiciones de esta ley.

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para acordar á los Círculos ó Casinos de las estaciones balnearias una facultad temporal y limitada para abrir locales especiales, distintos y separados, aunque estuviesen comprendidos dentro del cuerpo general de dichos establecimientos, donde se podrán efectuar desde

el quince de Diciembre hasta el quince de Marzo inclusive los juegos de azar habituales en los Círculos ó Casinos.

"El Poder Ejecutivo podrá, también, conceder dicha autorización en las condiciones determinadas por esta ley, durante los meses de Junio, Julio y Agosto, á Casinos ó Círculos que se construyan expresamente á los efectos de este inciso.

"Artículo 3.o La autorización sólo podrá otorgarse por plazos mínimos renovables de diez años.

"Artículo 10. Además de las condiciones que se impongan en provecho de los Municipios, se impondrá una percepción de quince por ciento sobre el producto bruto de los juegos para el Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

"El provecho que se obtenga por la concesión á que se refiere el inciso 2.o del artículo 2.o de esta ley se repartirá por igual entre los Municipios y el Tesoro de la Instrucción Pública Primaria con destino á la edificación escolar del Departamento para el que se haya otorgado la concesión."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Baltasar Brum.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa al señor Alberto Mello Otero para ocupar el cargo de Tesorero de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

(Carpeta núm. 922|1914).

Hallándose vacante el cargo de Tesorero de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar el referido cargo al señor don Alberto Mello Otero.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
José Ramasso.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Acepta, con las condiciones que se expresan, la propuesta del señor Henri André, por Hersent (Jean et. Georges) para la ejecución de la primera sección de las obras del puerto de Paysandú.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1914.

Vistos estos antecedentes relacionados con las licitaciones efectuadas para la ejecución de la primera sección de las obras que comprende el proyecto formulado para la construcción de un puerto en Paysandú;

Considerando: Que al primer llamado á licitación se presentaron ocho proponentes, mereciendo ser tomadas en consideración las propuestas número 2 de Jac A. J. Van Haaren y la número 4 de Henri André, por Hersent (Jean et Georges), quienes ofrecían ejecutar las obras por los precios de $ 192.639.13, $ 178.914.13 y $ 208.807.87 y $ 164.887.87, respectivamente, según se empleara en los terraplenes tierra franca de buena calidad ó la arena proveniente del dragado, utilizando el equipo de propiedad de los respectivos proponentes;

Considerando: Que el pliego de condiciones que sirvió de base al primer llamado estableció en su artículo 20 la alternativa de efectuar los terraplenamientos con tierra franca ó arena procedente del dragado, facilitando la Administración al contratista el material de dragado correspondiente;

Considerando: Que posteriormente la Administración, de acuerdo con un informe del Consejo de Obras Públicas, juzgó conveniente proceder á un segundo llamado á licitación, ampliando previamente el pliego de condiciones en el sentido de que en la ejecución de los terraplenes con arena se empleara material de dragado de propiedad de los contratistas, generalizando, así, el procedimiento que en el primer llamado habían establecido espontáneamente los dos proponentes nombrados;

Considerando: Que á ese segundo llamado concurrieron únicamente los señores Hersent y Van Haaren, quienes rebajaron sus propuestas anteriores, respectivamente, en un 4.7 o|o y un 14.5 o|o, importando, en consecuencia, la primera pesos 157.023.68 y la segunda $ 152.919.13, ó sean $ 4.104.55 menos que la anterior;

Considerando: Que á pesar de ser la más baja, ahora, la propuesta del señor Van Haaren, debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en el primer llamado á licitación, y en igualdad de condiciones, la propuesta de los señores Hersent ofrecía una ventaja de $ 14.026.26 sobre la del señor Van Haaren, y que, á no haber mediado la ampliación á que se ha hecho referencia en un considerando anterior, la adjudicación de los trabajos debió corresponder al señor Hersent;

Considerando el informe de la Dirección de Hidrografía y el dictamen del Consejo de Obras Públicas que aconseja por unanimidad se acepte esta última propuesta;

Considerando, por otra parte, y sin menoscabo de las aptitudes del otro proponente, que la Empresa Hersent es de competencia notoria en construcciones hidráulicas y ofrece todas las garantías técnicas exigibles;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aceptar la propuesta del señor Henri André, por Hersent (Jean et Georges), para la ejecución de la primera sección de las obras del puerto en la ciudad de Paysandú, á condición de que rebajen de su propuesta global la diferencia de precio que tienen con el otro proponente señor Van Haaren, ó sea la cantidad de pesos 4.104.55, comprometiéndose la Empresa Hersent á mantener los precios unitarios de su oferta, ya sea que resulten superados ó reducidos en las obras los metrajes calculados por la Dirección de Hidrografía, como, asimismo, se compromete á mantener los citados precios unitarios para el caso de que el Gobierno, más adelante, resolviera contratar directamente la prosecución de las obras del puerto de Paysandú.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Dirección de Hidrografía á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan Carlos Blanco.

ANTECEDENTES Á QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Hidrografía.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, doctor Juan Carlos Blanco.

Excmo. señor:

A la segunda licitación para las obras del puerto de Paysandú sólo se han presentado dos proponentes, los cuales ya se habían presentado al primer llamado, y son:

Propuesta número 1, señor Henri André, por Hersent (Jean et Georges); y propuesta número 2, señor Jac A. Van Haaren.

Como para la Administración será siempre más conveniente que el "terraplenamiento" se haga con productos de dragado y con "equipo del contratista", sólo analizaremos los precios incluídos en la última columna del cuadro adjunto.

La propuesta número 1 de Hersent se eleva á $ 157.023.68 contra $ 164.887.87 de la primera licitación, es decir que han hecho una rebaja del 4.7 o|o. Esta rebaja moderada proviene, indudablemente, en parte, de una apreciación más exacta del cubo del muelle (columna 3.a del cuadro adjunto).

La propuesta número 2 de Van Haaren es de $ 152.919.13, y por lo tanto inferior á la de Hersent en $ 4.104.55.

Como en la primera licitación aquella propuesta era de $ 178.914.13, resulta que se ha hecho una rebaja del 14.5 o|o. Esta gran rebaja es realmente inexplicable, y sólo puede concebirse suponiendo que al estudiar la obra en el primer llamado se hubieran cometido grandes errores, ó bien, que una vez conocidos los precios de la licitación, se ha tratado de ponerse aún más bajo á costa de cualquier sacrificio.

Llama la atención, por ejemplo, que el precio número 17 de vía sobre terraplén, que era de $ 15.00 en el primer llamado, se le reduce á $ 8.00 en este segundo, y el precio del terraplenamiento con arena, con equipo del contratista, que era de $ 0.60 el m3., se le reduce á pesos 0.42.

Por lo expuesto, y teniendo muy presente, como ya se dijo con motivo de la primera licitación, que las dos propuestas citadas ofrecen ventajas económicas "inesperadas", por cuanto permiten la realización de las obras proyectadas con una economía no menor de 20 o|o del presupuesto aprobado, y teniendo en cuenta: primero, y muy especialmente, la competencia notoria en construcciones hidráulicas de la casa Hersent, y segundo, la anomalía ya señalada de las reducciones que introduce *en algunos precios* de la primera licitación (especialmente en el precio del terraplén número 16 bis) *la casa Van Haaren*, sin exponer *ningún* motivo que explique por lo menos esas rebajas, por lo cual cabe suponer que no han sido debidamente estudiados dichos precios en la primera licitación, ó se han pretendido beneficios exagerados, por ser lógico suponer que, aún con los precios reducidos de la segunda licitación, el proponente reserva sus beneficios, aconsejo á V. E. la aceptación de la oferta número 1 de la casa Henri André, por Hersent (Jean et Georges), la que, á juicio de esta Dirección, da entera satisfacción al interés del Estado como precio y garantía de buena ejecución de la obra.

Saluda á V. E. muy atentamente.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

Pase á informe del Consejo de Obras Públicas.

BLANCO.

Consejo de Obras Públicas.

Excmo. señor:

Comparada la propuesta Hersent con el costo calculado por la Dirección de Hidrografía, resulta dicha propuesta muy ventajosa. Comparada con la propuesta Van Haaren, hay una diferencia de precio á favor de esta última de un 2.6 o|o.

El Consejo, teniendo en cuenta las razones aducidas por la Dirección de Hidrografía en su informe de fecha 30 de Junio ppdo., acordó, en su sesión de esta fecha, por unanimidad, dar la preferencia á la propuesta Hersent, á pesar de aquella pequeña diferencia en su contra.

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

E. García de Zúñiga,
Presidente.

Angel E. Cosio,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de la Capital sobre anulación de un pasaje expedido al guardia civil C. Fernández en Junio ppdo.

Notas (tres) de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre inutilización de pasajes expedidos en Junio próximo pasado.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Denuncia de "El Día" sobre servicio radiotelegráfico.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Denuncia de "El Tiempo" sobre cooperación del "Oyarbide" á la pesca clandestina.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre castigos en la Cárcel Correccional.

—Se concede licencia por tres meses al comisario de salubridad de la Intendencia Municipal de Flores, Rogelio García.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de I. García, contra la Usina Eléctrica de Fray Bentos sobre provisión de luz.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Escrito de varios miembros de la Junta Económico-Administrativa sobre elección del señor Pablo Busquets.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago de una cuenta por servicio de alumbrado y calefacción en el edificio de la Junta Económico-Administrativa presentada por la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado de Julio de 1913 á Marzo ppdo.

—A la Intendencia Municipal de Florida — Expediente de R. L. Palomeque denunciando tierras fiscales en 25 de Agosto.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la visita de sanidad.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede vista al representante de los señores Vilmar, Rimpler y Cía., de Buenos Aires, en el expediente sobre registro de la marca "Infantina", de la oposición interpuesta por el señor Pedro Bozzolo, que á su vez solicita el registro de la marca "Infantil".

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente sobre registro de la marca "Pragada" solicitado por el señor Eugenio Danrée.

Idem sobre jubilación de la maestra de 2.o grado número 4 de Santa Rosa del Cuareim (Departamento de Artigas), señorita Cándida R. Elizalde.

—Vuelven á la Universidad, informados por el Ministerio de Obras Públicas, antecedentes de Leopoldo Weissel sobre reclamación de sueldos.

—Se remiten con oficio á la Dirección General de Instrucción Primaria, dándose aviso, 40 pesos enviados por el Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital, procedentes de multas impuestas á Morales y Cesio y Juan Hernandorena por contravención á la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911.

—Pasan al Honorable Consejo Penitenciario, avisándose, las notas del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de los penados militares Alberto Capilla, Odolio Ceriani y Demetrio Pérez.

—Se archiva la nota de la Jefatura Política de la Capital de fecha 7 del corriente comunicando la presentación de varios liberados condicionales.

—Pasa al Ministerio del Interior el mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz efectuados el 10 del corriente.

—Vuelve á la Universidad el sumario instruído en el Liceo de Treinta y Tres con motivo del incidente ocurrido entre el doctor Napoleón Cenández y el estudiante Gumersindo Saravia.

—Pasan al Ministerio del Interior, haciéndose saber al Honorable Consejo Penitenciario, los mensajes de la Excma. Alta Corte de Justicia fechas 11 y 13 del corriente, relacionados con la libertad condicional de los penados que en ellos se expresan.

—En vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasa la reclamación de haberes formulada por el ex maestro don Rudecindo Villa.

—Se archiva la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del señor Enrique Buero para Oficial 1.o del referido Ministerio.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente relativo á obras en la Isla de Flores ejecutadas por el señor Antonio Polcino.

—Informado por la Dirección de Vialidad pasa al Ministerio del Interior el expediente relacionado con la construcción de un pontón sobre el arroyo Matutina y ensanche del puente sobre el arroyo Sandú Chico en el Departamento de Tacuarembó.

—Se pasa á la Contaduría General de la Nación una nota de la Administración General de Faros sobre depósito de $ 2.187.60, recaudado por concepto del impuesto de faros desde el 11 al 16 del corriente mes.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas se remite el expediente de los señores Ciro y César Massetti, de San Pablo (Brasil), solicitando privilegio de invención para un sistema de apertura de sobres de papel.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el expediente sobre pedido de informes formulado por el señor ingeniero G. Weigett sobre las islas del río Queguay.

—Se remite á informe de la Dirección de Hidrografía el expediente relativo á la introducción de materiales libre de derechos destinados al puerto de Piriápolis.

—Se pasa á informe de la Dirección Industrial y de Minas el expediente de don Carlos Paganini, de las Piedras (Uruguay), solicitando privilegio de invención para un "Controlador "Paganini".

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente relativo á la mensura de la mina "Samuel Blixeu".

—A la Dirección Industrial y de Minas se pasa el expediente del señor José María Pérez, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Un multiplicador de la imagen".

—Se pasa á la Dirección de Topografía el expediente de don Miguel García Sotelo sobre desviación de un camino en campos de su propiedad ubicados en Río Negro.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente de la señora Jesusa E. de del Pino sobre encallamiento y desviación de un camino en la 3.a sección de Flores.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE JULIO DE 1914.

1—Se acepta una propuesta formulada por la Comandancia de Marina á favor del señor Godofredo Antúnez Pozzolo para el cargo de oficial de servicio nocturno de la Isla de Flores, que se encuentra vacante.

2—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señorita Juana Trinidad Lupo, como nieta del servidor de la Independencia don Baltasar Suárez, una pensión vitalicia é inembargable de 300 pesos anuales.

3—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras traspasando á la señora Dionisia Viera la pensión de 360 pesos anuales que disfrutaba su hermana Eloísa Mónica, como hija del servidor don Justo Viera.

4—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de las leyes relacionadas en los números 2 y 3.

5—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Sofía Bolani, viuda del capitán Benito Díaz, el derecho á una pensión mensual de $ 35.07, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad en la forma dispuesta.

6—Se manda liquidar á la Jefatura Política de Soriano la suma de $ 30.00 para pagar el servicio fúnebre prestado al teniente 1.o Lucas González, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

7—Se concede el cese de bandera que solicitan los señores Ballester y Molina para el pontón nacional de su propiedad llamado "Saladero Amaro", debiendo expedir la Comandancia de Marina el certificado correspondiente, atento lo informado por la Comandancia nombrada y

lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

8—Se manda expedir una orden á favor de la Compañía Telegráfica Western por cuatro pesos ochenta centésimos (pesos 4.80), para pago de un telegrama transmitido por orden de este Ministerio en el mes de Mayo último.

8 a—Orden á que se refiere el número anterior.

9—Se manda expedir una orden á favor de la Administración del "Diario Oficial" por seis pesos ($ 6.00) importe de un aviso publicado llamando á licitación para la impresión del Gigesto de Guerra.

9 a—Orden á que se refiere el número anterior.

10—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), para pago de gastos de locomoción del señor Administrador General desde el 18 de Junio ppdo. hasta el 18 del corriente mes.

11—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando á la señora Francisca Narcisa Quintana de Gómez é hijas una pensión alimenticia é inembargable de 360 pesos anuales.

12—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia especial á doña Ildefonsa Luján Yarza una pensión vitalicia é inembargable de 300 pesos anuales.

13—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando á las hijas menores del teniente 1.o Rosendo Esquivel Rosa, María Mercedes y Pilar Esquivel, una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

14—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Rosa Amelia Meneses, viuda de don Carlos Maeso, una pensión vitalicia é inembargable de 360 pesos anuales.

15—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo concediendo á la señora María Ignacia Rocha de Molina, viuda del capitán Pedro N. Molina, un plazo de 30 días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

16—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Pilar Maldonado de Vidal, viuda del teniente 1.o Manuel Vidal, una pensión vitalicia é inembargable de 240 pesos anuales.

17—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Ciriaca Martínez de Muñiz, como madre viuda del sargento mayor Manuel Muñiz, el derecho á una pensión mensual de 72 pesos, dejándose sin efecto la pensión graciable que viene disfrutando desde Julio de 1906, también como madre viuda del teniente 1.o Agenor Muñiz, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

18—Se manda liquidar al sargento mayor José M. Castro los sueldos de los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, en situación de reemplazo, que no le fueron abonados en forma alguna, por figurar indebidamente ausente, atento lo informado por la Jefatura Política de Salto, Estado Mayor y Contaduría General.

19—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á las señoritas Ignacia G. Correa y Sofía A. Correa, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de $ 300.00 anuales, como hijas de don Casimiro Correa, muerto en la batalla de Masoller.

20—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora María Gómez de Lafone y á su hija Dora Leocadia Lafone una pensión vitalicia é inembargable de $ 600.00 anuales.

21—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo concediendo por gracia especial á la señorita Sara Carolina Schannon una pensión alimenticia é inembargable de $ 480.00 anuales.

22—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Ceferina S. Leytón, viuda de don Juan Cabrera, una pensión vitalicia é inembargable de $ 300.00 anuales.

23—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia especial una pensión vitalicia é inembargable de $ 480.00 anuales á la señora Isidora Ferrer de Díaz y á la señorita Damiana Díaz, esposa é hija, respectivamente, del servidor de la Defensa de Montevideo don Epifanio Díaz.

24—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica á los señores Mañé y Compañía el suministro de cuarenta y dos mil kilos de fideos, á $ 0.95 los 10 kilos, y seis mil kilogramos de harina de maíz, á $ 0.50 los 10 kilos, para el Ejército y Armada, durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año.

25—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica al señor Ernesto Vieytes el suministro de 360 docenas de escobas, al precio de $ 1.65 la docena y 180 de escobillones con mango, á razón de $ 4.20 la docena, y á la Cárcel Penitenciaría la provisión de 150 docenas de cepillos para caballos á $ 3.00 la docena y 90 docenas de cepillos con mango, para piso, á $ 2.05 la docena, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión nombrada al efecto; autorizándose, á la vez, á la Administración para adquirir directamente el hilo y las agujas á que se refiere, en virtud de haberse declarado desiertos estos renglones en el llamado á licitación pública.

26—Se manda expedir una orden á favor del Instituto Meteorológico Nacional por la cantidad de ciento tres pesos ($ 103.00) para pago de aparatos meteorológicos adquiridos por este Ministerio.

27—Orden expedida á favor del guardia marina Héctor Luisi por la cantidad de veinte pesos con cincuenta centésimos ($ 20.50) para pago de gastos de locomoción ocasionados con motivo de la comisión confiada en la inspección de los Polvorines del Cerro.

28—Se acepta la propuesta formulada por el señor comandante de la Escuela Militar y Naval á favor del teniente 2.o Pedro Sicco para profesor interino de la clase de Fortificación, hasta tanto se proceda al nombramiento de titular, asignándosele la suma de $ 50.00 mensuales, que se abonarán con el sueldo que el Presupuesto General señala al cargo de profesor de esa materia.

29—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia especial á la viuda é hijos menores del alférez Fernando Almeida, señora Angela Pérez de Almeida, una pensión alimenticia de $ 240.00 anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

30—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á doña Justina Bengochea de Píriz una pensión de $ 180.00 anuales.

31—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á doña Dolores Plada de Sánchez, viuda del soldado del Paraguay Ramón Sánchez, una pensión de $ 240.00 anuales.

32—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á la señora María Llántada de Coronel una pensión alimenticia de $ 360.00 anuales.

33—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á la hija del servidor de la Independencia capitán don Andrés Pereyra, doña Eloísa Pereyra, una pensión alimenticia de $ 360.00 anuales.

34—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á la nieta del servidor de la Independencia ayudante mayor don Jacinto Barrera, señorita Esilda Basáñez, una pensión de $ 360.00 anuales.

35—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á la señora María Botaro, viuda del sargento 1.o Pedro Rancourell, una pensión alimenticia de $ 180.00 anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

36—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á las hijas naturales del brigadier general don Servando Gómez, Dolores y Servanda Gómez, una pensión alimenticia de $ 720.00 anuales.

37—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á doña Fermina Suárez, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo don Francisco Suárez, una pensión de $ 300.00 anuales.

38—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo concediendo á la señora Elodia Machado de Otero, viuda del teniente Luis Otero, un plazo de 30 días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

39—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 275.05) á que ascienden las provisiones efectuadas al Regimiento 5.o de Caballería durante el mes de Mayo último.

39 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

40—Se autoriza á la Administración Militar para aceptar la propuesta de los señores Symonds y Seguí para una instalación de bomba destinada á suministrar agua á la Fortaleza "General Artigas", que asciende en conjunto á $ 4.175.00, comprendido el costo de la maquinaria, casilla para la misma y tubos de acero para la provisión de agua, que serán de brida, etc., con sujeción al informe producido por la Dirección de Arquitectura, debiendo oportunamente solicitarse del Ministerio de Obras Públicas la designación de un técnico para la recepción de los trabajos.

41—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Juana Dutrenit, viuda de don Cayetano Janicelli, una pensión de $ 480.00 anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo don Juan Dutrenit.

42—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á las señoras Braulia y Etelinda Lima, hijas del servidor de la Defensa de Montevideo don José Lima, una pensión de $ 480.00 anuales.

43—Cúmplase á la ley sanacionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á las señoritas Máxima y Pascuala Alvarez Conde, nietas del coronel don Gregorio Conde, una pensión de $ 480.00 anuales.

44—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Lucila Solsona, viuda del sargento mayor Juan M. Novoa, y á su hija soltera, una pensión de $ 540.00 anuales, dejando sin efecto la que actualmente percibe.

45—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando á las señoritas Sofía y Elisa Parrá por gracia especial una pensión de $ 360.00 anuales, como hijas del capitán Gregorio Parrá, mientras permanezcan solteras.

46—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder, concediendo á la señora

Manuela Madruga de Melo, viuda del sargento mayor Nicasio Melo, un plazo de 30 días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

47—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á las señoras Balbina y Natalia Paz, nietas del soldado de la guerra de la Independencia don Luis Paz, una pensión de $ 300.00 anuales.

48—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 43 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de $ 61.650.41, procedentes de varios suministros.

49—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo acordando por gracia especial á la señora Isolina Echevarría, de Latorre, madre del cabo 1.o distinguido José Latorre, caído en acción de guerra, una pensión de $ 180.00 anuales.

50—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder concediendo á la señorita Gregoria Samas, hija del capitán don Daniel Samas, un plazo de 30 días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1914.

51—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder acordando por gracia especial á la señorita María Luisa Darizcuren, una pensión de $ 240.00 anuales, como hija del legionario francés don Gaspar Darizcuren.

52—Cúmplase á la ley sancionada por el mismo Poder, elevando la pensión servida de rentas generales que actualmente gozan las señoritas Plácida Eloísa Enriqueta y María Leira, como hijas del teniente 1.o Isabelino Leira, á la cantidad de $ 360.00 anuales.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 20 de Julio de 1914

Trámite—Deogracias Alarcón con Julián Ferreira. Emilio Guyer con Antonio Puccio. Carlos Rücker con María Zapiola de Massera. Banco Hipotecario del Uruguay con Rosa Gutiérrez de Pérez. Alejandro Victorica y Juan Gutiérrez, laudo arbitral. Raúl Clerc con el Banco Hipotecario del Uruguay. Manuel Casas con Tomás Ronco y Ramón Ruibal.

***Adrián Castro,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Félix Revello contra el Fisco. Un sumario por el delito de homicidio. Juan Bercetche con Juan Caracotche. Un sumario por pelea y heridas. Nicolás Sposato, concordato. Zacarías Goyeneche con Juan Perinetti. Juan Deambrosis, concordato. Sociedad Allock con Juan B. Gamberoni. Suc. de Antonio Melo. Un sumario por heridas. Esperón y Corbal con Nicolás Farraco. María Domínguez de Zabala con Manuel Mato.

Interlocutorias—Un sumario por pelea y heridas.

Definitivas—Un sumario por el delito de homicidio.

***José V. Eviá,* Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Catalina Artuccio con suc. José Valva. Suc. Juan de Almagro y Ana Arroyo. Test. Joaquín Rodríguez. Alfredo Dialiva, ciudadanía. Suc. Juan Corli. Antecedentes relativos al incapaz Abelardo Visconti. Suc. Auristela Valdez de Carreras. Carlos Hontou con suc. Genaro Laurcia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Suc. Germana Coelho de Herosa. Suc. Flavio María Latorre. Juan Carlos Sainz de la Peña con Empresa ó Compañía Westley y Cía., apelación del Juzgado Departamental del Durazno. Justo A. Iglesias con Carlos Gelsi, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Tomás Diz y Dora Diz. Suc. Felipe Rolando. Dionisio Sanabria con Joaquín Ilarraz. Suc. Mauro Modesto Saavedra. Suc. José María Fernández García. Rosa Manzo de Martínez con la Compañía Austro-Americana. Silvestre Soldini con Rufino Hernández (2). Amalio Santana con Esteban Garat. Teresa Deambrosis con Ricardo Acosta. Luis Tambasco con Compañía Pacific Steam. Suc. María Lezama de Peréz. Antecedentes relativos al menor Hermenegildo Rodríguez. Elena Eloísa do Santos con Ana Rudentcl de Pereyra. Test. Manuela Correa de Correa. Suc. Segunda Urioste de Carve.

Definitivas — Antonio Maceira, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Francisco Pérez, incidente de los doctores Lamas y Echepare, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Rosaura Olivera con L. Pelosi y José Pelosi y José Petrucelli, apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. Rosa Guillén con Donato Ferranty, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Antonio Benbingut, apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

***Patricio A. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Luisa López de Wittler y otros. Suc. de Francisco Mendieta. Suc. de Eduardo Roland. Test. de Juan Bautista Perfecto Girot. Amelia Binervo. Suc. de Francisco Vázquez Cores. Suc. de Felipe Canale. Manuel Santander. José F. Rossi con Menendo Mesa y otra. Test. de Inocencia Correa de los Santos. Teófila Viera de Rodríguez. Suc. de Josefa Armendariz de Aramendía. Suc. de María Banchero de Bacigalupi. Juan Tonelli. Sara Miranda Claramunt. José Lizarazú (hijo) con Ferrocarril Central del Uruguay. La Intendencia Municipal con La Comercial y otra. Suc. de José Bermúdez. Suc. de Pedro Callorda. Suc. de Joaquín Martins, inc. Manuel Ortega con La Comercial. Suc. de Lastenia Asneiro de Croce. Suc. de Carmen Fregeiro, inc. Suc. de Matías Ruíz. Celia Casada de Bazzano y otra. Concurso voluntario de Pedro López. Suc. de José Gómez Martínez, incidente Ana Zárate.

Interlocutorias — Isabel Bourdette con Carlos Federico Lozano y otros. Test. de Angela Bonelli de Boggiano. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Angel Cerizola con Salustiano Rodríguez. J. J. Baena.

Definitivas — Bautista Serafino y otra. Jerónimo Barreiro y otra. Ramón Enseñat con José Pons (hijo). Suc. de Agustina Olaizola de Chiarella.

Reservada — Una.

***Eduardo Díaz Falp,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 20

Trámite — Sucs. Juan B. Brignone, Dominga Berrutti de Brignone, Amelia Brignone de Brunazzo y María A. Piuma de Peregalli. Suc. Francisco José Cervieri. Suc. Fermina Villasante de Carabajo. Suc. Carmen Lourtet de d'Atri y tútela Héctor, Carlos, Máximo, César y Mario d'Atri. Sucs. Aquilino Martínez é Inocencia González. Suc. Joséfa Pietra de Bernini. Suc. Leonor Sau de Costa. Suc. Guillermo Gardiner. Sucs. Angel Muniz. Angel Muniz (hijo) y Crescencia Muniz de Migone. Sucs. Luis Herminio Pagano y Eleno de Irigoyen. Sucs. Antonio Pugnalin. Suc. Brancisco Basso. Suc. Francisco Mayesse. Test. Guillermo Lyons. Test. Petrona E. Massioti. Cirilo Walter Balleta. Tula Rovira de Ricci. Sucs. Cristina Bignales. Catalina Prim y Juan Bignales. Test. Mariano Carballo Cao. Catalina Pagani de Vacca. Tomás Larralde contra Antonio Larrea. Idem ídem Manuel Rodríguez Castromán contra la suc. Juan Eriz Calvo. José P. Iglesias contra Aurora Freije. Antonio Marroche contra Cristóbal Pedranzini. Angela Ibarreche de Denniel contra la suc. José P. Ramírez. Julio E. Macció contra Ernesta M. de Ricaldoni. Crédit Foncier del Uruguay contra Antonio Carfagno (2). Vicente Piuma. Eufrasio C. Elizalde. Test. Constancia G. de Foulqués. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos Dolores P. de Rodríguez. Francisca T. de Sarmiento contra la suc. Leopoldo Staveniter. Luis Mongrell (3). Antonio W. Noya. Eulogio Alvarez contra la suc. Ana Araujo. Eulalia Rubio y otros contra el doctor José Romeu. Test. Vicente Stajano. Antonio M. F. Cartasso y Gravino. Test. Luis Cazot. Floricia F. de Rodríguez. Banco de Cobranzas L. y Anticipos contra Francisco O. Domínguez.

Interlocutorias — Carlos V. González contra Eduardo L. Isola y otros (2). Juana y Camila Moreno contra Luciano Macedo. Suc. Irma Avegno con E. Rey y otros. Suc. Enrique Nater. Suc. Pablo A. Martini.

Definitivas—Pilades Peracchi. Ana M. Renata Decroix.

***Eloy G. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite—Dirección General de Aduanas con suc. Narciso Caprario. Manuel Reinoso con Domingo Martini. Ch. Puigarnaud y Picó con Intendencia Municipal de Montevideo. El Fisco con Simón Cosmán y José Roselaar. Beatriz Aguiar de Vallaro con el Estado. Joaquín Zabalegui denuncia mina San Román. Suc. Lino Herosa con el Fisco. Joaquín Zabalegui con el Estado.

Interlocutorias—Dirección General de Impuestos Internos con Carlos Bellmunt Golorons.

Definitiva—Carolina Graña de Brescia con el Estado.

***Domingo E. González,* Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite—Wattine Bossut et Fils contra Constante Alvarez. A. Gilbeaux, concordato preventivo judicial. Demetrio Azanza, concordato preventivo judicial. Juan Pons contra Vega y de la Llana y Juan B. Oscandabarat. Melitona Haydée F. de Puig, matrícula de comerciante. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. contra Abdo Sader. Juan Bene con Nicolás Rivas. Gibert é hijos contra Lungo y del Monte. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. contra Seder y Cía. Antonio Alvarez y Cía. contra Luis Durañona. Hermann Krabb y Cía.

contra Antonio Charlin. Arturo A. Pérez y á fs. 4. Eduardo Janssens contra Emilio Bonifacio. Conc. Antonio Lorenzo. Isidoro M. Lago contra la Sociedad de Seguros La Mutua. Antonio Pérez, terc. en los autos César I. Martinelli contra Novo Hnos. Nicolás Mastrangelo contra Antonio y Manuel Tasende. Ruiz y Díaz, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — Nicolás Holmer contra Vicente Costa y otros. Wattinne Bossut é Fils contra Santiago J. Miranda. Matilde Algenio de Gamberoni. Juan y Agustín Gamberoni solicitando levantamiento de interdicción en los autos de su concordato preventivo extrajudicial. Concurso Sievers y Compañía contra José Alzari. Ernesto y Carlos Joanicó solicitando privilegio de sus créditos en los autos de concordato preventivo extrajudicial de Olaves Amaro. Salustiano Rodríguez, concordato preventivo judicial. Esperón y Corbal y á fojas 17. Avelino Gallego contra Nicolás Farraco. Faridone y Cía. contra José Fernández Campo. Luis Ragno contra el capitán del vapor Schlesien. Ambrosio Giz Gómez y Cía., concordato extrajudicial. Miguel Vitacca contra Amelio Vázquez. Antonio Martínez Blanco contra Antonio Espasandín.

Definitivas — Luis Barbosa contra Ana Aggeno de Aonso. Ignacio C. Risso contra la Compañía Nacional Expreso Villalonga.

***Avelino Javier Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Juan Pons contra Luciano Laguardia. Banco de Crédito contra José Villanova y Luciano Rodríguez. Alfredo L. Varela contra Augusto M. Poyet. Isaac Meiboom (hijo) contra Antonio Recarey. Pedro Muller, concordato. Enrique Harley contra Urta y Cía. Ramón Nandín, concordato extrajudicial. Andrés Falca contra Buch y Cía. Luis Restano contra Pedro L. Orechia. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el naufragio del yate "Depliné". Quesada Hnos., concordato extrajudicial. Luis Caratti, concordato preventivo extrajudicial. Andrés Risso, José González y Andrés Sabini contra Angel Antonio Stefano. Moor Bros and Company contra Juan Lasalle. Manuel L. González contra José Miranda. Luis Beis contra Arturo Ferreira. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana contra Podestá y Cía. Coates y Cía. contra Manuel Gil. Banco Español del Río de la Plata contra Martín Delgrossi. Banco Español del Río de la Plata contra Luis Iglesias. Pérez y Villarreal, concordato preventivo judicial. Banco Español del Río de la Plata contra Faustino Pérez. José E. Palumbo contra Feliciano Icasuriaga. José Díaz, quiebra. Campomar H. Armanino y Cía. solicitando se declare en quiebra al comerciante Feliciano Icasuriaga. Diez y Baroni, concordato preventivo extrajudicial. Nicolás Balbela (hijo) contra el Banco de Seguros del Estado. Feliciano Icasuriaga, concordato preventivo judicial. Concepción Llosso deduciendo terc. en autos doctor Eduardo Vargas, cesionario de Antonio Aguistapace con Arturo Llosas. Gervasio Prina y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Guilleron y Forte, concordato preventivo judicial. Gervasio Prina y Cía, incidente por costas.

Interlocutorias — Rabe Walder y Cía., con Antonio Jorge (hijo) y Ramos Camaño.

Definitiva — Dasde y Chiarino con José Lema.

Reservadas — Dos.

***Joaquín Requena Brun*, Actuario**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 17 de Julio de 1914

Barómetro: baja en toda la República.
Temperatura: con fuertes descensos.
Dominan vientos fuertes del Norte al Este en el río de la Plata, con recorridos horarios de 40 á 50 kilómetros. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.105 kilómetros. Cielo en general nublado al Sur de la República. Las aguas del río de la Plata se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias.
Barómetro: 756.60.
Temperatura: Normal 17°40, á la intemperie 17°30; máxima 17°70, á la intemperie (sol) 20°50; mínima 11°40, á la intemperie 11°00.
Viento N. N. E., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 11 horas 30.
Tensión del vapor de agua: 8.58. Humedad relativa: 65.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13°70.
Salsedumbre: gramos por litro, 1.28.
Altura de las aguas: 0 metro 25 sobre 0.
Estado del mar: algo agitado.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 20 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
18.800	para fin de mes . . .	69 20
	Empréstito de Conversión	
3.730	al contado	91 —

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 21 de Julio . .	90 50
1.305 50	ídem ídem	90 50
	Títulos Hipotecarios serie E	
2.000	para el 21 de Julio . .	90 60
2.000	ídem ídem	90 60
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para fin de Agosto . .	85 80
1.500	para el 21 de Julio . .	85 80
5.000	para fin de Agosto . .	86 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Julio de 1914

Tomás Veglum, sueco, 66 años, casado, Timbó 1093.
Juan Bianchini, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Possedente, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Florinda Vago de Capello, italiana, 60 años, casada, Uruguay 1187.
Carlos Ferreira, oriental, 58 años, soltero, Hospital Maciel.
Carmen Zinnato, oriental, 26 meses, Maciel 1351.
Juan Maidano, oriental, 26 meses, Maciel 1226.
Pedro Reverzzi, italiano, 59 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 19

María del Carmen Basilia Morón y Cachón, oriental, 82 años, soltera, Agraciada 2981.
Bernarda Beceiro de Rodríguez, española, 49 años, casada, Hospital Maciel.
Joaquín Fernández, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Fernández, español, 57 años, casado, Municipio 2344.
Mariana de Camilo de Jacobucci, italiana, 85 años, viuda, Inca 1866.
Mariana Ana Cazot de Bonino, oriental, 63 años, casada, Sierra 2155.
Rosa Sapiran de Etchenagusia, española, 56 años, casada, Piedras 438.
Jacinto Icardo, italiano, 52 años, casado, Hospital Italiano.
Pablo Amato, oriental, 3 meses, Canelones 1622.
Carmen Pereira, oriental, 60 años, soltera, La Paz 1833.
Félix Pintos, oriental, 36 años, soltero, Caiguá 1629.
Natalia Sara Salletti, oriental, 30 meses, Mitre 1109.
Concepción de Avila, oriental, 34 años, soltera, Pueblo Ituzáingó.

Día 20

María Espil, oriental, 48 años, soltera, Mercedes 1372.
María Luisa Bernadá Brown, oriental, 23 años, soltera, Agraciada 2814.
Andrés Acuña Aleu, español, 68 años, viudo, Hospital Español.
Juan Víctor Gómez, oriental, 3 meses y 4 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Ramona Rodríguez, oriental, 4 meses y 27 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Gustavo Zerby, oriental, 3 1|2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Salvador Martorano, italiano, 20 años, soltero 2.a 18 de Julio 28.
Filomena Acosta, oriental, 36 horas, Recinto 341.
Una párvula, Agraciada 2479.
Manuela Menéndez de Baillo, oriental, 77 años, viuda, Mercedes 1763.
Juan Oyenard, francés, 80 años, casado, Lima 1655.
Santiago Denis, argentino, 53 años, casado, Hospital Maciel.
Josefa Rodríguez de Nogueira, española, 31 años, casada, Hospital Maciel.
Delmira Safi, oriental, 15 días, Pérez Castellanos 1481.
Gregoria G. de Requena, oriental, 36 años, viuda, Particular 1033.
Una párvula, Cerrito 167.
Luis L. Riveiro, oriental, 69 años, casado, General Aguilar 1238.
Inés Montuori de Costanza, italiana, 70 años, viuda, Rondeau 2392.
Rosa Deareas de Cabrera, oriental, 55 años, viuda, Minas 1729.
Un feto, Barreira 244.
José L. López, oriental, 42 años, casado, Méndez Núñez 18.
Fortunato Rossa, italiano, 58 años, casado, Bulevar Artigas 152.
Angel Flacadori, italiano, 55 años, casado, Durazno 993.
Jorge De Amicis, oriental, 4 meses, Vázquez 966.
Elvira Marabotto de Tusso, oriental, 41 años, viuda, Río Negro 1326.
León Carlos Berger, francés, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Andrés Felipe Roger, oriental, 1 mes, Colorado 106.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

69.a SESION ORDINARIA

JULIO 14 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Joaquín C. Sánchez, por el que se prohibe hacer anotaciones é inscripciones en los Títulos de Deuda del Estado y en los billetes del Banco de la República.
2—De los señores representantes doctores Pablo Blanco Acevedo y Florencio Aragón y Etchart, por el que se autoriza á la Municipalidad de Montevideo á construir, previa licitación, casinos ó locales de fiestas en los balnearios de la ciudad.
3—De los señores representantes doctor Héctor Miranda, doctor Juan A. Buero, doctor Atilio Narancio y don César Miranda, sobre derechos políticos á la mujer.

4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Elección de Comisión Permanente.
6—Venia para usar condecoración de Gobierno extranjero al señor Héctor Luisi.
7—Prohibición del juego de box, parodias de corridas de toros, tiro á la paloma, riñas de gallos, etc., etc. (Discusión general y particular).
8—Cómputo de servicios por gracia especial. (Discusión general y particular).
9—Crédito al Poder Ejecutivo para concurrir á la Exposición de San Francisco de California. (Discusión general y particular).
10—Exoneración de franqueo á la correspondencia de la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis". (Discusión general y particular).
11—Exoneración de papel sellado, timbres y sellos de correo á las Sociedades Rurales del país. (Aplazado).
12—Crédito destinado á la indemnización de terrenos para calles públicas en el Barrio Reus al Norte. (Discusión general y particular).
13—Convención Sanitaria con Italia. (Discusión general y particular).
14—Convención telegráfica chileno-argentina. (Discusión general y particular).
15—Exoneración de derechos de importación á los materiales destinados á la explotación de la piedra y arena. (Discusión general y particular).
16—Impuesto á los vinos importados. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Piovenne, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez Larreta, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Simón, Sierra, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino, Vidal Belo y Antuña.

Total: 73.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Martínez (don Justino), Paullier (don Juan) y Pérez.

Total: 4.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Barbato, Gilbert, García, Gutiérrez, Moratorio, Rodríguez, Rossi, Schinca, Terra (don Gabriel) y Toscano.

Total: 10.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados varios proyectos de decreto computando servicios á los señores Francisco Sureda, Tobia Taccone, José R. Barbot, Julio P. Hernández, Eduardo Duarte y Luis Sienra."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

"La misma envía con sanción un proyecto modificando la ley de Junio 2 de 1906 sobre adquisición de semillas."

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

"La misma Cámara remite sancionados los proyectos que acuerdan pensión á las siguientes señoras: Dolores B. de Durand Saboyat, Isolina E. de Latorre, Antonia V. de Lacuesta, señorita de Darizeurem, Dulcia C. de Pereira y Rocha, María I. de Trelles, Modesta D'Elia de Pozzolo, Máxima y Pascuala Alvarez Conde, Braulia y Etelinda Lima, Fermina Suárez, Dolores P. de Sánchez, Balbina y Natalia Paz, Elisa Torres, María E. V. Martínez de Manders, Libya S. de Eguía y María T. y María Magdalena Pons y el que concede plazo para acogerse á la ley de Montepío Militar á la señorita Gregoria Lamas."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto que subvenciona la Oficina Internacional Americana de Montevideo."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que concede al señor Fulgencio P. Comellas franquicias para la implantación de una fábrica de hilados de algodón."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del Senado que acuerda los beneficios de la ley de Jubilaciones Escolares al personal de la Escuela "Elbio Fernández" y en la de los empleados civiles al personal del Banco de Seguros del Estado."

—Repártanse.

"La de Instrucción Pública informa la solicitud del señor Rafael Becce sobre pensión de estudios artísticos."

—Repártase.

"La de Fomento se expide en el proyecto del doctor Toscano sobre obras de saneamiento en Montevideo."

—Repártase.

"La de Guerra y Marina se expide en el proyecto del Senado que incluye en la ley de premios á los guerreros del Paraguay, Defensa y Caseros á los asimilados militares."

—Repártase.

"Los señores Barbosa Caravia y Cía. solicitan prórroga de la patente de invención para su invento "Mejoras de la producción de buquetas de combustibles"."

—A la Comisión de Fomento.

"El Centro de Maquinistas Navales solicita subvención del Estado."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Doña Luciana Pérez de Torres solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante Joaquín C. Sánchez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley queda terminantemente prohibido alterar el texto de los títulos de deuda del Estado y de los billetes del Banco de la República Oriental del Uruguay con inscripciones manuscritas ó impresas, así como su reproducción fotográfica ó en facsímil.

Art. 2.o Queda asimismo prohibido adoptar dichos títulos ó billetes como vehículo de reclame.

Art. 3.o Los que infrinjan las anteriores disposiciones serán penados con multa de cincuenta á doscientos pesos ó prisión equivalente.

Art. 4.o Los que intencionalmente deterioren los títulos y billetes á que se refiere esta ley incurrirán en el doble de la pena establecida en el artículo anterior.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Joaquín C. Sánchez, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bastan breves consideraciones para fundar este proyecto de ley.

La costumbre de hacer anotaciones, de poner nombres, de inscribir leyendas en los documentos de crédito y sobre todo en los billetes bancarios de uso común y frecuente, ha degenerado en un abuso que toma día á día enormes proporciones y que se debe reprimir severamente, no sólo por el prestigio de las instituciones públicas tomadas como blanco de iniciativas de propagandas más ó menos procaces y temerarias, sino también por elementales razones de seriedad, de higiene y de cultura.

Los títulos de deuda del Estado y los billetes del Banco de la República, por su propia naturaleza, no pueden ni deben ser empleados como vehículos de propaganda comercial en ningún caso, ni servir para reclame de ninguna naturaleza, porque el

abuso desvirtúa la misión genérica de esos documentos de crédito y compromete el prestigio y la seriedad de que deben estar siempre revestidos. Aparte de que en este terreno de la reclame y la propaganda no hay ni puede haber límites, quedando librada al criterio de cada uno la forma y el alcance de esas inscripciones, y no es raro encontrar en un billete de Banco, al lado de un nombre serio y respetable y de una firma comercial de positivo prestigio, leyendas procaces é inmorales.

Muchas legislaciones se han preocupado de corregir ese abuso que no se nota entre nosotros solamente, y es por las razones de seriedad y cultura invocadas que creemos que el Cuerpo Legislativo debe intervenir en estos casos, dictando una ley tendiendo á reprimir esas costumbres un tanto licenciosas que afectan directamente el prestigio de una de las más altas instituciones del país.

El proyecto que tenemos el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad no afecta ni lesiona intereses privados de ninguna naturaleza y se limita á corregir una práctica abusiva y perniciosa, y no dudamos de que ha de merecer la aprobación de la Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Joaquín C. Sánchez."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes doctores Pablo Blanco Acevedo y Florencio Aragón y Etchart presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Municipalidad de Montevideo llamará á propuestas para la construcción de casinos ó locales de fiestas en los balnearios de la ciudad, á estilo de los similares de Europa y dentro de un plan general cuyo estudio y confección queda á cargo de la misma autoridad.

Art. 2.o Créase una oficina adscripta á los demás servicios municipales y con el cometido principal de la publicación de avisos, guías, etc., en los que consten las tarifas de hoteles, automóviles y datos necesarios á los viajeros para el conocimiento de la ciudad.

Art. 3.o Para la realización de las obras y servicios á que se refieren los artículos anteriores créase un impuesto, el cual se percibirá así:

A) Con un timbre de cinco por ciento que gravará las adiciones escritas mayores de un peso, en los hoteles, restaurants y en general en los comercios en que se den comidas.

B) Con una adicional en las patentes, en los comercios y en la proporción que se indica:

Cafés (dentro del radio de la calle Ejido): el 4 o|o.

Confiterías: el 3 o|o. Fábricas de cerveza: el 6 o|o. Idem de hielo: el 6 o|o. Idem de licores y bebidas: el 4 o|o. Hoteles: el 5 o|o. Cafés de camareras: el 4 o|o.

C) Con un timbre de diez centésimos en los pasajes de ida y vuelta que se expendan por las agencias de vapores desde el puerto de Montevideo.

Art. 4.o Queda facultada la Municipalidad de Montevideo, con los recursos otorgados por esta ley, para la contratación de un empréstito de seis y uno por interés y amortización para la realización de las obras á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

P. Blanco Acevedo. — F. Aragón y Etchart.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Municipalidad de Montevideo ha venido ocupándose, desde hace algunos años, en la organización de fiestas y espectáculos públicos durante la estación de Verano. Circunscripta, en un principio, la confección de programas á la semana de Carnaval, se han ampliado en los últimos tiempos, extendiéndose á los dos meses de Enero y Febrero de cada año. El propósito tenido en cuenta, como es de notoriedad, no ha sido únicamente proporcionar á los habitantes de la ciudad motivos de reunión, de diversión, sino conjuntamente obtener por ese medio una mayor corriente migratoria, acentuada cada vez más, y cuyos resultados se traducen en un desarrollo económico con la entrada anual y constante de cantidades de dinero de importancia verdadera.

Montevideo, por su situación geográfica, por su posición internacional, por las condiciones topográficas de su naturaleza, está destinada, si no lo es ya, á ser un verdadero centro donde converjan, principalmente en la estación veraniega, todas las clases ricas, toda esa enorme cantidad de gente adinerada del interior del país, de Buenos Aires, de las provincias argentinas y del Sud del Brasil.

En la actualidad, y sin que la acción de los Poderes Públicos haya contribuído especialmente, puede calcularse en una cifra no menor de cincuenta mil el número de pasajeros arribados en los últimos veranos. Es que Montevideo, por su posición en la entrada del Río de la Plata, por la proximidad del mar, por ser punto terminal de vías férreas que van al interior de la República, empalmando todavía sus comunicaciones con líneas ferrocarrileras de los países vecinos, por la comodidad ofrecida por las compañías navieras que hacen la travesía del Plata y los viajes al Uruguay, constituye en sí un sitio privilegiado por las facilidades de su acceso. Agréguese la faz internacional y en la cual, por una serie de factores que no son del caso enumerarlos, cada uno de esos forasteros, argentinos, brasileños y paraguayos, no puede sentirse en Montevideo sino como en su propia patria, tal es la fuerza de los vínculos de todo orden que unen á los orientales con sus hermanos más próximos de esta parte del continente.

No lo es menos, entre las causas fundamentales para que Montevideo ejerza cierta atracción, no sólo á los habitantes del país, sino de las sociedades vecinas, la belleza de su suelo. La Naturaleza ha sido pródiga en sus dones, y sus paseos, sus playas, sus paisajes, tienen todo el encanto de las más prestigiosas de Europa. Verdad que poco ó nada se ha hecho para destacar, dar realce á lo que naturalmente existe, y la mano del hombre, que ha contribuído en gran parte al prodigio de Río de Janeiro ó de Ginebra, escasamente ha tenido acción entre nosotros. Algo se ha realizado, y preciso es notarlo: que coinciden las obras edilicias de Montevideo con el aumento de esa población flotante que en una época determinada del año se radica en la ciudad.

Un propósito, pues, de dotar á Montevideo de mayores atractivos, de centros de reunión y diversión de distintas clases sociales, tendría como consecuencia inmediata una progresión mayor en el número de forasteros.

Si uno de ellos ha de permanecer cinco días, es lógico que si la ciudad ofrece mayores atractivos se quedará diez ó quince. Este es el secreto de las grandes ciudades veraniegas de Europa, como es, en un aspecto, el secreto de la potencialidad económica de Francia: si cesara ó disminuyese esa entrada diaria de miles de extranjeros en París, los Bancos y la Bolsa de la gran metrópoli sufrirían en seguida sus efectos.

Hacer, pues, de Montevideo un centro de población flotante; hacer que esos cincuenta mil pasajeros que lo han visitado en los últimos veranos, en pocos años se dupliquen ó tripliquen en número, es una cuestión de verdadero interés público. La autoridad municipal se ha adelantado ya creando, con carácter permanente, una Comisión de fiestas de Verano, y la labor desplegada promete la realización de interesantes programas. Pero no es suficiente: es necesario que la Corporación edilicia, á quien por el proyecto acompañado se daría la superintendencia de los servicios creados, construya Kursales ó Casinos en los balnearios de Montevideo, y en donde haya salones de música, de conferencias, etc., al estilo de los similares de Ostende ó de Biarritz; que establezca en las playas y en los parques espectáculos al aire libre semejantes al Magic-City de París; en fin, que haga de los distintos paseos de la ciudad sitios agradables para el turista.

Creemos demás decir, por ser evidente, que la ejecución de obras y organización de servicios como los proyectados demandan gastos de importancia. En Europa, donde hemos podido ver sus distintas formas de realización, se hacen ya por medio de sindicatos particulares, que explotan una estación balnearia, como Dauville, creada en el transcurso de un año, ó bien por iniciativas de las mismas Municipalidades, como en Bélgica ó en Suiza. Ambos modos de ejecución descansan en un mismo principio: obras y mantenimiento de servicios son costeados por los mismos turistas. Así, en Ginebra, en Montreux, en Laussane, impuestos ínfimos sobre el pasajero producen cantidades grandes para el sostén de los Casinos, Kursales y demás establecimientos que, en definitiva, sirven de distracción á la misma población flotante. En Ostende y demás playas de Bélgica el mismo procedimiento se sigue ya por medio de patentes adicionales de carácter municipal para hoteles, ya señalando distintos arbitrios en formas y fines idénticos. Además, los sitios de recreo y espectáculos públicos, á su vez, constituyen fuentes de recursos, ya que la entrada, si bien á precios reducidos, es paga.

Claro está que es necesario contar con una afluencia grande de viajeros, por lo menos en la época de Verano. Montevideo, á ese respecto, ofrece un caso singular: la corriente migratoria, iniciada desde años atrás, ha ido en un constante aumento y ese crecimiento se ha hecho por sí solo sin la intervención ó cooperación especial de los Poderes Públicos. En la actualidad existen en la ciudad treinta y cinco grandes hoteles, más de ciento sesenta restaurants y pensiones, además de una cantidad considerable de cafés ó bars, en los cuales se sirven comidas; un timbre volante de cinco por ciento sobre las adiciones por cada consumación mayor de un peso, á fin de no recargar á las clases pobres, sería, en realidad, un recurso de verdadera importancia. Este pequeño impuesto, si bien con fines distintos, existe en algunas capitales de Europa, entre otras en Bruselas, y en verdad no necesita explicaciones mayores para convencerse de que su pago se haría por el contribuyente de un modo casi insensible. Además, tiene la ventaja de que el contribuyente sabe exactamente á cuánto asciende su monto, y por lo tanto no cabrían explotaciones. De idéntica manera, un gravamen sobre los establecimientos denominados Cafés y Confiterías, dentro de un radio determinado de

la ciudad, podría imponerse, desde que esos comercios son los principalmente beneficiados con la afluencia de público, y lo serán aún más con los resultados de la ley proyectada. El ideal á este respecto sería gravar las consumaciones, pero como habría dificultad en la división y recaudación del impuesto, es preferible hacerlo en forma de adicional sobre las patentes de giro.

Finalmente, un pequeño gravamen sobre los pasajes expedidos de Montevideo no encontraría resistencia, desde que las Empresas de Vapores obtendrían, sin duda, los principales beneficios con los resultados de la ley.

Es innegable que la realización de servicios como el proyectado irían unidos á una acción necesaria de la Municipalidad en el sentido de dar toda clase de facilidades al forastero durante su residencia en la ciudad.

La creación de una oficina que tuviera por objeto la publicación de guías, anuncios, programas, en los cuales constasen las tarifas de hoteles, de automóviles, etc., unido á una vigilancia severa, á fin de que el pasajero no fuese explotado, sería evidentemente el complemento imprescindible de la ley.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Pablo Blanco Acevedo."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes doctor Héctor Miranda, doctor Juan A. Buero, doctor Atilio Narancio y don César Miranda, presentan el siguiente proyecto:

Derechos políticos de la mujer

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Reconócese á las mujeres naturales del país los mismos derechos políticos de que gozan los hombres, siempre que no tengan ninguna de las incapacidades previstas en la Constitución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Héctor Miranda, representante por Treinta y Tres. — Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.—César Miranda, representante por Salto.—Atilio Narancio, representante por Montevideo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Posición del problema

La costumbre política de nuestro país, como la de casi todos los países civilizados, ha decretado una situación anormal: todos los hombres que no tengan ciertas incapacidades extremas poseen la plenitud de los derechos políticos; ninguna mujer, sea cual sea su inteligencia, su cultura y su virtud, tiene ni siquiera el derecho de voto.

La mujer uruguaya está,—no por obra de la Constitución, sino de la costumbre, —en la misma situación política que los ebrios habituales, que los delincuentes, que los niños, que los locos...

Esto no es sólo injusto, irracional y contrario á la Constitución, que fija taxativamente las incapacidades, sino también contrario al bien público y al progreso social, que tienen mucho que ganar con la incorporación de la mitad del país al servicio de la República.

A esa preocupación igualitaria y justiciera obedece este proyecto de ley, que ni es "snobista" ni busta "épater les bourgecis", como lo han afirmado algunos espíritus simples, sino que marcha con el pensamiento mundial y está de acuerdo con una tendencia triunfadora en el espíritu y en la acción de todas las democracias contemporáneas.

Si el voto es un derecho, él debe corresponder á todos los seres humanos; si es una función, no puede otorgarse á los más ineptos por el hecho de ser hombres y no otorgarse á los más capaces por el hecho de ser mujeres.

Es ridículo que neguemos los derechos políticos á María Eugenia Vaz Ferreira, á Aurelia Viera, á Clotilde Luisi, á Adela Castel de López Rocha y á tantas de nuestras intelectuales de primera fuerza, para otorgárselos á cualquier quídam que bien puede ser un ignorante, un vicioso ó un malvado.

Como es ridículo que Inglaterra, que ha sido gobernada sabiamente, durante décadas, por la reina Victoria, niegue el derecho de intervenir en la política activa á las estoicas y enérgicas sufragistas.

Sea para el Partido Colorado y para nosotros el honor de traer al Parlamento del Uruguay, por primera vez, esta voz reivindicadora, y sea para nuestra legislatura la clara gloria de sancionar este voto nivelador, igualitario, y, más que nada, constitucional, democrático y humano.

El derecho político

No hay razón alguna de índole fundamental que se oponga á este progreso en el sentido de la universalización del sufragio. Sólo han podido oponerse á este ideal del espíritu democrático intereses de predominio, prejuicios de educación, todo un pasado milenario de fuerza y vejaciones.

El derecho político no es otra cosa (mirado desde el punto de vista del individuo que lo usufructúa), que la garantía angular de todos los derechos individuales (derecho á la integridad física, á la libertad de movimientos, á la libertad de trabajo, de creencias, de cultos, de cambiar, de contratar, de usar de los agentes naturales, etc., etc.). Ahora bien: todos esos derechos individuales,—naturales que dicen algunos,—pertenecen igualmente, en las sociedades modernas, á ambos sexos. Ambos sexos están interesados en que tales derechos se respeten, se consagren diariamente, se ensanchen dentro de la esfera de la libertad igual para todos. Es lógico, pues, que ambos sexos gocen también del derecho de garantía, de aquel que vela por todos los otros derechos fundamentales, de la facultad de elegir y de ser elegido, en una palabra.

Más todavía. Todo habitante de una circunscripción geográfica determinada (cualquiera sea el sitio de su nacimiento), debe gozar de la plenitud de los derechos políticos, que sirven de garantía á sus derechos individuales. Las rivalidades internacionales, que desgraciadamente subsisten y subsistirán por muchos años todavía, impiden la vigencia amplia de ese concepto justiciero. Día llegará en que ha de consagrarse sin limitaciones; cuando en la vida internacional se haya sustituído el criterio de la agresión por el de la cooperación, y cuando el concepto del patriotismo hostil haya cedido ante el del cosmopolitismo fraternal.

Mientras tanto, otorguemos el voto y la elegibilidad á las mujeres naturales del país, que si ellas han demostrado siempre su talento y su virtud, han exteriorizado también un patriotismo intenso, unido á un humanismo vigilante.

La función del sufragio

El sufragio es, se dice, no un derecho, sino una función. Corresponde que la ejerzan los más preparados, los más inteligentes, los más virtuosos. Deben, pues, votar los hombres, pero no las mujeres.

Para que la conclusión silogística fuera perfecta, sería preciso probar la verdad de que todos los hombres tengan el monopolio de la preparación, de la inteligencia y de la virtud, y probar igualmente que esas tres condiciones faltan á todas las mujeres.

Pero sabiendo, como se sabe, que hay hombres que no tienen esos tres elementos y que hay, en cambio, mujeres que los poseen en alto grado, será necesario concluir que sólo deben votar los hombres ó mujeres que sean instruídos, inteligentes y morales.

Universalizar el sufragio de los hombres y prohibir el de las mujeres, es la más violenta é irritante de las contradicciones.

La dicha social no puede venir sino de la cooperación armónica de lo mejor de los dos sexos.

Como afirma Henri George: "el progreso de la civilización necesita de una atención é inteligencia, cada día mayores, en los asuntos públicos. Y por esta razón es que cometemos un grave error al privar de voto en las cuestiones públicas á uno de los sexos, ya que por ningún medio podríamos despertar tanto la atención, la inteligencia y la veneración que deben aportarse á la solución de los problemas sociales como por la emancipación de la mujer. Aunque en un estado más rudo de sociedad, la inteligencia de un solo sexo sea suficiente para el manejo de los intereses comunes, las mucho más complicadas, delicadas é importantes cuestiones que el progreso de la civilización hace de público interés requieren la inteligencia de la mujer tanto como la del hombre, y esto nunca podremos obtenerlo hasta que no la interesemos en los negocios públicos. Nada interesará completamente á los hombres si no interesa también á las mujeres".

El progreso tiene que emanar de la colaboración simultánea de los dos sexos en la obra común. Iguales en sus desemejanzas, equivalentes en su valor humano, complementarios, uno del otro, pero nunca contradictorios, es de su empuje paralelo del que ha de derivarse la democracia integral.

Es absurdo, tanto como injusto, acordar el voto, á título de función social, al más torpe, ignorante é inmoral de los hombres y negárselo á la más genial, sabia y virtuosa de las mujeres.

El aspecto constitucional

Las objeciones constitucionales que se han hecho á este proyecto son cuatro:

1.o Nuestros constituyentes no pudieron pensar siquiera en acordar á las mujeres el ejercicio de los derechos políticos, porque no podían anticiparse, en 1830, al arduo problema planteado por Stuart Mill en 1867.

2.o El artículo 7.o de la Constitución dice que son ciudadanos naturales "todos los "hombres" libres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado", lo que excluye, por tanto, de la ciudadanía á las mujeres.

3.o El artículo 8.o de la Carta Fundamental acuerda la ciudadanía legal á los "extranjeros" que tengan tales ó cuales condiciones y no á las "extranjeras". Este concepto se aclara cuando habla de los "extranjeros" casados con "hijas" del país.

4.o En ninguna de las naciones que tienen constituciones análogas á la nuestra se ha acordado á las mujeres el goce de derechos políticos.

Ninguna de estas objeciones es fundada, en lo que atañe á este proyecto.

En otros capítulos hemos visto que la primera, por ejemplo, es históricamente falsa.

El problema del voto femenino había sido planteado, ásperamente, por las revolucionarias francesas y sostenido por Condorcet, Siéyès, Fauchet, Saint Just,—contando con fervientes devotos en los clubs, en las asambleas y hasta en la prensa de la época, con tres órganos enérgicos: "L'Crateur du Peuple", "Le cercle social" y "La bouche de Fer".

No sabemos si los constituyentes del año XXX conocían ó no estos antecedentes históricos del voto femenino, pero nos es indiferente averiguarlo. Si los conocían, la falta de una declaración prohibitiva expresa indica que no tuvieron intención de vedar ese derecho. Si no los conocían, es natural que no pudieron tener el pensamiento de resolver en un sentido determinado un problema que no había pasado por su mente; y no habiéndolo resuelto la Constitución, es la ley ordinaria la que tiene el derecho y el deber de hacerlo, no en el sentido de la opresión, sino en el de la libertad.

Pasemos á la segunda objeción. La prueba de que al hablar de "hombres" la Constitución no ha querido excluir á las "mujeres" la encontramos en la misma Carta Fundamental. Hay, en efecto, otros artículos que, como el séptimo, hablan de "hombres", en sentido genérico, refiriéndose al "genus homo".

El artículo 132 dice: "Los "hombres" son iguales ante la ley", etc.; el artículo 134 añade: "Las acciones privadas de los "hombres" están sólo reservadas á Dios", etcétera.

Ahora bien; ¿es que hay, acaso, algún constitucionalista del mundo que pueda sostener, sin caer en ridículo, que esos artículos que aseguran la igualdad humana y la libertad de conciencia, no se aplican á las mujeres?

Agreguemos, todavía, algo más. Según la tesis que impugnamos, sólo son ciudadanos los hombres; por tanto, sólo los hombres tienen derecho de voto. Con ese razonamiento, sólo los hombres tienen los derechos que consagran los artículos 113, 135, 140 y 142 de la Constitución, que hablan de los "ciudadanos", y los Jueces sólo responden (artículo 116) de los ataques á los derechos de los hombres, pero no de las mujeres.

No siendo ciudadano, la mujer puede ser presa sin flagrancia delictuosa y sin semiplena prueba declarada judicialmente; no existe para ella la inviolabilidad del domicilio, ni de la correspondencia, y carece en absoluto del derecho de petición!...

Además, como sólo los que están inscriptos en el Registro Cívico pueden ser empleados públicos, y como para estar inscripto hay que ser ciudadano, las mujeres no pueden tampoco desempeñar empleos públicos, según ese criterio.

La mujer está, así, fuera de la sociedad civil; es un ser inferior, un ente sin derechos, un animal doméstico, ó poco menos.

Pero esta, que no es la interpretación racional, no puede ser, de ningún modo, la interpretación constitucional.

En Inglaterra, la ley conocida bajo el nombre de Acta de Lord Brougham, sentaba la verdadera doctrina, al decidir que "en todos los actos las palabras que indican el género masculino deben considerarse como comprensivas también de las mujeres, "á menos que una disposición expresa diga lo contrario". La gran máxima "omnes homines equales sunt", abraza á la humanidad entera, y todas las constituciones del mundo, empezando por la "Magna Charta", así lo han entendido.

En todo caso, la limitación no nace ni de la letra, ni del espíritu de la Constitución, sino de la arbitrariedad de los glosadores.

El tercer reparo constitucional es el más fundado de todos, pero él no afecta al concepto de la ciudadanía natural, sino al de la ciudadanía legal, que es una cosa distinta, sometida á restricciones rigurosas que no conoce la primera.

Sin estar muy convencidos de que lo que dice el artículo 8 signifique una prohibición "expresa" contra la ciudadanía legal de las mujeres, — no nos atrevemos sin embargo á sostener que á su respecto sea equivocada la interpretación que contestamos.

El proyecto adjunto orilla la objeción, pues sólo reconoce la plenitud de los derechos políticos á "las mujeres naturales del país" hasta la reforma de la Constitución.

Si la tercera objeción era la más fundada, la cuarta es la más infundada.

Del hecho de que en los países de constituciones similares á la nuestra no se reconozca á las mujeres el derecho de voto no puede deducirse que sea inconstitucional acordárselo.

Los hombres dirigentes de esos países creen que deben perpetuar todavía la injusta y absurda desigualdad política de los sexos, ó aceptando el principio igualitario, no tienen el valor de sus ideas y se emparedan con la muralla china del prejuicio circundante y todopoderoso.

De todos modos, el error y la injusticia de las naciones constitucionalmente afines, no puede detenernos.

Si es mortal y ridículo para una sociedad vivir eternamente con el grillete de sus propios prejuicios, lo es más todavía someterse, de "motu proprio", á los prejuicios ajenos.

La influencia clerical

"Yo temo solamente, — dijo Poincaré, en una encuesta sobre el voto de las mujeres, — el influjo del clericalismo."

Esta objeción surge por todos lados, al planteanse el problema del voto femenino.

Se teme, — expresa Buisson, — que el sufragio del "segundo sexo" eche en la balanza electoral un peso enorme que se inclinaría del lado de la reacción.

En cada país esta cuestión tiene, es indudable, un aspecto distinto.

En Nueva Zelandia y en Australia el clericalismo no ha conseguido influir en sentido favorable á sus intereses con la implantación del voto femenino, y los partidos políticos no han sufrido el más mínimo desequilibrio numérico. Allí también se temía el influjo de los ministros del culto, pero los temores han resultado vanos.

Lo mismo ocurre en todas las sociedades en que existe derecho de voto.

Es cierto que, se dirá, — como en efecto se ha dicho, — que el carácter de los pastores protestantes, que influyen sobre la mujer escandinava, inglesa, australiana ó norteamericana, es distinto del de los sacerdotes católicos que obran sobre el feminismo latino.

Es probable que haya ciertas regiones de Francia y muchas de España en que la influencia de los curas católicos sea muy notable, pero esto no ocurre en nuestro país, en el momento que corre.

La sugestión del ministro del culto es poco intensa sobre nuestras mujeres. La religiosidad de las más se reduce á un culto elegante y mundano, que no ahonda mucho en su superficial misticismo.

La influencia del cura, intermitente y breve, por su naturaleza, desde el púlpito ó del confesionario, dirigida al sentimentalismo platónico de la mujer, no puede nunca ser más intensa ni más eficaz que la propaganda diaria y constante, en la intimidad del hogar, hecha por el esposo, el hermano, el prometido ó el padre, en que á la convicción del argumento se une la identidad de intereses y la comunidad de afecciones.

Influencia por influencia, tiene que ser, forzosamente, más poderosa la del hogar que la de la iglesia, máxime cuando, en la intensificación de ambas, tiene que ser más fructuosa, ante las mujeres normales, la que viene amparada y glorificada por el afecto.

Entablada la lucha para la conquista de la opinión de la mujer, los actuales partidos Colorado, Nacionalista y Socialista tienen recursos más vastos para vencer que los que posee la iglesia.

Mejor organizados, más capaces de la acción democrática, sus ideales y hasta sus intereses han de ser más potentes que el vago prestigio de una religión en bancarrota, apoyada en una problemática sanción de ultratumba.

En nuestro país el catolicismo tiene su mayor caudal entre la clase rica, que es la menos numerosa; las clases media y proletaria se han independizado hace rato del poder omnipresente de la iglesia.

Han visto de más cerca las desigualdades sociales y el azote del desnivel económico, para que pueda convencerlas la prosa casi siempre vacía que viene de los púlpitos.

Por otra parte, esta discusión utilitaria debe quedar bastante lejos de nosotros.

Al mismo título tendríamos que negar el voto á los sacerdotes católicos y á los que siguen su culto.

"¿Por qué las mujeres creyentes,— pregunta con razón Hubertine Auclert, — deben ser tratadas con más rigor que los hombres creyentes?

"No se pregunta á los hombres cuáles son sus ideas filosóficas cuando se le entrega su carta electoral: sacerdotes, pastores, rabinos, la reciben como los librepensadores.

"Los apóstoles de la ley civil que niegan á las mujeres sus derechos políticos, son hermanos gemelos de los obispos del Concilio de Mâcon, que preguntaban si las mujeres tenían alma y si formaban parte del género humano."

El Estado laico se pondría al nivel moral de los lapidados inquisidores si de ese modo indirecto quisiera desterrar de su República la libertad de conciencia, negando los derechos políticos á aquellos que no tengan sus opiniones filosóficas.

Ferri ha tenido al respecto una expresión exacta y valiente: "Los conservadores piensan que las mujeres darán sus votos á la reacción. Yo no lo creo, pero aunque tal cosa suceda, debemos afirmar el derecho de las mujeres: "quand même."

Natura non facit saltus

Hemos oído el apotegma de Bacon á propósito del punto en debate.

Se ha dicho, aquí como en Europa, que es preciso preparar á la mujer para el ejercicio del sufragio, concediéndole primero el voto municipal, otorgándole el sufragio pero no la elegibilidad, incorporando á las mujeres paulatinamente, por categorías, al ejercicio electoral.

Nosotros tenemos una gran valla constitucional para tales ensayos. La mujer es ó no susceptible del ejercicio de ciudadanía. Si es, le corresponden todos los derechos anexos al carácter de ciudadano, es decir, la plenitud de los derechos políticos sin restricción de esferas ni de categorías; si no es, no le compete ningún derecho, ni municipal, ni político, ni activo, ni pasivo, ni amplio, ni restringido.

Pero aunque así no fuera, habría motivos completamente locales, para no hacer el ensayo parcial, en lo que atañe á la vida cívica de los Municipios.

Entre nosotros la vida comunal es precaria á causa de las leyes y de las costumbres. El derecho de voto en las elecciones de Juntas Económico-Administrativas no interesaría mayormente á las mujeres, como no interesa á los hombres.

Es sabido que para llevar votantes á esas elecciones ha sido necesario hacer simultáneo el acto electoral legislativo y municipal, en el mismo día, en la misma balota. Sólo así se ha conseguido que los hombres vayan á las urnas á influir en los sufragios comunales.

Dar, pues, el derecho de voto á las mujeres, en las elecciones de Municipio, sería, pues, otorgarles un derecho platónico.

Con el tema anterior se eslabona el más amplio que se refiere á la falta de preparación actual de la mujer para el ejercicio de los derechos políticos.

Como todos los otros que hemos rebatido en estas páginas, es ilusorio y endeble.

En efecto, podemos hablar de preparación teórica y de preparación práctica.

La teórica no puede referirse al conocimiento de tal ó cual ciencia, sino á la inteligencia fácil de los derechos y deberes cívicos y de las cuestiones generales que afectan la vida social.

Ahora bien: la instrucción cívica teórica sólo se da en nuestras escuelas primarias, á que van en igual número hombres y mujeres. La instrucción cívica superior, que se obtiene en la clase de Derecho Constitucional de la Universidad, sólo aprovecha á una parte infinitamente pequeña de nuestra población masculina, y comprende apenas, en conjunto, varios centenares de hombres, entre millares de votantes del sexo feo.

Las cuestiones generales las entienden tan bien las mujeres como los hombres; ellas afectan problemas de fácil percepción común para los dos sexos. Más aún: es probable que la mujer pueda meditarlas más hondamente en las largas veladas del hogar, que el hombre en el ambiente opaco de los cabarets.

Pero, digamos con Dussaussoy: "¿Es en virtud de ideas generales que los hombres votan en los comicios? ¿Es en virtud de ideas generales que los diputados votan en las Cámaras? Jamás una idea general no ha tenido la forma de una pasión tanto entre los electores como entre los diputados! Las mujeres tienen ideas generales exactamente como nosotros, es decir, pasiones vestidas de ideas, más ó menos elegantemente. Ellas votarán, pues, en las *mismas condiciones que nosotros.*"

Si como dice Spencer para preparar individuos para la vida política hay que darles "una cultura política", debemos confesar que no la tienen en el momento actual, en la parte teórica al menos, ni nuestros hombres ni nuestras mujeres. Sin embargo, á unos se les conceden los derechos correspondientes á esa cultura y se niegan á las otras.

Si nos referimos al aspecto práctico del problema de la preparación para el sufragio, la razón no acompaña tampoco á los antifeministas.

Si como cree Aréchaga "la instrucción política sólo se puede adquirir mediante el ejercicio práctico de todas las funciones de soberanía que corresponden á los ciudadanos en los pueblos libres", hay que confesar que los hombres, al llegar á los 20 años, carecen de preparación cívica, por falta de ejercicio, y no obstante la Constitución les acuerda el voto con gran contento de los antifeministas.

Con el criterio que exige preparación práctica, nunca podría un hombre votar por primera vez, porque la práctica se adquiere votando, y él nunca ha votado, etc. El círculo es de hierro y no sería posible salir de él.

Es de notar que ese concepto que hoy pretende aplicarse á las mujeres nunca ha regido para los hombres.

En algunos Estados de la Unión Americana donde no votan las mujeres, tienen, no obstante, derechos políticos los pieles rojas civilizados, cuya capacidad práctica para el sufragio no será sin duda mayor que la de las féminas norteamericanas.

En nuestro país, para no ir más lejos, ¿se dudó acaso un momento para dar, á pretexto de falta de preparación, los más amplios derechos políticos á los negros esclavos, al otro día de su liberación?

¿Los hombres del año XXX, sin haber ejercido nunca más derechos políticos que los que nacían de su empuje "sable en mano", tenían más preparación cívica que las mujeres uruguayas de 1914, que han conocido ochenta años de régimen democrático?

El argumento de la falta de preparación, es, además, el que se ha invocado en todas las épocas para justificar todas las servidumbres.

Y bien: el aprendizaje de la libertad es la libertad misma. El ejercicio de la democracia incipiente conduce á la democracia integral. "Hay que forjar para ser forjador". Con la cadena de la esclavitud es difícil tallar la lanza de la libertad.

El argumento de la falta de preparación, repetimos, es el argumento del despotismo y de la servidumbre, bueno para pueblos de tiranos y de esclavos.

El impuesto de sangre

El más alto exponente del individualismo científico del pasado siglo,—Hebert Spencer,—niega los derechos políticos de la mujer porque "la capacidad cívica no implica sólo el derecho de votar y de ejercer jurídicamente ciertas funciones representativas; entraña, además, obligaciones onerosas, y siendo esto así debe comprender una distribución de las ventajas en relación con una participación en los cargos".

"Es absurdo,—añade,—llamar igualdad á un estado de cosas por el que se confiera gratuitamente á uno cierto poder, en compensación del cual otros correrán los riesgos. Sea cual fuere la extensión de los derechos políticos, la defensa nacional somete á todo hombre en particular á la pérdida de su libertad, á privaciones y al peligro eventual de la muerte; el día en que las mujeres obtuviesen los mismos derechos políticos, sin someterse á idénticas obligaciones, su posición sería de superioridad y no de igualdad".

"A menos, pues, — concluye, — que las mujeres proporcionen un contingente al ejército y á la marina análogo al contingente masculino, la cuestión de la pseudo igualdad de los derechos políticos de las mujeres no podrá debatirse, sino cuando la humanidad haya alcanzado un estado de paz permanente. Entonces sólo será posible, (sea ó no deseable) que la posición política de la mujer se iguale con la de los hombres."

Sin perjuicio de ocuparnos más adelante de otros argumentos aducidos por el célebre filósofo inglés, rebatiremos desde luego el que acabamos de reproducir textualmente.

Él es erróneo, como veremos en seguida.

Ni ahora ni nunca, el ejercicio de los derechos políticos ha estado condicionado á la prestación del impuesto de sangre, como se comprueba con estos cuatro hechos: 1.o Las mujeres que han intervenido directamente en la guerra no han gozado, sin embargo, de aquellos derechos; 2.o Los hombres, aunque no intervengan en la lucha armada, poseen esos derechos en toda su plenitud cuando han llegado á determinada edad; 3.o Los hombres, cuando no han llegado á determinada edad, no tienen derechos políticos, aunque se les impongan las obligaciones militares; 4.o Aquellos hombres, profesionales de la guerra, que están en la última escala de la jerarquía militar no pueden ejercer la ciudadanía aunque son los primeros en pagar su tributo de sangre.

En efecto, en todas las épocas y en todos los pueblos, las mujeres han luchado, en escala más ó menos vasta, al lado de los hombres, sufriendo, en carne propia, todas las vicisitudes de la guerra.

Juana de Arco, Juana Hachette, las dos condesas de Monfort, Mlle. de la Charce, Mle. Genoveva Fremoy, Jacqueline Robin, por no citar otras, figuran en los siglos anteriores á la Revolución del 89, en las vicisitudes guerreras de la Francia, en los primeros puestos de los ejércitos, armadas de pies á cabeza, dirigiendo asaltos, pugnando fortalezas, y salvando en más de una ocasión las libertades de los hombres.

Durante la Gran Revolución, las mujeres contribuyeron eficazmente al triunfo de los derechos humanos.

Michelet, comentando el rol desempeñado por las parisienses en Versalles, escribe: "Los hombres han hecho el 14 de Julio, las mujeres han hecho el 6 de Octubre. Los hombres han tomado la Bastilla, las mujeres han tomado la Reyecía misma y la han puesto en manos de París, es decir, de la Revolución."

Fueron, en efecto, mujeres,—dice Mme. Avril de Sainte Croix,—que, indignadas por la gran miseria del pueblo, frente al lujo insolente de la Corte, fueron á Versalles, obligaron al rey á recibirlas, lo hicieron capitular y lo recondujeron á París.

La misma toma de la Bastilla, á que se refiere Michelet en el párrafo citado, se debió en gran parte á la acción y al influjo directo de las mujeres.

Teroigne de Mericourt se caracterizó por su feminismo político-militar, convidando á las parisienses á armarse: "Coloquémonos de nuevo, decía, en los tiempos en que las galas y las fieras germanas deliberaban en las asambleas públicas, combatían al lado de sus esposos para rechazar á los enemigos de la libertad.

"Abramos una lista de amazonas francesas; y que todas aquellas que aman verdaderamente su patria vayan á inscribirse."

Paulina León propone á la Asamblea levantar un cuerpo de 300 francesas, proclamando que las mujeres deben marchar con paso igual al de los hombres.

Otra mujer, Manosse Dupont, en 1793, anuncia la salida hacia la frontera de 900 amazonas é indica la necesidad de reclutar en París un ejército de 10.000 mujeres.

Y no se crea que estas eran simples declamaciones, vacías de realidad,—las revolucionarias francesas, las "ciudadanas", como decían con orgullo, peleaban, en efecto, al lado de los hombres. Rosa Lacombe se batió el 10 de Agosto y los federados le discernieron la corona cívica como á la Méricourt y á Reina Audu. "Las amazonas nacionales, surgieron de todos lados. Millares de mujeres lograron figurar en algunas de las expediciones y batallas."

"Anotamos las numerosas legiones de amazonas de la coronela Mad. Fourier y la de la capitana Daru. Las mujeres llegaron á mandar legiones de hombres. Ahí está el ejemplo de Mad. Moulins que en ausencia de su aristócrata sobrino que rehusó mandar la guardia nacional, se ofreció á sustituirle, siendo aceptada con aplauso".

A estas mujeres, que iban á la guerra,

y que llegaban á reunirse y armarse en número de muchos miles (como en Burdeos), la revolución no podía negarles los derechos políticos, por no ofrecer su tributo guerrero.

Sin embargo lo hizo, declarando que su actividad cívica "era contraria á la naturaleza" y cerrados y prohibidos los clubs de mujeres, con el atentatorio decreto del 30 de Octubre de 1793, dictado por la Convención.

Es raro encontrar movimiento nacional alguno en que las mujeres se hayan rehusado al sacrificio. La insurrección polaca de 1863 contó con un heróico concurso femenino y Polonia tuvo en Mlle. Postovoitow, una hermana gemela de Juana de Arco.

En la misma Francia, cuando la Comuna, las mujeres pelearon y murieron; en las barricadas, al lado de los hombres.

En nuestro país, (para no recurrir más á ejemplos ajenos, como el que nos ofrecen las milicias femeninas del Méjico de hoy), la mujer acompañó á menudo á los ejércitos libertadores, como siguió más tarde las pasionales montoneras de las guerras civiles, y, si no sablé en mano, contribuyó, en puestos de enfermeras, á hacer menos penosa la suerte de los heridos y de los moribundos.

Pero sobre todo, en un episodio culminal, sufrió estoicamente el rigor de la guerra, levantando su tienda el año 11, en la angustia del Exodo, cuando Artigas llevó la Patria á cuestas en bíblico peregrinaje de gloria.

No ha sido, pues, ni aquí, ni fuera de aquí, por no aportar su contingente personal en los conflictos armados, que se ha podido negar el derecho político de las mujeres.

Apesar de haber sufrido en carne propia el flagelo de la guerra, la mujer no ha gozado los derechos de paz.

En cambio el hombre, aunque no sufra aquéllos, disfruta de éstos, si ha llegado á una determinada edad (20 años, entre nosotros), á menos que sea loco, ó delincuente, soldado de línea, ó peón jornalero.

Los inválidos, los viejos, los médicos, todos los hombres, en una palabra, exceptuados del servicio militar, por una ú otra causa, son, sin embargo, electores.

Para ellos, porque son hombres mayores de 20 años, no vale el argumento del tributo de sangre para negarles los derechos políticos.

Por el contrario, los varones menores de 20 años y mayores de 17, que según nuestra ley deben el servicio militar —no gozan, no obstante, del ejercicio de la ciudadanía.

Aquí la obligación guerrera no va acompañada, como sería lógico, del derecho político.

Y por último,—para terminar la prueba de que no hay correspondencia entre el electorado activo y pasivo, y el servicio militar,—está el hecho evidente de que nuestra Constitución niega el ejercicio de la ciudadanía precisamente á los soldados de línea, es decir, á los profesionales de la milicia, á los que lógicamente han de formar á la vanguardia en el momento del sacrificio.

Estos cuatro hechos señalados bastarían para destruir el argumento de Spencer, si no hubiera otros todavía.

La mujer no es inepta, ni moral ni orgánicamente,—si ella no se dedica á esas actividades en nuestros días, es porque las sociedades han comprendido que su presencia es más necesaria en otra parte.

No hablaremos del coraje proverbial de las abisinias de todas las épocas, luchadoras al lado y á la par de los hombres, —ni evocaremos en Tácito á las bretonas de vanguardia, ni con Mommesen el valor ardoroso de las antiguas iberas, ni con Irving, la idoneidad militar de las mujeres de las Antillas,—ni hemos de evocar las legendarias amazonas de América, ni las disciplinadas guerreras de Dahomey.

Bástenos decir que si el hombre ha vedado á la mujer la profesión combativa, no ha sido por más causa que por el interés de los propios hombres, de mantenerla en su papel de madre, conservando los intereses permanentes y trabajando por el mantenimiento de la prole.

Ellas hacen posible quedando á cargo del hogar y de los hijos,—y hasta sosteniendo ambas cosas con su propio trabajo,—la vocación guerrera de los hombres.

Rafael Barret, en una de sus páginas emocionadas, decía que el Paraguay,—donde la guerra ha hecho tan sangrientos surcos, — lo han llevado sobre sus hombros las mujeres...

Los hombres pelean mientras las mujeres trabajan. Sabemos bien cuál de estas dos tareas es más fecunda y más noble.

En lugar de decir, como Spencer, que los derechos políticos de la mujer sólo corresponderán á ésta en un estado de "paz perpetua", porque la mujer no va á la guerra, — deberíamos decir, en el caso extremo de aceptar aquella compensación de servicios, que sólo es posible negar los derechos políticos de la mujer en un estado de "guerra perpetua", puesto que la situación normal de las sociedades civilizadas modernas es la paz y no la guerra.

Si la sociedad otorga derechos como compensación á los sacrificios de sus componentes, bien puede pesar más en esa extraña balanza social el sacrificio seguro y permanente que significa la maternidad para las mujeres, que el sacrificio eventual é intermitente que significa el servicio militar de los hombres.

Aún en el supuesto de que ellas no soportaran, como soportan, bajo otra forma, pero no por eso en menos intensidad, las cargas de la guerra, — ellas pagan bien, con la maternidad, el impuesto de sangre.

"La ley de nueve meses, renovable, es más dura para las mujeres,—dice Hubertine Auclert,—que la ley de dos años para los hombres. Muchas más mujeres sucumben en el lecho de dolor, por obra de la creación, que hombres sobre el campo de batalla, por obra de la destrucción."

"Nosotros no hacemos la guerra, es verdad,—decía á Napoleón una espiritual mujer,—pero nosotras hacemos soldados."

Es cierto, observa Finot, que todas las mujeres no son madres ó esposas,—pero no es menos cierto que todos los hombres no son padres ni soldados.

Si fuera necesario, las mujeres podrían aumentar el efectivo del ejército, tomando parte en la Administración, en la Intendencia y en las ambulancias militares.

Como las feministas de la Revolución las mujeres francesas han ofrecido repetidas veces sus servicios en las tareas auxiliares de la guerra.

En uno de los numerosos "affiches" electorales, colocados por el feminismo francés como programa de acción, se lee este artículo: "Servicio militar obligatorio para los hombres; servicio humanitario obligatorio para las mujeres. La defensa del territorio confiado á los hombres. La asistencia pública confiada á las mujeres."

El Congreso Feminista de Roma aceptó idénticos principios y en Inglaterra existe, reconocida oficialmente, una institución de ambulancia femenina de guerra, destinada á operar bajo el fuego del enemigo.

Ni la energía, ni la serenidad, ni el heroismo, faltan á las mujeres, y ellas han prodigado á menudo esas virtudes en la defensa común.

No les regateemos derechos invocando falta de sacrificios, cuando la historia de la mujer es la crónica de su sujeción milenaria al capricho, á la dicha y á la arbitrariedad de los hombres.

La ética de la familia y la ética del Estado

Oigamos todavía á Spencer, enemigo resuelto de los derechos políticos de la mujer.

"Hemos demostrado,—dice—que existe oposición radical entre la ética de la familia y la del Estado, y que es perjudicial introducir la una en la esfera de la otra: el mal puede llegar á ser mortal si esta introducción se extiende y se perpetúa. Ahora bien: lo que en definitiva determina la conducta es el carácter; su compañera, la inteligencia, sirve sólo de instrumento para procurar satisfacción á los sentimientos que en conjunto forman el carácter. Actualmente esos sentimientos impulsan, lo mismo á los hombres que á las mujeres, á viciar la ética del Estado, introduciendo en ella la de la familia. Pero es nota especialísima de la naturaleza de la mujer, consecuencia de sus funciones maternales, distribuir los beneficios, no en proporción del mérito, sino en proporción de la falta de mérito, dando más donde la capacidad es menor. El amor hacia los seres indefensos, propio del instinto de los padres, y más fuerte en la mujer que en el hombre, llevaría á la primera con más fuerza también á procurar el alivio de los débiles en la vida pública. La tendencia actual de los dos sexos consiste en considerar á los ciudadanos como poseídos de títulos al favor en razón de su falta de medios, siendo así que esta falta es comunmente la consecuencia del demérito. Ahora bien: si esta tendencia, más acentuada en la mujer que en el hombre, se ejerciera en el dominio de la política, determinaría una solicitud más grande por los incapaces en detrimento de los capaces. En lugar del respeto de los derechos, que, según hemos visto, constituye la práctica efectiva del principio que exige que cada cual recoja los resultados buenos ó malos de su conducta personal, veríamos los derechos ser objeto de los atentados más generales y más repetidos. Los bienes ganados por los superiores les serían aún más fácilmente arrebatados, con el fin de atender á los inferiores, y los males por éstos provocados, serían también más frecuentes".

Estas ideas, perfectamente lógicas dentro del sistema moral y político del gran filósofo inglés,—no pueden tener mayor influencia dentro del pensamiento que orienta hoy día la tendencia, teórica y práctica, de doctrinarios y legisladores.

A la democracia individualista del pasado siglo, sustituye en el momento actual la democracia solidarista en avance, y al principio darwiniano de la lucha por la existencia, sustituye el de la cooperación para la vida.

La doctrina de la selección natural que impone la supervivencia de los mejor adaptados,—es completada por la de una sabia selección artificial que corrija los efectos perjudiciales de la primera y obtenga, efectivamente, el mantenimiento vital de los mejores.

El dualismo spenceriano de las dos morales tiende á desaparecer por doquiera, y el "desideratum" actual es el de realizar la fraternidad común, reuniendo á todos los seres en una gran familia humana.

La política de la solidaridad y de la tutela, reemplaza al "laissez faire" de la escuela de Manchester y las instituciones de preservación social se arraigan en todos los países.

Si el sexo femenino es, como dice Augusto Compte, el sexo afectivo por excelencia, esto, lejos de perjudicar su actuación política, ha de beneficiarla, intensificando el movimiento actual de las legislaciones, y pulimentando la acción á veces áspera de los parlamentos y de los gobiernos masculinos.

La piedad de las mujeres es quizás su

condición más alta. Es un mérito en todas las etapas de la vida, y ha de serlo con mayor razón en el terreno de la política.

"La mujer—dice Finot,—fué el alma y el espíritu de todas las instituciones de bondad que debemos al cristianismo". Que sea también, añadimos nosotros, la fuerza vital de todas las que se deban en adelante al estado laico.

Lo que apunta Spencer como un inconveniente, es una ventaja á nuestros ojos. Demasiado ha visto el mundo los extremos de la insensibilidad masculina, traducida en masacres de pueblos y de razas, para que no tengamos derecho á esperar algo más alto de la acción consolante y pacífica del corazón de las mujeres.

El culto de la fuerza

"Otro rasgo distintivo de las mujeres despréndese,—dice Spencer,—no de la relación maternal, sino de la conyugal. A la vez que sus sentimientos se han amoldado á la aptitud especial requerida por los cuidados de los hijos, esos sentimientos se han adaptado á la conveniencia del esposo, en la medida de las circunstancias. El rasgo del carácter masculino que más atrae á las mujeres, es el vigor físico ó mental, ó la unión de ambos: esta preferencia, por otra parte, ha contribuído á su multiplicación, porque dadas las mismas condiciones, las variedades en las que esta preferencia instintiva era menos acentuada, han sido vencidas por otras variedades. De ahí en la mujer el culto de la fuerza bajo todas sus formas, de ahí también su tendencia conservadora relativa. Sufriendo las mujeres más que los hombres el ascendiente de la autoridad, bajo cualquier forma que se manifieste,—política, social, eclesiástica,—esta tendencia obra en todos los grados del desenvolvimiento social."

El error fundamental de todo el argumento de Spencer consiste en considerar como característico de las mujeres un sentimiento que es universal al género humano.

Todas las épocas de la historia han sufrido el predominio de los más violentos, y los hombres, como las mujeres, se han inclinado, de buena ó mala gana, ante el argumento todopoderoso de la fuerza.

Si pudiera probarse que ese respeto por los más vigorosos es mayor en el sexo femenino que en el masculino, habría que aceptar también que la culpa la tiene el predominio injusto y secular de los hombres, que ha tendido á acostumbrar á las mujeres á la obediencia. De un hecho del cual los hombres son culpables en último término, quieren hacer un demérito que se traduzca en pérdida de derechos. Nada más insostenible é irritante.

La actitud de las mujeres en las revoluciones más terribles de la historia, demuestra, por otra parte, que la objeción de Spencer está lejos de ser verdadera.

No fueron conservadoras, ni tuvieron el culto de la fuerza organizada, ni las francesas de la Bastilla, ni las de la Comuna; ni las germanas antiguas ni las modernas polacas; ni esas admirables y estoicas sufragistas inglesas que enrojecen, día á día, con su sacrificio de sangre, los anales de los martirologios.

Por lo demás, si es cierto, como lo dicen algunos sociólogos sudamericanos de nota, que una de las características psicológicas de los habitantes meridionales del nuevo mundo, es, precisamente, el culto del coraje,—sería necesario negar los derechos políticos á todos los hombres del Sur de América, borrar el recuerdo de Las Piedras y de Ayacucho, y mendigar de nuevo en tierras de Europa,—como lo hicieron algunos próceres glorificados, el cetro paternal de los virreyes.

Nadie más acostumbrado, por otra parte, á la sugestión del hombre blanco, que los africanos esclavos; nadie más devoto que ellos de la supremacía del bastón y del látigo; nadie más aclimatado que ellos en la servidumbre; sin embargo, puesto que eran hombres, obtuvieron el derecho de voto al otro día de su liberación, y nadie, sin ponerse al nivel de los negreros, se hubiera atrevido á traer á colación un argumento semejante para negarles sus prerrogativas de seres conscientes y libres.

La impulsividad de las mujeres

Spencer, á quien queremos seguir en sus argumentos antifeministas, no sólo por su alta autoridad intelectual, sino también por haber dorado sus razones con un tinte científico, agrega, para negar á las mujeres sus derechos políticos, el hecho de que, según él, ceden á su impulsividad con mayor facilidad que los hombres, y esto puede perjudicar el trabajo legislativo.

"Tal cual se hallan constituídos al presente los seres humanos, sufren ya con demasiada fuerza,—dice,—el imperio de las emociones especiales, cuando se sienten sobreexitadas temporalmente y no están contenidas por la suma de otras emociones. Ahora bien: el sentimiento del momento tiene más fuerza aún en las mujeres que en los hombres. Ese rasgo del carácter está en contradicción con la impasibilidad de juicio que debiera presidir la elaboración de las leyes. La condición previa y evidente para legislar bien, es sobreponerse á las pasiones que excitan, causas temporales ú objetos particulares.

"Actualmente, esta condición previa hállase muy imperfectamente asegurada. Lo estaría menos si la posesión del derecho de sufragio se concediese á las mujeres."

Esta mayor impulsividad de las mujeres, que Spencer afirma, es negada por otros autores que enseñan lo contrario.

Dicen estos últimos que el temperamento dulce y pacífico la predispone sobre todo "á la calma interior", que ella es conservadora por excelencia (Spencer mismo afirma esto, contradiciéndose) y no sueña más que en la estabilidad de las cosas y de las ideas.

Algunos psicólogos niegas los derechos políticos de la mujer porque estarían á merced de sus nervios, en una instabilidad perpetua; otros porque permanecerían en un quietismo eterno; otros, por fin (el mismo Spencer entre ellos), atan las dos moscas por el rabo y le niegan el sufragio porque es,—raro milagro mental,—instable y estable al mismo tiempo...

Esto demuestra que los antifeministas marchan sin brújula, á merced del razonamiento oportunista,—de frente contra toda la lógica,—en su afán de buscar argumentos serios que se escurren entre sus sutilezas.

Lo cierto es que, normalmente, nadie hay más impulsivo y violento que el hombre; nadie como él es juguete de sus intereses, de sus creencias y de sus pasiones, —nadie aporta mayor contingente que él al delito sangriento, en el huracán psicológico de que Ferri nos habla.

Lo abstracto y lo concreto

Dejemos todavía, una vez más, la palabra al filósofo de "La justicia".

"Pocos hombres, y mujeres menos aún, se forman opiniones en las que lo general y abstracto tengan el lugar que les corresponde. Lo particular y lo concreto obran exclusivamente en su pensamiento. El 90 por ciento de los legisladores y de los electores piensan sólo en los resultados inmediatos de las medidas que se discuten y no sueñan siquiera en los resultados indirectos, tales como en el precedente que inician ó en lo que influyen sobre el carácter humano. Si las mujeres votasen, estas preocupaciones de lo próximo y personal á costa de lo lejano é impersonal, se acrecentarían aún más, y los males inmensos que ya producen las condiciones presentes, aumentarían, sin duda."

Si pensar en concreto y no en abstracto, es tan grave como lo cree Spencer, y si según él mismo, "pocos hombres" son capaces de generalizar y de preyer, la lógica manda que se otorgue el derecho de voto tan sólo á esos "pocos hombres" videntes, haciendo del sufragio el privilegio de las intelectualidades superiores.

La tendencia contraria es la verdadera. Por todos lados se tiende á universalizar el sufragio, á ponerlo al alcance de todos los seres humanos, inteligentes ó torpes, generalizadores ó concretos, de vuelo genial ó de pensamieno "terre á terre".

Los argumentos de Spencer

Hemos expuesto detenidamente las objeciones fundamentales del filósofo y creemos haberlas refutado.

De seguir su criterio, el legislador debiera hacer un examen previo de condiciones intelectuales y morales antes de otorgar los derechos políticos.

Según él, es inconveniente para el Estado reconocer tales derechos: 1.o Al que no presta el servicio militar; 2.o Al impulsivo; 3.o Al incapaz de abstracciones; 4.o Al que profesa la ética de la familia; 5.o Al que tiene el culto del valor; 6.o Al que sufre el ascendiente de la autoridad política, civil ó eclesiástica.

Ahora bien: como hay muchos hombres que tienen estos defectos, y hay muchas mujeres que no los tienen, lo racional y lo justo no es acordar los derechos políticos á todos los hombres y negárselos á todas las mujeres, sino concederlos á aquellos hombres ó mujeres que carezcan de las lacras apuntadas.

La distinción única del sexo para la calificación electoral es así absurda dentro del propio criterio de Spencer, bien aplicado.

No deben votar, ni ser elegidos, según el criterio de selección que expone Spencer, ni los viejos, ni los inválidos, ni los impulsivos, ni los pobres de espíritu, ni los filántropos, ni los pusilánimes, ni los conservadores, ni los religiosos,—aunque sean hombres.

Deben votar, en cambio, y deben poder ser legisladores, nada más que los que se animan á ir á la guerra, los serenos, los generalizadores, los que no sienten los dolores ajenos, los valientes, los avanzados y los descreídos,—aunque sean mujeres.

Ahora bien: no conocemos ninguna ley de la tierra que exija esta extraña calificación de caracteres para conceder á los hombres el goce de los derechos políticos, ni hay ninguna que se preocupe de ellos para negárselos á las mujeres.

Nos resistimos á creer que el mismo Spencer aconsejara la sanción de una ley semejante.

En su afán de justificar el prejuicio de los sexos, en lo que atañe al sufragio, el filósofo inglés no ha retrocedido ante la irrealidad y la paradoja.

No es de extrañar, sin embargo, que el más grande de los pensadores de los tiempos modernos haya sido antifeminista en el tema político.

También Aristóteles,—el más grande de los pensadores antiguos,—conceptuaba la esclavitud como un estado natural.

La solidaridad de intereses

En 1824, el historiador inglés James Mill atacó fructuosamente la causa de las mujeres con el mismo empuje con que su hijo John Stuart Mill había de defenderla cuarenta años más tarde.

"Partiendo del punto de vista de la solidaridad de intereses de los dos sexos,

James Mill ridiculiza la pretensión de hacer representar dos veces las mismas necesidades y los mismos intereses."

Como el punto de arranque es falso, es natural que es también erróneo el punto lógico de llegada.

Si en ocasiones los intereses de ambos sexos son iguales, no es exacto, sin embargo, que lo sean siempre. El simple estudio de la legislación civil de los pueblos modernos demuestra que la situación no es la misma para las dos mitades del género humano, y que, mientras una usufructúa todos los privilegios, la otra soporta todas las privaciones.

Las leyes hechas por los hombres tienen un claro timbre masculino, y muy á menudo han sido sancionadas en perjuicio de las mujeres.

Si los intereses *generales* de ambos sexos, siendo casi siempre solidarios, son á veces extraños entre sí y contradictorios en ocasiones,—los intereses *especiales* de tal familia ó de tal individuo pueden no estar representados si las mujeres no votan.

Ocurre esto último siempre que es una mujer el jefe de familia, y siempre que exista una mujer celibataria y sola. En ambos casos nadie por ellas lleva su voto á las urnas, y sus derechos y sus intereses quedan huérfanos de toda representación política.

El voto de la mujer y la facultad correlativa de ser elegible es la garantía de media humanidad contra la tiranía de los hombres.

Cuanto más interviene el sexo femenino en la vida social, cuanto más se intensifica su acción en todos los campos posibles, más intereses se crean, y se hace más imperiosa su contemplación y su defensa.

"La evolución extensiva de la actividad femenina,—se ha dicho con verdad,—requiere á su vez una extensión en sus derechos."

El hombre debe otorgárselos antes que los conquiste.

Razones de la "Women's National Anti-Suffrage League"

La *Women's National Anti-Suffrage League*, dirigida por una mujer eminente, Humphry Ward, hace contra el sufragio femenino argumentos de orden natural, político y social.

Los analizaremos sucesivamente.

En el dominio de la naturaleza los argumentos antisufragistas se derivan, según la señora Ward, del hecho de que los dos sexos tienen caracteres físicos diferentes, por lo cual deben llenar en el Estado funciones distintas. La naturaleza impide á las mujeres el conocimiento y el ejercicio de la vida política, porque la fuerza física poseída por el hombre es, finalmente, la *último ratio*.

Estas razones son, sin duda, inconsistentes. De que las mujeres tengan caracteres físicos desemejantes de los que poseen los hombres, podrá resultar una diferencia de funciones sociales, pero so significa una imposibilidad para la mujer de poder llenar la función del sufragio.

Sería necesario probar que los derechos políticos son, "por su naturaleza", inaccesibles á las mujeres, para que la razón fuera válida.

Mientras esa demostración no se haga, —cosa imposible de verificar, por otra parte, puesto que el sufragio rige, sin tropiezos, en varias sociedades modernas, —el argumento significa una verdadera petición de principios.

Tanto valdría negar, á título de diferencias naturales, la entrada de la mujer á ciertas profesiones que hasta hace poco usufructuaban los hombres: v. g. las de abogado, médico, ingeniero, etc.

No hay, por otra parte, absolutamente ninguna ocupación profesional de los hombres que no puedan desempeñar las mujeres por razón de su naturaleza.

"Absolutamente todas" las funciones de paz de las sociedades modernas han sido invadidas por el avance feminista. Ninguna ha podido resistir al empuje victorioso del sexo hasta hace poco subyugado; y las mismas ocupaciones guerreras, aunque de modo transitorio y restringido, —como se lee en otro capítulo de este estudio,—han contado en sus filas millares de mujeres expertas, idóneas y valerosas.

El mismo cargo de padre de familia, —característico del hombre en las sociedades masculinizadas,—lo desempeña la mujer con frecuencia. Muchos hogares, de todos los países y de todas las razas, hoy como antaño, deben su pan y su luz al esfuerzo obstinado de las madres y de las esposas.

Y como ha cumplido las funciones "familiares y profesionales" más opuestas, sin dificultad natural alguna, ha desempeñado también todas las tareas "políticas", en el decurso de las edades.

Partícipe de la voluntad colectiva entre los Galos, según Tácito, y entre los Ligurios, según Plutarco, entre los Celtas y entre los Germanos; juez desde los siglos XIII y XIV en Francia; par en la misma Francia como las condesas de Flandes y de Artois; poseedora de "fields" en la Edad Media, con derecho á levantar tropas, hacer justicia, acuñar moneda, imponer tasas, otorgar cartas de derechos; electora y elegible en los Estados Provinciales, antes de la Revolución, como Ana de Bretaña y Mlle. de Sevigné; gobernadora de ciudad, como Francisca de Cézelly; embajatriz en los siglos XVII y XVIII, como Mlle. Delahaye-Vantelez, enviada á Venecia, y Mlle. Guébriant, plenipotenciaria en Varsovia; muchas veces Regente precaria, ó Reina definitiva, la mujer ha escalado todos los puestos políticos, desempeñándolos, en general, sin tropiezos, y en muchas ocasiones, con brillo.

Juana de Navarra, Juana de Borboña, Ana de Beaujeu, Ana de Bretaña, Catalina de Médicis, Elisabeth de Inglaterra, Catalina de Rusia, María Tudor, Victoria, y tantas otras reinas ó regentes, desplegaron energía y talento como directora de pueblos, refutando con su eterna presencia en la historia el antifeminismo contemporáneo.

Es cierto que las democracias modernas han tratado á la mujer con incomprensible hostilidad en el terreno político, pero ese difavor inmerecido tiende á atenuarse y á desaparecer actualmente, y el feminismo readquiere uno á uno sus antiguos derechos, ensanchándolos de acuerdo con la complejidad de la vida, y afirmándolos con el carácter de conquistas definitivas.

El argumento de la "última ratio" no vale más que el de las diferencias funcionales.

La coacción, como medio de gobierno, tiende á desaparecer de las sociedades modernas. Cada día que pasa, se avanza en el sentido del derecho. Sólo excepcionalmente, en tiempos anormales, puede ser la fuerza una razón de Estado, y en tal caso no sólo caen los derechos de las mujeres, sino también los de los hombres.

Si la violencia es siempre la "última ratio", cerremos los códigos y las constituciones, y hundámonos, hombres y mujeres, en un eterno nirvana político!

Los argumentos de "orden político" de la "Women's National Anti-suffrage League "son estos: A) El Poder de las naciones modernas reposa sobre dominios en los cuales la mujer no tiene ninguna influencia; no puede, en efecto, jugar ningún papel útil ni en el ejército, ni en la marina, ni en las finanzas, ni en las industrias: todos los dominios de la lucha internacional ó nacional están reservados necesariamente al sexo masculino; B) Desde el punto de vista de la aplicación misma del voto, porque siendo las mujeres más numerosas que los hombres, el sufragio les daría efectivamente la dirección de los asuntos políticos.

Alguna de las partes del argumento la refutamos al hablar del impuesto de sangre. En lo que se refiere á la no intervención actual de las mujeres en las finanzas, en la industria, etc., no depende de una incapacidad natural, sino de la posición subalterna en que el hombre la ha tenido hasta ahora.

Por lo demás, esa falta de intervención no es tan absoluta como se pretende, pudiéndose señalar en todos los países del mundo una intervención femenina cada vez mayor en todas las actividades humanas, monopolizadas antes por los hombres.

Desalojadas de la dirección práctica de las finanzas del Estado, ellas han producido obras científicas como la Teoría del Impuesto de Clemence Royer. Obstaculizadas en la industria, llenan hoy con sus inventos útiles los registros de patentes en Francia, y se muestran tan prácticas é ingeniosas como los hombres en los Estados Unidos. Los nombres femeninos de Bellanger, Roset-Lerougé, Ferdinand, Montgomery, Weadows y Walton, lo comprueban en ambos países.

En el nuestro no han alcanzado aún los puestos directivos de la industria, pero no contribuyen menos por eso al progreso común, como obreras eficaces en la escuela, en el taller, en la fábrica y en el hogar.

Además, si el derecho de voto tuviera su correspondencia doctrinal en la participación del ciudadano en la marina, en el ejército, en las finanzas ó en la industria, habría que negar el sufragio á todos los hombres que no se dedican á esas actividades, cosa que no ha hecho hasta hoy ninguna sociedad democrática, ni figura en la bandera de ningún partido del mundo.

El argumento B), anotado más arriba, es tan débil como el anterior.

Tiene una objeción práctica y otra teórica. La primera consiste en que en ningún país de los que poseen el voto femenino se ha producido esa inversión de valores políticos. La segunda se basa en que la ley de las democracias es, precisamente, la del dominio de las mayorías, que no hay motivo ni lógica en aceptar cuando favorece á los hombres y rehuir cuando aprovecha al otro sexo.

A menos que se rediten en pleno siglo XX los argumentos de Knox en su "Ruído de trompetas contra el monstruoso régimen de las mujeres".

En fin, las objeciones de "orden social" de la liga femenina contra el sufragio político de las mujeres no tienen valor entre nosotros, pues se basan en el hecho de que el bello sexo posee ya en Inglaterra el derecho municipal de sufragio, prerrogativa de que no gozan las mujeres del Uruguay.

La debilidad de la mujer

La propia debilidad que se invoca en su contra debiera ser, para los que la aceptan, un argumento á su favor.

Al "derecho" de la mujer se une aquí su propio "interés".

Silenciemos para oir la elocuente palabra de Charles Turgeon:

"¿Tendríamos, — dice, — el triste coraje de rehusar el derecho de votar á la mujer, porque ella tiene la desgracia de ser más débil que el hombre? Sería agra-

var una desigualdad de naturaleza con una injusticia de la ley. Votar, es hoy en día el solo medio legal de afirmar sus derechos y de defender sus intereses. Cuanto más amenazada está la persona humana, más necesidad tiene de ser protegida. En nuestra sociedad el boletín del voto es el arma de los débiles y de los oprimidos. Negar al sexo femenino el derecho de sufragio es rehusarle el derecho de legítima defensa. El "interés" conspira con el "derecho" en favor del electorado de las mujeres."

La mujer y el genio

Se ha afirmado la inferioridad mental de las mujeres, y á ese título pretende negárseles el derecho político.

Según Voltaire, son incapaces de todo estudio y de todo invento. Según Candolle, no pueden cultivar las ciencias experimentales. Según Kant, no aprenden jamás la geometría. Según Proudhom, no han inventado nada, ni siquiera la rueca. Según A ó B, la mujer no puede votar porque no tiene genio...

Y bien: Finot demuestra en su magnífico alegato contra el prejuicio de los sexos que todo esto no pasa de una vulgar inventiva, y que la inteligencia y el genio creador no tienen sexo.

¡La agricultura, la horticultura, los oficios domésticos y el comercio, fueron iniciados por las mujeres.

Sofía Germain fundó con Augusto Compte la doctrina positivista!

La astronomía conoce, desde antiguo, los nombres de María Kunicia; Margarita Kirch, Mad. Runker, Juana Dumrée, Mad. Chatelet, Mad. Lepante, Mad. Lalande, Mlle. Herschel, Juana Amelia Latonde, Mad. Dupierry, Mad. Iván Villarceau, Mad. Sommerville, Sofía Kovalewsky.

Mad. Curie puede dar la respuesta respecto á la inferioridad mental de la mujer. Lo mismo que Clemence Royer. Y todas esas otras mujeres ilustres de todos los países y de todos los tiempos, que han brillado en la literatura, en las artes, en las ciencias y hasta en la política.

Pero se dirá que estas son excepciones, que el hombre ha dado al progreso social un mayor contingente de altas inteligencias, que él ha marcado siempre el rumbo en todas las direcciones del espíritu humano: es cierto. Pero no es menos cierto que es el hombre que relegó á la mujer el segundo plano, el que formó al otro sexo un ambiente desfavorable para la irrupción y el triunfo de sus facultades naturales.

"Este pataleo en el hogar es tan fatigoso para el cuerpo como para el espíritu". "Un Newton habría venido difícilmente al mundo entre los iroqueses, como un Shakespeare entre los zulús". ¿Cómo quiere el hombre que la mujer sobresalga en aquellas actividades cuyo ejercicio le dificulta ó le prohibe?

Esta mayor abundancia de hombres de talento ó de genio prueba, — se dirá todavía, — una superioridad mental general de un sexo sobre otro. Charles Turgeon, en su obra sobre el feminismo, coronada por la Academia Francesa, niega que esa proposición sea verdadera. "Yo no tengo la menor intención, dice, de colocar la inteligencia media de las mujeres por debajo de la inteligencia media de los hombres".

"Por grave que parezca esta confesión, no tengo ninguna dificultad en reconocer que, en las condiciones ordinarias de la vida, hombres y mujeres se equilibran por el espíritu, que la burguesa vale, ni más ni menos, que el burgués, y la panadera tanto como el panadero, y la comerciante tanto como el comerciante, y la paisana tanto como el paisano. Me pregunto aún, si, hoy en día, en la clase popular, no hay más mujeres que hombres que saben leer, escribir y contar. Que una cabeza masculina no sea exactamente igual á una femenina, es probable. Pero no que las investigaciones biológicas, la observación psicológica, permitan establecer, con certidumbre, una desigualdad apreciable de nivel entre la inteligencia media del sexo masculino y la del femenino. Si en la corriente habitual de la vida, — y poniendo de lado las dificultades del espíritu, — el hombre es susceptible de una atención más sostenida de un razonamiento más reflexivo, de una voluntad más audaz y más abierta á las previsiones; las mujeres, en cambio, tienen una vista más vasta y más rápida de las necesidades presentes, una concepción más segura de las realidades de la existencia, más cuidado y más gusto para el detalle, y son á menudo hábiles contadoras y admirables comerciantes."

Si el nivel intelectual medio de hombres y mujeres es idéntico, ó por lo menos equivalente, es absurdo negar derechos á pretexto de diferencia de capacidades.

Pero hay más: es ridículo otorgar á todos los hombres los derechos políticos á causa de su pretendida superioridad intelectual, cuando existen muchos millares de probado nivel inferior.

Como es ridículo negar á todas las mujeres los derechos políticos á causa de su pretendida inferioridad intelectual, cuando está probado que muchos millares de mujeres poseen un nivel superior.

Si el derecho político es una consecuencia de la capacidad intelectual elevada, lo lógico y lo justo es negárselo á todos los hombres inferiores y acordárselo á todas las mujeres superiores. Pero es ilógico é injusto crear una presunción "juris et de jure" á favor del sexo masculino y contra el sexo femenino.

"¡Qué diferencias de valor intelectual, de utilidad social entre un hombre instruído y un incompetente, entre un espíritu inteligente y un cerebro débil!, exclama el doctor Toulouse. Y, sin embargo, ellos tienen los mismos derechos. Ahora bien: los más opuestos al voto de las mujeres no se atreverían á sostener que haya más diferencia, desde el punto de vista físico, intelectual y moral, entre un hombre y una mujer media que entre un hombre superior y un imbécil."

Y qué decir cuando se reconoce con el antiguo director del Hospital Lariboisiére y de la Salpétriére, M. R. Montreuil: "que el elemento femenino es siempre intelectual y moralmente superior al masculino!"

Algo de eso han de creer también los hombres directivos de todos los países, cuando colocan en manos de las mujeres la educación del pueblo. Sólo inconscientes podrán entregar á seres inferiores la instrucción de sus hijos, de la que depende mucha parte del rumbo futuro de su vida.

Esto sería bastante, si no pudiéramos añadir algo todavía.

Si hay que negar los derechos políticos de la mujer porque, — según se dice erróneamente, — no tiene genio, ni ha inventado nada, ¿por qué se otorga á los negros y á los pieles rojas el derecho del sufragio? ¿es que se han demostrado de un nivel superior á las mujeres? Y por qué (lo que es más grave) se otorga derecho de voto á los uruguayos que han de ser seres inferiores, puesto que nunca han inventado nada, ni han dado un nombre á las ciencias, ni han producido un solo genio?

Si la mujer no tiene genio, negadles, dice Faguet, las funciones que lo reclamen, pero no el sufragio, que no lo exige, sin duda.

¿Pero es, — señores legisladores, — que sólo otorgáis el sufragio á los hombres de genio?

El mito de la inferioridad

Es preciso que insistamos aún respecto al repetido argumento de la inferioridad biológica de la mujer con respecto al hombre.

Es natural que en estas páginas sintéticas no es posible ahondar el tema, pero no podemos menos que afirmar aquí que si algo hay científicamente averiguado es que es imposible atribuir á tal ó cual sexo superioridad sobre el otro.

Lo más que ha podido constatarse es que las dos mitades del género humano tienen sus particularidades físicas, fisiológicas é intelectuales, distintas entre sí, pero no superiores ó inferiores, simplemente complementarias unas de las otras, hasta integrar, con su armonía, la plenitud del "genus homo".

"Todo nos confirma en la idea, — escribe Turgeon, — que el hombre y la mujer son dos seres complementarios, cuyas aptitudes contribuyen á la armonía del conjunto. Sola, tomada aisladamente, la individualidad de las mujeres, — no más que la nuestra, desde luego, — no formaría un todo completo; y Mme. de Gasparin nos aconseja, con razón, "ver en ella esta segunda mitad del hombre, sin la cual ni uno ni otro podrían ser perfectos". El sexo masculino ha nacido para la lucha, como el femenino para la paz. El primero encarna el esfuerzo y el trabajo; el segundo representa la ternura y la consolación. El hombre y la mujer son, pues, "las dos mitades de la humanidad"; y ésta no podría existir, transmitirse, perpetuarse y embellecerse sin su colaboración. Por diversas que sean su naturaleza y sus funciones, la sociedad no se sostiene, ni vive, ni progresa, más que por la suma y la multiplicación de estos dos factores originales. No los separemos."

Por más reparos que sea posible hacer á las líneas anteriores con respecto á tal ó cual pretendida característica de uno ú otro sexo, es evidente que su proposición fundamental es verdadera. Que si hay desemejanzas no son de inferioridad ó superioridad. Los sexos son diferentes sin contradicción: se atraen, se adicionan para formar la humanidad integral, y uno y otro son indispensables de igual grado para obtener, plenamente, el fin último de la libertad y de la solidaridad.

La democracia y la virtud

Más razón que para otorgar el sufragio al sexo más inteligente, habría para concedérselo al más moral, si, como dice Montesquieu, la virtud es la condición primera de la República.

En tal concepto, nadie podrá negar el predominio al bello sexo, sexo moral por excelencia, que casi ha monopolizado en el universo esa condición superior de la vida.

Los que sostienen que hay demasiado inmoralidad en la política de los hombres, debieran mirar como una panacea la virtud que irradia de la política femenina.

La mujer es, en el Uruguay, once veces menos delincuente que el hombre. Sería bastante con que su entrada en la política se limitara á duplicar la moralidad de la vida pública.

La independencia de la mujer

Como la mujer es, — se dice, — un ser más débil que el hombre, quedará supeditada á la opinión del marido, del padre, del hermano ó del hijo, y la independencia necesaria á todo elector faltará en ella.

Sin hacernos muchas ilusiones de la independencia de algunos hombres, examinemos la objeción.

Desde luego, ella no podría ser valedera con respecto á todas aquellas mujeres

celibatarias, viudas ó divorciadas, que formaran cabeza de familia. A ellas, como representantes de derechos y deberes autónomos, no podría oponerse al argumento.

Es lo que opinaba Gautret en su proyecto de ley presentado en 1901, lo mismo que los relatores del Parlamento francés Levis Mirepoix y Potié, y es esa la pretensión mínima de los peticionarios encabezados por Hubertine Auclert.

Pero otorgar el derecho de voto tan sólo á las mujeres solas ó jefes de familia, sería injusto si no se negara el derecho de voto á los hijos que viven con sus padres, á los hermanos sostenidos por la largueza fraternal, á los viejos que viven á expensas de sus hijos, y, en una palabra, á todos aquellos que tengan una dependencia económica que pueda influir sobre su autonomía electoral. En una palabra: "hay hombres que son mujeres y hay mujeres que son hombres".

Podríamos decir también con Buisson que "la sujeción misma en que la mujer casada se encuentra por efecto de la ley civil, lejos de ser un argumento en su contra, sería una razón más para no despojarla del sufragio, dándole una especie de compensación, de modo tal que no se suprima la opinión de la mujer en materia en que ella puede diferir de la de su marido sin ningún detrimento para la gestión de la fortuna doméstica".

Winston Churchill, en el histórico debate en el Parlamento inglés de 1910, cuando se discutía la moción Shackleton que no otorgaba el voto á las mujeres casadas, decía: "sólo las mujeres no casadas tendrán derecho de sufragio, y son precisamente las menos dignas de ese derecho. Las mujeres de mala vida podrán votar, pero no las honestas madres de familia. Es una disposición completamente contraria á la justicia".

Reconocidos los derechos políticos á favor de una categoría de mujeres, la más elemental equidad exige extenderlos á las demás, á menos de hacer del casamiento una causa de desmérito ante la sociedad, cuando debe ser todo lo contrario.

El hecho de que haya hombres autoritarios que pretendan usurpar el derecho igual de sus esposas, no autoriza á la ley para añadirles una nueva opresión. "Jamás una injusticia, dice á este respecto Condorcet, puede ser un motivo para cometer otra".

La prosa de la política

Se ha querido negar el sufragio á la mujer á pretexto de que la política es fea cosa, llena de lacras morales, de propósitos inconfesables, de violencias y de groserías.

Si la política es tan inferior, si se oculta en ella un lodazal, lo lógico sería prohibirla también á los hombres, ó de otro modo, es necesario, si esto es cierto, traer á ella la influencia benéfica de la mujer con su elevación moral, con su fineza de ideas, con su presencia purificadora y vigilante.

Si la política está viciada, razón de más para incorporar un elemento incontaminado que levante su nivel, que traiga el benéfico influjo de la virtud, que la saque del fango en un amplio vuelo victorioso.

No sabíamos, además, que el hombre fuera tan galante, y que quisiera ahorrar á su compañera un espectáculo con el que él mismo se deleita, y por intervenir en el cual ha luchado miles de años y ha sacrificado millones de vidas.

La mujer y la paz

Hasta de su tendencia pacifista, que es uno de sus mayores méritos, se ha pretendido hacer un cargo á la mujer.

"Ellas serán malas guardadoras del honor nacional"—dice Duverger.—"Aunque una guerra sea justa y necesaria, le rehusarán su adhesión."

La historia desmiente esta frase. Las mujeres reinas han aceptado la guerra siempre que ella ha sido una fatalidad necesaria. La entrada de la mujer hará que la guerra sea más difícil, pero no la impedirá cuando la defensa nacional lo exija.

El intercambio de pueblo á pueblo dificulta cada vez más las guerras internacionales; el aumento portentoso de los intereses, y sobre todo la solidaridad de éstos, ata las manos de los amigos de la violencia. Vamos, á paso seguro, hacia el reinado inevitable de la paz perpetua.

La entrada simultánea de la mujer en la política de todos los pueblos de la tierra, beneficiaría la concordia universal con gran provecho para la humanidad. Se alejaría, cada vez más, la frecuencia de conflictos inútiles, sólo podrían llegar los pueblos á las armas por razones muy serias; muy vitales, muy hondas; nunca por intereses bastardos ni por simple espíritu aventurero.

"¡Bienaventurados los pacíficos!"—exclama Charles Turgeon. "No hay demasiadas manos sobre la tierra para elevar el ramo de oliva por encima de los pueblos querelladores y celosos".

¿Las mujeres desean el sufragio?

Se ha argumentado contra los derechos políticos de la mujer, y especialmente contra el de sufragio, afirmando que ella no desea que se le otorguen tales prerrogativas.

El motivo invocado es, si cabe, más débil que todos los otros. Para reconocer un derecho social no es necesario que lo pida la persona usurpada. Un deber elemental de probidad política exige que se le otorgue apenas surja la evidencia de que le corresponde en justicia.

Frank observa, con razón, que la esclavitud de los negros fué abolida en Estados Unidos sin consultar su voluntad, y aún contra el deseo de los propios beneficiarios. ¿No vemos hoy en día, añade, á todas las potencias, organizar conferencias diplomáticas para llegar á la supresión del esclavismo en Africa? ¿Reclaman su libertad los negros? Ha estremecido el mundo el eco de sus plañideras reivindicaciones. Los europeos esperan, sin embargo, libertar á los negros, á pesar de todo, puede ser que á despecho de ellos mismos.

Cuando en 1807, — enseña también el autor citado, — se suprimió en Prusia la servidumbre, por la ley Stein, se vió paisanos peticionar contra su liberación, lamentándose de haberla obtenido y preguntando quién los cuidaría en lo sucesivo, cuando fueran viejos ó cayeran enfermos

Stuart Mill, abnegado campeón del sufragismo feminista, decía con su persuasiva elocuencia:

"Si el hecho fuera verdadero (la indiferencia de la mujer por sus derechos), no probaría más que una cosa, es decir, la influencia deprimente sobre la cual está ella, el estado de entorpecimiento de su espíritu y de su conciencia. Aquellas que no se preocupen del sufragio, no lo usarán, ó se abstendrán de inscribirse, ó bien votarán según lo que les diga su familia: no habrá por esto ningún mal para nadie, ninguna revolución; cada clase recibirá un igual aporte de votos. En cuanto á aquellas, numerosas ó no, que aprecien esta prerrogativa, ejercerán y verán estimuladas sus facultades, ampliarse sus opiniones y sus sentimientos, porque tal es el efecto del sufragio sobre aquellos que lo poseen.

"Una especie de mancha será quitada al sexo entero. La ley cesará de declararlas incapaces de ideas serias; de proclamar sus opiniones y sus voluntades indignas de atención sobre las cosas que les conciernen tanto como á los hombres y sobre otras que les afectan, á veces, más que á éstos. No serán colocadas en el número de los niños, de los idiotas, de los locos, ni juzgadas incapaces de guiarse á sí mismas ó de dirigir la educación de sus hijos, y debiendo dejar hacer todo á otros, en su lugar, sin tener un consejo que dar. Si solamente una mujer sobre veinte mil ejerciera su derecho de sufragio, acordárselo sería un beneficio para todas las otras. Esta capacidad teórica bastaría para levantar la interdicción que se opone á la expansión de sus facultades y cuyo pernicioso efecto es mucho más grande de lo que se supone."

Influencia de la mujer sin voto

El voto es innecesario para la mujer, se afirma, porque la mujer influye ya, con su opinión, en los entretelones de la vida política.

El pensamiento es parcialmente exacto en cuanto acusa una real acción de la mujer en la historia.

Con voto ó sin voto, las mujeres han influído en la vida política de los pueblos. Pero mientras son escasas las que lo han hecho á plena luz, como Madame Roland, abundan las que lo han hecho en el secreto del gineceo, como la Dubarry ó la marquesa de Maintenon. En las cuestiones políticas, á menudo, la esposa ha dejado su sitio á la querida. La única política de la mujer ha sido, durante siglos, la política de la alcoba. No será lo mismo en el porvenir.

Esa influencia limitada, fragmentaria, vergonzante, se asemeja poco á la que reclama con justicia la mujer moderna.

Concedida por favor, aquélla podía suprimirse con un gesto, y quedaba supeditada, en todo caso, al capricho del hombre.

El voto de la mujer no tiene limitaciones arbitrarias, ni puede ser anulado. Ella lo ejercerá siempre que quiera, cada vez de modo más libre, á medida que lo vaya comprendiendo y amando.

Por otra parte, no todas las mujeres tienen un hombre que exprese su voluntad y su pensamiento político. La soltera, la viuda, la divorciada,—no tiene marido que vote por ella y puede no tener padre, hijo ó hermano.

Además, en la urna electoral pesa tanto el voto del hombre célibe y aislado como el del que lleve la representación virtual de veinte mujeres. Fuera de que el marido, el padre, el hijo ó el hermano pueden no pensar como la mujer que se pretende que representen.

En una palabra, la influencia de la mujer sin voto es á veces ilusoria y siempre precaria, limitada y sujeta á la última palabra del hombre.

Es lógico, pues, que pueda satisfacer á esclavos, pero no á seres humanos.

La mujer tiene un derecho político propio, amplio, autónomo, ilimitado; que puede coincidir á veces con el del hombre, pero que no es forzoso que coincida siempre.

Cuando es distinto, debe pesar en la balanza electoral por ese motivo; cuando es idéntico, debe pesar también, porque interpreta una voluntad más, y, en las democracias, la soberanía es el conjunto de todas las voluntades humanas.

El equilibrio legislativo

Los constitucionalistas, desde antiguo, buscan el equilibrio legislativo sobre la separación bicameral, de tal modo que una de las ramas del Parlamento represente la audacia, la dinámica energía y el empuje creador, al tiempo que la otra oponga el conservadorismo reflexivo, la prudencia, la estatica social, necesa-

rias como contrapeso del genio un poco arrebatado de los innovadores.

Es sabido que ese desiderátum se ha llenado de modo muy precario. A menudo ha habido Senados impetuosos y Cámaras congéneres, ó ambos retardatarios y tardíos. Más que á las previsiones constituyentes han obedecido ambos cuerpos al espíritu de la época, y la doctrina del contrapeso, del equilibrio, del mutuo contralor no ha sido, generalmente, más que un mito libresco.

Ahora bien: ¿si es cierto decir con un agudo psicólogo de los sexos que la mujer es impresionable, sensible, amante, abnegada, conservadora, y el hombre es ambicioso, voluntario, activo, emprendedor, —no sería más científico y más exacto fundar sobre estas condiciones complementarias el equilibrio legislativo? ¿No podría encontrarse en la penetración mutua de estas preciosas características sexuales la fuerza dual y armónica que llevara á la más segura conquista de los ideales humanos? ¿No sería más serio y fructífero, más sabio y ponderado, el trabajo parlamentario con la cooperación inteligente de aquellas grandes fuerzas en que quiere resumirse toda la psicología de los sexos?

Quizás vayan no lejos de este rumbo los constituyentes futuros de todos los países, cuando arranquen de un golpe el prejuicio ancestral que los domina, cuando su honradez hable más fuerte que sus pasiones interesadas y comprendan, para siempre, que es un absurdo querer fundar el sufragio universal, igualitario y democrático, sobre el predominio del hombre y la sujeción de la mujer.

Argumentos de harem

Alrededor de la función de la mujer en la familia se han bordado muchos motivos, entroncados en un concepto central, para negar á la mujer el derecho de voto.

"La mujer no puede,—se ha dicho, por ejemplo,—sin comprometer la función esencial que la naturaleza le asigna, sujetarse á la regularidad del trabajo del hombre, exponerse á las fatigas y á las tempestades de la vida pública, hacerse violencia, constantemente para jugar un papel que no podrá llenar sino con detrimento de su vida normal."

El argumento, bueno tal vez para los espíritus de hace varios siglos, ó para los haremes de Turquía, no puede valer para los pueblos modernos.

En las sociedades de hoy, en que centenares de miles de mujeres han sido arrojadas por la vida á la lucha diaria por el techo y el pan; en que la mujer trabaja y sufre como su hermano el hombre en la conquista cruel del sustento,—resulta pueril, por no decir ridículo, aducir el motivo más arriba anotado, en contra de las reivindicaciones feministas.

Cuando el hombre asegure á cada mujer de la tierra, sin excepción alguna, el pan de cada día, sin obligarla como hoy al trabajo ó á la muerte,—tal vez entonces invocar sin sarcasmo aquel argumento, que se pretende fisiológico.

Pero no hoy que la mujer del pueblo es una pasajera del hogar, como el hombre, y que, lo mismo que los hijos de Adán, gana el sustento con el sudor de sus frentes.

"Se puede ser bien madre y elector", dice Faguet. Se puede votar como se asiste al taller. Fuera de que no todas las mujeres son esposas ó madres.

La entrada de la mujer obrera en la vida política no le traerá trastorno mayor que el que ahora le impone la dureza de la vida.

En cuanto á la mujer privilegiada, su derecho de voto no ha de perturbar la regularidad de la familia.

Toda la actividad política se reduce para los mismos hombres á asistir alguna vez que otra á un mitin ó á una asamblea y á depositar cada tres años su balota en la urna.

En el supuesto de que la mujer tuviera igual actividad cívica, es natural que esa tarea momentánea é intermitente no le impediría llenar sus obligaciones de hogar.

Más intensidad y más preocupación le exigen hoy sus deberes religiosos y sus deberes mundanos, lo que no significa que abandone la dirección de la cocina ó de los hijos.

¿Quién atenderá la prole si las mujeres votan? dicen todos los espíritus vulgares.

¿Quién los atiende hoy,—les preguntaremos nosotros, — cuando la mujer va á misa, ó al teatro, ó á la rifa de beneficencia, ó á visitar á sus amigas?

Una sola institución filantrópica, la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, exige hoy á nuestras mujeres de la mejor sociedad mayor energía, tiempo y paciencia que lo que les exigirán todos sus deberes políticos reunidos.

Por lo demás, el voto no es obligatorio. La mujer que lo desee podrá quedarse en su casa ó en la de su vecina... y mientras el marido esté en el café ó los niños duerman, podrá leer la crónica social, ó comentar, discretamente, la nota escandalosa de la semana.

La preocupación política, por escasa que sea, dará á la mujer casada un tema elevado para sus meditaciones, y contribuirá á entretener á las solteras, en espera del romántico caballero ó del príncipe azul.

La paz familiar

La política trastornará el hogar,—se argumenta. Con el derecho de voto ha de introducirse la discordia entre el hombre y la mujer.

Prejuicio, como tantos otros. Las diferencias de creencias, tan comunes en los hogares modernos, no perturban en lo más mínimo la paz familiar. ¿Por qué ha de perturbarlos la política?

La mujer fanática convive pacíficamente con el hombre descreído. Si la discordia surge es por alguna causa más honda.

En nuestros país, numerosos matrimonios tienen filiación política distinta en sus componentes, y esta, sin embargo, no es fuente de disturbios.

Lejos de ser un motivo de discordia, la acción común de maridos y esposas en la vida política será un motivo de solidaridad y ensanchará entre ellos el comercio de las ideas.

El hecho de que en el campo político opuesto exista un ser tan íntimamente allegado á nosotros, humanizará nuestras luchas, facilitará la comprensión recíproca de los partidarios y creará una tolerancia extensa y consciente.

Es frecuente en nuestro país la amistad íntima entre personas de partidos enemigos; no es tampoco raro el ejemplo de familias en que padres é hijos, hermanos y hermanas, militan en filas distintas. En casi ninguno de estos casos el partidarismo impide la armonía ni obstaculiza la convivencia. ¿Por qué ha de hacerlo en esa amistad más pura y más íntima que es el matrimonio y en esa ideal fraternidad de almas que resulta del mismo?

Cuando los esposos tengan las mismas ideas, habrá una causa más de armonía, que robustecerá el vínculo con un nuevo lazo.

Cuando las ideas sean distintas, el amor exigirá una "entente cordiale", por la cual los cónyuges separarán el tema político del objeto habitual de sus conversaciones.

En un caso favorecerá la paz del matrimonio y no la perjudicará en el otro.

A la frase de Jules Simón: "La familia tiene un voto: si tuviera dos, estaría dividida, perecería", contestemos con Charles Turgeon: "Jamás el amor á la política hará que la mujer renuncie á la política del amor".

El sufragio femenino y la Revolución Francesa

No cuadrando á la índole de este trabajo la investigación histórica de los orígenes del derecho político de las mujeres, nos limitaremos á anotar el antecedente de más interés á nuestro juicio: hablamos del movimiento sufragista del feminismo durante la Gran Revolución.

Las mujeres que tuvieron el derecho de voto en la antigua Francia, al punto de que, según el historiador Aulard, muchos diputados de los Estados Generales de 1789 debieron su elección al sufragio femenino, pusieron sobre el tapete de la política revolucionaria el tema de sus derechos públicos, que fué discutido con toda la vehemencia característica de aquella época apasionada.

Las ciudadanas que se habían batido al lado de los hombres en las jornadas iniciales del gran movimiento libertador, reclamaron la igualdad de derechos en el triunfo, como habían tenido igualdad de deberes en el sacrificio.

El "bureau" de la Asamblea Nacional recibió un petitorio con este proyecto de decreto: "La Asamblea Nacional, queriendo reformar el más grande de los abusos y reparar los errores de una injusticia de seis mil años, decreta lo que sigue: 1.o Todos los privilegios del sexo masculino son entera é irrevocablemente abolidos en toda Francia; 2.o El sexo femenino gozará de la misma libertad, ventajas, derechos y honores que el sexo masculino."

Poco después la célebre Olympe de Gouges redactó la "Déclaration des Droits de la femme et de la citoyenne", en que se leía,—entre otras cosas, — lo siguiente: "La ley debe ser la expresión de la voluntad general. Todas las ciudadanas, como todos los ciudadanos, deben concurrir personalmente ó por sus representantes á su formación", y esta otra frase que parecía profetizar su propio destino: "La mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe igualmente tenerlo para subir á la tribuna."

El panfleto de Mari Wolzstonecraft, "Vindication of the rights of woman", traducido al francés en 1792, fué el evangelio del sufragismo femenino de la época,—como fué con Condorcet, en sus cartas de un burgués de New Haven á un ciudadano de Virginia, su más alto exponente doctrinario (1787).

Es cierto que el esfuerzo de Condorcet, de Sieyés, de Fauchet, de Saint Just, se estrelló contra el antifeminismo de Mirabeau, de Dantón y Robespierre, imbuídos de los prejuicios de Rousseau, y que la revolución no supo completar su obra con el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer. Como se ha dicho con razón, los revolucionarios franceses que proclamaron la libertad de los hombres, sancionaron la esclavitud de las mujeres.

Y sin embargo, ellos habían conocido la acción de Théroigne de Méricourt, de Rosa Lacombe, de Reina Andru, y habían sentido la influencia espiritual de Mme. de Staël, de Mme. Condorcet y de Mme. Roland, genio, esta última, del romántico partido de la Gironda.

Países en que las mujeres votan

La historia del final del siglo XIX y de principios del siglo XX está caracterizada por un triunfo constante de la mujer en el terreno político.

En Estados Unidos las mujeres votan en Wyoming, desde 1869; en Colorado, desde 1893; en Utah, desde 1870 (con un paréntesis de 1884 á 1906); en Idaho, desde 1893; en Washington (Estado), desde 1883, hasta su incorporación á la Unión, y de nuevo en 1910; Kansas, California,

Oregón, Nevada y Wisconsin, desde 1911.

En Australia las mujeres votan para el Parlamento federal (1902), y en los Estados de Nueva Gales del Sur (1902), Victoria (1907), Australia del Oeste (1899), Australia del Sur (1895), Tasmania (1903), Queensland (1905).

En Nueva Zelandia, desde 1893.

En Noruega, desde 1909; en Finlandia, desde 1907. En Bosnia, desde 1911. En la Isla de Man, desde 1881.

Esto en cuanto al voto legislativo; el municipal le ha sido concedido á la mujer en Bohemia, Grecia, Rusia, Finlandia, Inglaterra, Irlanda, Escocia, Noruega, Dinamarca, Islandia, Australia (en todos los Estados), Nueva Zelandia, Canadá (seis Estados), Norte América (once Estados).

El movimiento sufragista en los pueblos en que no lo ha conseguido aún, para el Parlamento ó la Comuna, es intensísimo en todos los países del viejo mundo y en los Estados Unidos.

En Francia, el primer proyecto parlamentario para otorgar el voto á las mujeres data de 1848 y se debe á Víctor Considerant, Pierre Lerroux lo renovó en 1851. Gautret presentó un nuevo proyecto de ley en 1901.

En Inglaterra las proposiciones han sido numerosas y más de una vez han estado á una línea del triunfo. Recordaremos las siguientes:

Stuart Mill (1866-67); Bright (1871-72-73); Forsyth (1875-76); Bright (1877); Courtney (1878-79); Mason (1881-82-83); Woodall (1884-85-86); Laren (1890); Bollit (1892); Molner (1893-94); Laren (1895); Begg 1896-97); Firbork (1898-99); Johntson (1900); Taylor-Laurie (1901); Denny (1903); Mac Laren (1905); Slock (1905); Dickinson (1907-09); Stanger (1908), y Shackleton (1910).

En la minuciosa obra de Buisson se encontrará el detalle de los esfuerzos legislativos para otorgar á la mujer el derecho de voto en Alemania, Italia, Bélgica, Suiza, Países Bajos y demás naciones de Europa.

Añadiremos, por nuestra parte, que no hace muchos días un senador español, desde su banca parlamentaria, defendió briosamente los derechos políticos de la mujer.

Las mujeres votarán

En todos los países en que se ha debatido la cuestión del sufragio femenino se ha dicho que otorgarlo implica un simple platonismo, porque las mujeres no votarán.

Tratándose sobre todo de un asunto que interesa más que nada á los principios de justicia, es natural que la objeción nos interesa poco. Voten ó no voten las mujeres, una razón de equidad nos exige que le reconozcamos la plenitud de sus derechos políticos.

Observaremos, además, que es contradictorio augurar catástrofes sociales y domésticas si la ley se sanciona, y afirmar, á renglón seguido, que las mujeres no utilizarán sus derechos.

La lógica más sencilla demuestra, sin embargo, que los aprensivos deben alarmarse, en efecto; pues las mujeres votarán: lo dicen la razón y la experiencia.

Las preocupaciones conservadoras no influyen más que entre las mujeres llamadas distinguidas, — que son la minoría, — que tal vez se resistan á votar por un prurito de absurda aristocracia. Pero aquellas no pueden hacerse sentir sobre la gran masa femenina de las clases pobres y medias.

Apenas un partido cualquiera (supongamos el socialista) se interese por la inscripción y el voto de sus componentes femeninos, los demás partidos tendrán que imitarlo para no sufrir una derrota.

La emulación se producirá, fatalmente, á merced del instinto de conservación, y todos los partidos tratarán de aportar un gran contingente femenino para que no se produzca un desequilibrio de fuerzas políticas en su contra.

Esto, decimos, lo sugiere, desde luego, el razonamiento, — pero, lo que es más decisivo, lo demuestra la práctica de los otros países.

En el Estado de Wyoming vota el 90 por ciento de las mujeres. En el del Colorado, se inscribió, apenas fué concedido el derecho de sufragio, el 80 o|o de mujeres y votó el 72 o|o.

En las elecciones de 1900 para el parlamento federal australiano votaron más de *cuatrocientas mil mujeres* (431.033), representando el 44.81 o|o de las que tenían derecho de voto.

En Nueva Zelandia, el mismo año que se les concedió el sufragio á las mujeres, éstas se inscribieron en una proporción del 78 o|o y votó el 85 o|o de las inscriptas; y en 1905, sobre un total de doscientas mil inscriptas (212.876), hubo ciento setenta y cinco mil votantes (175.046).

En Noruega hay cincuenta y cuatro mil mujeres electoras.

En Finlandia, en las elecciones de 1908 votó el 57 o|o de las mujeres electoras y el 63 o|o de los hombres.

"En ninguno de estos países, — dice Miss Store Blackwell, — fué reclamado el derecho de voto por la mayoría de las mujeres. En todos, los adversarios del sufragio igual para los dos sexos habían afirmado con vehemencia que las mujeres no querían el sufragio y no se servirían de él una vez obtenido."

Cómo votan las mujeres

No menos interesantes que los datos anteriores son los que se refieren al resultado práctico del voto femenino.

Ninguna de las objeciones teóricas que se hicieron á su respecto ha sido confirmada por la práctica.

Todas, una á una, han sido terminantemente desmentidas por la experiencia.

Veamos: La Asamblea de Representantes del Estado de Wyoming en 1893 votó, por unanimidad, la siguiente declaración: "El ejercicio del sufragio femenino en los últimos 25 años no ha tenido ningún inconveniente, y, al contrario, ha dado resultados excelentes; ha ayudado mucho á desterrar el delito y el pauperismo del Estado sin legislación opresiva ni violenta; ha dado elecciones sosegadas, un buen gobierno y ha permitido obtener un notable grado de civilización y de orden público. Hacemos notar con orgullo los hechos siguientes: después de 25 años de sufragio femenino no hay indigentes en Wyoming, las prisiones casi vacías, y el crimen, salvo el cometido por extranjeros, es casi desconocido. *Puesto que tal es el resultado de la experiencia, aconsejamos vivamente á todas las colectividades civilizadas que otorguen á las mujeres el derecho de voto.*»

En el Estado del Colorado se publicó una declaración firmada por los más importantes personajes del país, donde se leía: «*que los resultados del sufragio de las mujeres habían sido buenos; que ninguno de los inconvenientes predichos por los adversarios de la reforma se había realizado y que* EL VOTO DE LAS MUJERES ERA NOTABLEMENTE MÁS CONCIENZUDO QUE EL DE LOS HOMBRES».

El Parlamento del mismo país en 1893 declaró á su vez: "Desde que se ha acordado el voto á las mujeres, ellas han ejercido ese derecho en tan gran número como los hombres, con este resultado: *que los mejores candidatos han sido elegidos para los diversos empleos; los métodos de elección han sido mejorados; el carácter general de la legislación ha progresado; la inteligencia de las cuestiones políticas se ha desenvuelto; el sexo femenino se ha elevado á un grado superior de actividad por el sentimiento de sus responsabilidades cívicas*».

Weber M'Wells, gobernador de Utah en 1902, escribía: "Los legisladores estaban asustados del sufragio de las mujeres á causa de la influencia destructiva de la política sobre la feminilidad. Veremos si esto es confirmado por la experiencia de Utah. He aquí que hace seis años que las mujeres votan en este Estado. ¿Se han detenido las ruedas del progreso? Al contrario, hemos avanzado con las botas de siete leguas. ¿Es que los terrores y las predicciones de los adversarios locales del sufragio se han verificado? ¿Es que las mujeres han degenerado en bajos políticos descuidando su hogar, y sofocando en ellas mismas todas las nobles emociones femeninas? Al contrario, las mujeres son respetadas tanto como antes de su entrada á la vida política.

«*La pura verdad es que, en este Estado, la influencia de las mujeres en la política ha sido netamente moralizadora.*»

En el Estado de Idaho, el *chief justice* afirma: «*El sufragio de las mujeres es un éxito. Ninguno de los inconvenientes se ha realizado.* El voto femenino se ha vuelto más popular después de su adopción. La enmienda de la Constitución que lo estableció, fué votada por más de dos tercios. *Si la cuestión se presenta de nuevo, creemos que sería votada por unanimidad.*»

El gobernador James H. Brady en 1909 escribía en el *New York World* «*Políticamente, el efecto del sufragio de las mujeres ha contribuído á elevar el nivel.* Por la realización de este principio de justicia de la igualdad de las mujeres, *ha sido necesario que se presentaran candidatas de un valor más alto, la administración de los asuntos del gobierno ha sido constantemente confiada á manos honestas, y los asuntos de la República han salido beneficiados. La actividad legislativa ha seguido una vía más sabia y más digna.* Ya no hay ningún escándalo, sea en la confección de las leyes, sea en los asuntos provinciales y municipales de este Estado. Las mujeres que son elegidas para los puestos oficiales, se muestran entre los servidores más devotos del pueblo."

«El voto de las mujeres en Australia, — dice Buisson,—*ha tenido una influencia considerable sobre la moralidad de los elegidos. Los partidos han tenido que separar los candidatos de moralidad insuficiente que las electoras no querían admitir en sus listas*».

El Parlamento australiano aprobó la siguiente moción: «La Cámara declara que el voto de las mujeres después de 16 años de ejercicio en los diferentes países de la Australia y de 9 en la federación australiana, *ha justificado plenamente la esperanza de sus partidarios y ha desmentido plenamente los temores y las negras profesías de sus adversarios.* Los efectos, anticipados por sus amigos, han sido: a) que las mujeres han comprendido gradualmente la responsabilidad que les incumbe en el bienestar de la comunidad; b) que la urgencia de la legislación social y democrática se ha vuelto evidente para todos. La experiencia ha convencido á la Cámara que la introducción del sufragio femenino no es más que la aplicación á la política del método que da los mejores resultados en la esfera doméstica: es decir, la cooperación del hombre y de la mujer para el fin individual y público". Esta orden del día fué recibida con aplausos en las dos Cámaras. Al presente, según el *Jus Suffragii*, no hay ningún diputado antisufragista y la mayor parte de aquellos que fueron sus adversarios en otra época se sienten ofendidos cuando se les recuerda.

El Senado de la Federación en 1910 adoptó la resolución siguiente: "El Senado estima que la extensión del sufragio á las mujeres de Australia para los Parlamentos de los Estados, como para el de

la Feferación, *ha dado los resultados más favorables.»*

Ha tenido por consecuencia introducir el orden en las elecciones. Ha dado una gran importancia á la legislación tocante á las mujeres y á los niños, bien que las mujeres no se hayan consagrado á estas cuestiones con exclusión de otras de aspecto más general. *En el dominio de la defensa nacional y de los intereses del imperio han dado pruebas de tanta clarovidencia y discernimiento como los hombres.* Habiendo tenido la reforma buenas consecuencias, á pesar de las negras profesías de sus adversarios, *aconsejamos vivamente á todas las naciones que tienen gobierno representativo, que acuerden el voto á las mujeres.»* Esta resolución fué trasmitida por cablegrama al primer Ministro de Inglaterra.

En Nueva Zelandia, el primer Ministro José Ward, en 1907, expresaba: "Hemos podido constatar en Nueva Zelandia que *el hecho de trazar un nombre sobre el boletín de voto una vez cada tres años, no ha hecho perder á las mujeres su gracia, su belleza, ni el amor por sus deberes domésticos.* «Yo estoy convencido que si una gran crisis de la conciencia nacional se produjera, el voto de las mujeres, tendría una influencia irresistible para dar una legislación pura, honesta y eficaz. Nueva Zelandia no se arrepiente de haber abolido las diferencias entre los hombres y las mujeres que solidariamente han contribuído á establecer las bases de la Nación."

El famoso Ministro neozelandés Reeves afirma que ninguno de los negros vaticinios que se hicieron en su país, como en todos los otros, contra el voto femenino, se ha realizado. «*Nadie puede negar*, añade, *la influencia excelente de las mujeres en la vida pública. Ella amplifica su vida, extiende su inteligencia, llena su existencia, la hace más útil para el país y no la priva de ninguno de sus atractivos en el círculo de la familia.»*

Hugh H. Lusk, antiguo diputado de Nueva Zelandia, confirma estas expresiones: "Hemos visto, por nuestra experiencia, dice, que el sufragio de los sexos es el más grande lazo para la familia, el más sólido sostén de la vida familiar."

Estas declaraciones terminantes, de cuya seriedad y verdad nadie puede dudar, por emanar de quienes emanan, son el argumento más fuerte que se puede aducir en favor de nuestro proyecto.

Cuando se agote el sofisma contrario á nuestras ideas, cuando se extienda hasta romperse la cuerda del razonamiento, cuando la sutileza hunda su agujón insinuante y la ironía muerda hasta causar sangre, las páginas anteriores deben servir de razón última y bastará repetir, una vez más, las supremas palabras: *tolle, lege* (toma, lee).

El motivo estético

Hacer que las mujeres voten, se dice, es destruir la poesía de la vida. Es quitar al bello sexo su discreta inocencia: "la mujer es sonrisa, la mujer es amor". La mujer votante no es, para estos trasnochados idealistas, más que un seco marimacho, bisexuado, hermafrodita, que camina á zancadas y oculta el pantalón bajo la pollera.

Nada más falso que este argumento melenudo, digno de los chalecos rojos del año XXX.

La mujer no perderá su encanto aunque haga uso de sus derechos; porque el ejercicio del voto no apagará ni el brillo de sus ojos, ni la sugestión de sus líneas, ni el prestigio de su sonrisa.

En lo externo permanecerá inmutable, y ganará en lo interno por la elevación moral, por la seriedad de sus meditaciones, por el nuevo fin de su vida, ennoblecida y dignificada.

La belleza interior completará la belleza externa, y la costumbre de pensar creará un atractivo más, bajo la frente luminosa.

La mujer altruísta sustituirá á la mujer egoísta. La mujer humana se impondrá á la mujer muñeca. Vale más que el tobillo de Venus la mirada de Palas Athenea.

Juana de Arco, vestida de acero, no es menos bella que Friné desnuda. La Acción no es contraria de la Belleza. Es en un vuelo épico que cruza los tiempos la Victoria de Samotracia. Son dedos de ninfa los que portan las flechas de Diana y la lanza de Perthesilea.

Bajo un mismo pensamiento de dominación, ungido de belleza, iba el trirreme de Cleopatra y el carro de Semiramis, guarnecido de guadañas.

Conclusión

Entre un fidjiano que tenía derecho de vida y muerte sobre su mujer, y nosotros que no la matamos, pero que la tenemos en una eterna tutoría civil y política, hay, sin duda, una enorme diferencia. La habrá también entre el régimen actual y el de los hombres de un próximo futuro que han de consagrar la igualdad de los sexos en todas las manifestaciones de vida social. Como Maudsley decía, la idea utópica de un siglo es con frecuencia la idea vulgar de la centuria siguiente.

Héctor Miranda, representante por Treinta y Tres. — Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres. — César Miranda, representante por Salto. — Atilio Narancio, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

4—**Señor Magariños Veira**—Ayer quedaron sin sancionarse varios asuntos de fácil resolución é interés que, por no haber habido tiempo, no se trataron.

Hago moción para que se traten hoy antes de la discusión relativa al proyecto que crea nuevos impuestos á los vinos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Magariños Veira: para que sean tratados en primer término, en la sesión de hoy, todos los asuntos que figuraban en la orden del día de ayer y que no fueron tratados.

Si no se observa, se votará esa moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Hago moción para que se trate en esta sesión, por ser la última del período ordinario, un proyecto informado por la Comisión de Hacienda, muy sencillo, y que tiene, en cierto modo, urgencia. Es el proyecto relativo á una aclaración de la ley de franquicias á las maquinarias relativas á la exportación de piedra y arena.

Como entiendo que esta ley está en una forma restringida que no ha sido el espíritu del legislador establecerla, la Comisión de Hacienda resolvió favorablemente el proyecto del señor diputado Sánchez, que es al que yo me refiero.

Por las razones que he dado, hago moción para que se trate ese asunto en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿La moción del señor diputado es para que ese asunto á que se refiere sea tratado después de las preferencias votadas, antes del impuesto á los vinos, ó con prelación á la orden del día?

Señor Aragón y Etchart—Antes del impuesto á los vinos: es sencillo, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar esa moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Maldonado—Hay otro asunto, señor Presidente, también sencillísimo que convendría tratarlo hoy. Me refiero á una solicitud del ciudadano Luisi para que la Cámara le acuerde la venia necesaria para usar las insignias de la Orden Ecuestre de la Corona de Italia y Medalla de la Guerra Italo-Turca.

Hago moción para que ese asunto se trate sobre tablas en la sesión de hoy y en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Señor Mezzera—Pero no es posible aumentar la orden del día en la forma que se está haciendo.

Varios señores representantes — No se ha oído bien, señor Presidente.

Señor Presidente—¿No han oído los señores diputados?... El asunto á que se ha referido el señor Maldonado es el petitorio del señor Héctor Luisi para aceptar una condecoración de Gobierno extranjero, que ha sido informado por la Comisión de Legislación y repartido.

Señor Mezzera—Yo digo que no se puede aumentar en esa forma la orden del día. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Mezzera—A ese paso, la sesión de hoy no va á acabar nunca!

Señor Ferrer Olais—Para eso es sesión permanente.

Señor Maldonado—No va á durar más que cinco minutos la discusión, señor diputado.

Señor Mezzera—Ya sabemos lo que son esos cinco minutos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados!

Se va á votar.

Señor Beltrán—¿Qué es lo que se va á votar, señor Presidente?

Señor Sóñora—Aquí no se sabe lo que se va á votar, señor Presidente.

Señor Presidente—Es para incluir en la orden del día la solicitud formulada por el señor Luisi para aceptar condecoración de Gobierno extranjero.

Si se aprueba la moción del señor Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Voy á hacer moción también, señor Presidente, para una cosa muy sencilla: para que se incluya entre las pensiones una que ha sido informada por la Comisión de Instrucción Pública y de la que se ha dado cuenta por Secretaría. Nada más que eso. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Se va á entrar á la orden del día con la elección de miembros que han de componer la Comisión Permanente.

Se va á proceder á recoger las boletas de votación.

(Los Oficiales de Sala recogen las boletas y las entregan á la Mesa).

Se va á dar cuenta del resultado de la votación.
Léase.
(Se lee):

Primer Titular

Doctor Ricardo J. Areco, 47 votos.
Doctor Vázquez Acevedo, 11 votos.
Doctor Carlos A. Berro, 1 voto.
Doctor Martín C. Martínez, 1 voto.
Doctor Ricardo Vecino, 1 voto.

Segundo Titular

Don Julio María Sosa, 47 votos.
Doctor Gabriel Terra, 1 voto.
Doctor Duvimioso Terra, 12 votos.
Doctor Carlos A. Berro, 1 voto.

Tercer Titular

Doctor Héctor Miranda, 44 votos.
Doctor Atilio Narancio, 1 voto.
Doctor Aureliano Rodríguez Larreta, 1 voto.
Doctor Rodolfo Mezzera, 1 voto.
Don Joaquín C. Sánchez, 1 voto.
Doctor Juan A. Ramírez, 12 votos.
Doctor Martín C. Martínez, 1 voto.

Cuarto Titular

Señor Joaquín C. Sánchez, 46 votos.
Doctor Florencio Aragón y Etchart, 1 voto.
Señor Eugenio Martínez Thedy, 1 voto.
Doctor Javier J. Mendívil, 13 votos.

Quinto Titular

Señor Eugenio Martínez Thedy, 46 votos.
Doctor Ricardo Vecino, 1 voto.
Señor Eduardo Pittaluga, 1 voto.
Doctor Rodolfo Mezzera, 13 votos.

Primer Suplente

Doctor Juan Antonio Buero, 45 votos.
Doctor José Salgado, 2 votos.
Doctor Héctor Miranda, 1 voto.
Doctor Hipólito Gallinal, 12 votos.
Doctor Ramón Vázquez Varela, 1 voto.

Segundo Suplente

Señor Eduardo Pittaluga, 46 votos.
Señor Juan C. Moratorio, 1 voto.
Señor Eduardo Martínez García, 1 voto.
Doctor Ramón Vázquez Varela, 8 votos.
Doctor Rosalío Rodríguez, 1 voto.
Doctor Leonel Aguirre, 4 votos.

Tercer Suplente

Doctor Horacio Maldonado, 45 votos.
Doctor Rodolfo Mezzera, 1 voto.
Doctor Gabriel Terra, 1 voto.
Señor Julio Abellá y Escobar, 1 voto.
Doctor Leonel Aguirre, 8 votos.
Señor Wáshington Paullier, 3 votos.
Doctor Wáshington Beltrán, 1 voto.
Doctor Luis Alberto de Herrera, 1 voto.

Cuarto Suplente

Doctor Toribio Vidal Belo, 49 votos.
Doctor Rodolfo Mezzera, 1 voto.
Doctor Florencio Aragón y Etchart, 1 voto.
Señor Wáshington Paullier, 10 votos.

Quinto Suplente

Señor Francisco S. Bruno, 45 votos.
Doctor Andrés Crovetto, 1 voto.
Señor Federico Paullier, 1 voto.
Señor Felipe Schelotto, 1 voto.
Doctor Toribio Vidal Belo, 10 votos.
Doctor Ramón Vázquez Varela, 2 votos.
Doctor Rafael V. Salguero, 1 voto.

Quedan proclamados miembros de la Comisión Permanente los señores diputados nombrados, que han obtenido mayoría de votos.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que acuerda permiso al señor Héctor Luisi para aceptar condecoración de Gobierno extranjero.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Mayo 15 de 1914.

Honorable Cámara de Diputados:

Héctor Luisi, ciudadano natural, oficial de la marina de guerra de la República, ante Vuestra Honorabilidad me presento y solicito se me acuerde la venia constitucional necesaria para aceptar y usar las insignias de la Orden Ecuestre de la Corona de Italia y Medalla de la guerra Italo-Turca 1911-1912, con que quiso honrarme el Gobierno de Italia.
Me es grato ofrecer á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi alto respeto.

Héctor Luisi.
Guardia Marina.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación no encuentra inconveniente alguno para conceder al señor Héctor Luisi la autorización que solicita, en cumplimiento del inciso 4.o del artículo 12 de la Constitución, para aceptar la Orden Ecuestre de la Corona de Italia y la Medalla de la Guerra Italo-Turca 1911-1912.
En consecuencia, os aconseja, sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al señor Héctor Luisi la venia necesaria para admitir del Gobierno de Italia la Orden Ecuestre de la Corona de Italia y la Medalla de la Guera Italo-Turca de 1911-1912.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rodolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Javier Mendívil. — Pablo Blanco Acevedo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley que prohibe el juego de box, parodias de corridas de toros, tiros á la paloma, riñas de gallos, etcétera, etcétera.
Léase.
Señor Sánchez — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del señor diputado Sánchez.
Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo sobre protección á los animales y prohibición de aquellos juegos ó entretenimientos que puedan producir mortificaciones á las personas, y no solamente lo halla aceptable, sino que aconseja su sanción.
Ningún sentimiento, ninguna iniciativa podrán hallar en nuestro pueblo un ambiente más propicio que los de esta clase, bien que muchas idealidades de índole superior y tendencias de un elevado nivel formen por igual el sedimiento ético, la moral-madre, diremos, de los sentimientos populares. Nuestro país ofrece el aspecto, verdaderamente halagador, de una sociedad en la que el espíritu de piedad, visiblemente desarrollado, emula con la tendencia cardinal, — también enérgicamente acentuada, — de difundir la instrucción pública; y las iniciativas privadas, como las del Estado, en estas dos fundamentales materias, puede decirse con justicia que caracterizan al Uruguay con el mismo trazo fuerte y netamente definido de pueblo que ansía su elevación y su cultura, su ponderación de criterio y su progreso. La presente iniciativa del Poder Ejecutivo no es, pues, otra cosa que la incorporación, en forma concreta, al régimen legal, del sentimiento público de protección á los animales y de la mira colectiva superior, — y ambiente, entre nosotros, — de elevar la condición del hombre y perfeccionar el concepto de dignidad propia en cada habitante del Estado. Vuestra Comisión no tiene, pues, como lo ha dicho al principio, otra idea de fondo que esta, y acepta y cree digna de sanción esta propuesta de ley del Poder Ejecutivo.
El proyecto se divide, como puede verse, en las dos partes de fondo y de reglamentación que la economía de toda obra legislativa exige para que ella sea viable.
En la parte de fondo y en ese primer término relativo al cuidado y preocupación que pueden despertar las personas, se establece la prohibición del juego designado "box" por los ingleses, y conocido usualmente, entre nosotros, con esa misma denominación. La Comisión entiende, como el Poder Ejecutivo, que puede haber en él, usado como juego ó entretenimiento público, es decir, en forma de torneo ó concurso, todo el perjuicio que esa misma diversión produce en los países donde está en boga. Su uso despierta el instinto malsano de la apuesta y del juego por dinero, y azuza las malas pasiones de contrincantes y espectadores, en forma de bestializar, en realidad, los espectáculos de esta índole, convirtiéndose, así, más en un verdadero factor disolvente de las costumbres públicas, que en un motivo de instrucción ó de esparcimiento sin consecuencias malsanas. El "box", en sí, es una esgrima y hasta un medio utilísimo de gimnasia higiénica y de defensa personal, — el mejor, tal vez, por lo espontáneo, y hasta el menos alarmante y de consecuencias menos graves para pueblos pasionales como el nuestro. Pero sa-

carlo de su papel de ejercicio individual de gimnasia ó de defensa, para dejarle usar en concursos ó torneos públicos, es, en realidad, despertar en los espectadores incitaciones al pugilato y la provocación, que la psicología colectiva tanto puede estimular, cuando no se genere en ellos ese sentimiento inmoral de desprecio para los demás, que hace al hombre materia complaciente de apuestas de dinero, por parte de sus propios semejantes.

Entendiéndolo así, y deseosa la Comisión de precisar términos en forma que no ofrezca dudas, ha sustituído la simple enumeración del "box" como juego prohibido, que usa el Poder Ejecutivo, por las palabras "concursos ó torneos", "matchs" de "box". La Comisión juzga, asimismo, que, aparte de la indicación por vía de ejemplo, usada por el Poder Ejecutivo en su proyecto, es siempre deseable dulcificar nuestras costumbres por la proscripción total ó la atenuación posible del uso de todo otro espectáculo que, como el "box", pudiera inducir á extremos perjudiciales de forcejeo sin función primordial de higiene ó que pueda desviar las inclinaciones colectivas hacia la excitación á la apuesta ó al pugilato.

Cabe en esto, como en la protección que las leyes acuerdan á los animales, una amplia función tutelar de la moral pública. Por parte de la Administración, ejercida, como efecto solamente, en una forma preventiva, y como acción directa en la forma represiva que contempla la verdadera armonía entre la función de vigilancia del Estado y la libertad fundamental del individuo.

La protección á los animales, que, por preciosos auxiliares esenciales del hombre, ó bien, tratándose de las costumbres, las leyes más perfeccionadas de la tierra establecen en forma cada día más amplia, ha movido las iniciativas del Poder Ejecutivo, en una forma genérica de defensa para ellos y en una especial, bien que también por vía de ejemplo, de prohibición de juegos verdaderamente repulsivos para el reconocido sentimiento de piedad de nuestro pueblo.

Es evidente y de facilísima comprobación el hecho de que, entre nosotros, ciertos juegos con animales, muy en boga en otros países, despiertan la reprobación de una gran parte de nuestro pueblo. El espectáculo conocido por "rat pikt", el tiro á la oca y á la paloma, ó las peleas de perros, evocadores de toda la barbarie de las épocas de civilización escasa, y basado, en gran parte, como juego ó diversión de atroces sufrimientos de terror ó de dolores intensos de pobres animales sometidos é indefensos, no sólo no tienen ambiente, sino que repugnan á la masa general de nuestra población. Se les admite, sí, por una parte mínima de ella; pero si un observador agudo investigase la forma en que este pequeño núcleo acepta esos juegos, hallaría mucho más su razón en la pasión del juego que en tendencias derivadas de la ausencia ó de la merma sensible de la piedad media del agregado.

El juego tiene, sin duda, en sus haberes, una proporción sobrado mayor que la crueldad, entre nosotros; pero su acción disolvente, es sin duda, más fácil y menos contrastable por la ley, si se le deja tomar cuerpo. Hay que ir necesariamente á su encuentro y restarle factores que, como los espectáculos de riñas entre animales ó del hombre con ellos, propaguen sus malos efectos ó junten á la tendencia destructora de la previsión y del trabajo que encierra, la de desoir ó amortiguar las voces de la piedad, que empieza su acción salvadora en el hombre y concluye en todo lo animado, precisamente para servir á aquélla de cimiento y de remate.

La Comisión halla igualmente fundada la inclusión en los juegos que este proyecto establece como vedados, de la riña de gallos y los simulacros de corridas de toros.

La riña de gallos, verdadero objeto de un juego por dinero en gruesas cantidades, lo lleva tan en su concepto distintivo que no se la concibe sin apuestas ó sin dinero comprometido. Aparte de esta profunda inmoralidad, contiene en sí la explotación y el cultivo de la ferocidad animal sin empleo útil alguno y con todos los efectos disolventes de la piedad colectiva, y puede sin vacilación afirmarse que su prohibición es uno de los indicados más sabios de la profilaxis social. Es necesario alejar de nuestro medio toda causa ó expediente de esta especie, que asume en algunos países de los más civilizados, como Bélgica, por ejemplo, la materia de una legislación especial y de una vasta jurisprudencia represiva. Los animales domésticos, como las cosas de uso y como todo aquello comprometido, en una forma ó en otra, en las relaciones familiares al hombre, deben ponerse por el legislador, con empeño doble ó mayor, al amparo de sus mejores sentimientos de protección ó de guardia, perfeccionando así la práctica diaria y las fundamentales orientaciones de la vida.

El espectáculo de las corridas de toros, reales ó simuladas, debe ser proscripto de toda sociedad que aspire á mejorar progresivamente su vida. Las grandes conquistas sociales son las del orden moral antes que las del orden físico; y las corridas, ficticias ó reales, que tienen todo su atractivo en dos cosas igualmente brutales, la vuelta innecesaria de un animal doméstico al estado feroz, y el riesgo,—más innecesario aún y menos justificable, por tanto,—de la vida de uno ó muchos hombres, no pueden ser tolerados por una sociedad joven como la nuestra, que funda su gran ejecutoria y sus mejores esperanzas en sus grandes conquistas ideológicas. La conducta ordinaria sale de éstas; y sería atentar contra ellas, al mismo tiempo de realizarlas, no legislar para impedir la producción posible de espectáculos que las contradicen esencialmente. Es necesario, es indispensable, inculcar en nuestro hombre el concepto exacto y altamente sano, por lo moralizador, del valor efectivo de la vida; él, que tiene un coraje probado en mil ocasiones y esa fiereza que forma el sedimento preciso de la dignidad personal, necesita urgentemente ponderar su ser moral con la enseñanza tonificante de que no se debe exponer la vida por cosas fútiles ó por mero solaz de los otros.

La parte reglamentaria del proyecto contempla la acción posible de las Juntas Económico-Administrativas, dentro de su resorte, y en forma independiente de todo concepto penal de contravención; las policías ya tienen facultad propia para reprimir los castigos brutales á cualquier animal, y el proyecto las salva; pero es evidente que cabe también, para las autoridades municipales y como actividad diversa re las policiales, una forma de represión sin el aspecto coercitivo del de las policías para el que existen entre nosotros, como en todas partes, sentimientos de resistencia originaria. La acción y el prestigio de las Juntas son necesarios como factor de estímulos para el pueblo, en el sentido de la protección á los animales, dada la condición de primera autoridad local que revisten aquellas corporaciones. En su mayor intervención en la vida y las actividades populares; en su mismo carácter de autoridades electivas, y sobre todo, en su función menos áspera y de apremio, diremos, pueden las Juntas contribuir poderosamente á los buenos efectos que este proyecto del Poder Ejecutivo persigue. La penalidad moderada (arresto por tres días) y la multa exigua (diez pesos), propenderán indudablemente á estos buenos resultados.

El destino de los proventos de las multas no puede ser más simpático, y la Comisión excusa entrar en razones para justificar su aceptación; todo cuanto racionalmente pueda hacerse por la Asistencia Pública Nacional resultará altamente provechoso.

Por las razones que anteceden, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente..."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

"Artículo 1.o Prohíbense en todo el territorio de la República los concursos ó torneos ("matchs") de "box", las parodias de corridas de toros cualquiera que sea su forma ó denominación, el tiro á la paloma, las riñas de gallos, el "rat pik" y todo otro juego ó entretenimiento á campo abierto ó en locales cerrados, que pueda constituir una causa de mortificación para el hombre ó los animales.

Art. 2.o Prohíbense igualmente los malos tratamientos injustificados que se ejerciten con los animales. Se considerará incluída en esta disposición la aposición de cargas excesivas ó la exigencia de esfuerzos racionalmente fuera de las energías del animal.

Art. 3.o Las Juntas Económico-Administrativas dictarán ordenanzas y tomarán todas las medidas relativas á protección de los animales, estableciendo la sanción de multa ó arresto dentro del límite señalado por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal, para los casos de violación de aquéllas.

Art. 4.o La disposición del artículo anterior es independiente de la facultad que tienen las policías de reprimir todo acto de crueldad con los animales, á costa de los declarados responsables (inciso 4.o, artículo 406, del Código Penal).

Art. 5.o El provento de las multas á que se refiere el artículo 3.o se destina al Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Ambrosio L. Ramasso.—Horacio Maldonado. — Héctor Miranda.—Francisco A. Schinca.—Pablo Blanco Acevedo.—Rodolfo Mezzera."

En discusión general.

Señor Crovetto—No es con el objeto de hacer una exposición, ni siquiera de entrar á la discusión, que he pedido la palabra; pero sí es con el de fundar mi voto en contra del presente proyecto que está á consideración de la Cámara.

Aquí, señor Presidente, estoy de acuerdo con la doctrina higiénica propuesta en algunas de las sesiones anteriores por el distinguido é ilustrado representante doctor Duvimioso Terra, en cuanto á la concurrencia á cierta clase de diversiones. Y hasta le agregaría que, por razones de salud pública, muchas veces se aconseja la concurrencia á algunas de ellas; pero los resultados higiénicos ó sa-

ludables que se tienen en vista dependerán siempre de que el espectáculo que se presencie sea del agrado del espectador, siendo más bien perjudicial si éste se siente contrariado ante un espectáculo en el cual sus sentidos no reciben una impresión lo suficientemente grata como para conseguir el placer buscado en ese momento de descanso.

De ahí, señor Presidente, que haya nacido esa inmensa variedad de diversiones, á fin de poder complacer al mundo entero en sus distintas aficiones.

Por eso creo, señor Presidente, que los espectáculos que no encarnan un perjuicio público y existiendo tan enorme variedad de gustos en cuanto á presenciar su desarrollo; por eso creo, repito, que no menoscabando en nada el estado social é intelectual de un país,—y que no sólo por el hecho de no ser del agrado de aquel que tiene en su mano un medio de supresión, pueda y deba privar á los demás el que empleen su tiempo ó el que gasten su dinero en lo que resulta un medio de distracción, por eso, señor Presidente, no voy á votar el presente proyecto, porque comprende en su supresión la de las corridas de toros y la riña de gallos. Tal sensiblería no tiene razón de ser, dado que sería extremar los límites del criterio de humanidad.

Las corridas de toros, señor Presidente, existen en otros países tan adelantados como el nuestro, y con buen provecho para el Municipio, y esto sucede, sin que su progreso, sin que sus adelantos, hayan sufrido lo más mínimo, porque los espectáculos sigan repitiéndose en la época que les es propicia. ¿Qué adelanto y que beneficio práctico para nuestra cultura nos ha traído la supresión de las corridas de toros?... La supresión de una corriente de turismo hebdomadaria, que se traducía en una actividad considerable en la ciudad y en el progreso y actividad de uno de los pueblos vecinos á la Capital, cuya vida local, debido á tal supresión, se resintió y aún continúa resintiéndose en la actualidad.

Las entradas considerables de metálico dejadas por esa fiesta han desaparecido; y si nosotros nos preciamos de poseer una ciudad de turismo que quiere congregarse en su seno el máximum de actividad en el período estival, en el Río de la Plata, debemos por todos los medios favorecer y estimular el desarrollo de los deportes, de todas las distracciones y de todas las diversiones que no vayan ni contra la cultura ni contra la moral.

Nosotros, señor Presidente, con un sentimentalismo exagerado, queremos ser más radicales que la misma Francia—á la que siempre se presenta entre nosotros como ejemplo—que tolera las corridas de toros en el Mediodía. Además, en la última exposición internacional de París, unas de las más brillantes atracciones la constituían las corridas de toros, y á esa ciudad, señor Presidente, se le llama cerebro del mundo.

Fomentemos, señor Presidente, por todos los medios y de todas maneras, toda clase de espectáculos que no ofendan á la moral, y aquellos cuyos nervios demasiado impresionistas se sientan molestados, aquellos que estimen en más un animal que un hombre, busquen sus placeres de acuerdo con sus ideas y dejen tranquilamente que aquellos que encuentran solaz en esta clase de diversiones puedan hacerlo libremente, y no quitemos al Municipio, por consideraciones pueriles, una fuente de recursos que le proporciona buenas entradas y al comercio de la ciudad el dinero que, sin reparos, se gasta durante estas fiestas.

Todo ese beneficio, toda esa alegría que llenaría nuestras calles y nuestras playas debido á la corriente intensa de turismo que se establecería, y que antes de ahora lo hemos apreciado durante estas fiestas en anteriores épocas, se perdería ahora definitivamente si aprobáramos el proyecto en discusión. Verdadero elemento para la Comisión Nacional de Atracción de Forasteros y sin emplear un sólo centésimo en su preparación, las corridas de toros nos daría todo ese movimiento extraordinario, con la consiguiente satisfacción del elemento de trabajo debido á los buenos resultados pecuniarios que obtendría.

Tampoco votaré la supresión de las riñas de gallos, señor Presidente, porque es un deporte que, existiendo entre nosotros desde tiempo inmemorial, no daña á nadie...

Señor Maldonado—Me extraña que el señor diputado Crovetto defienda las riñas de gallos!

Señor Ramírez — Los criterios varían mucho: se defiende cada cosa en esta Cámara!—(Hilaridad).

Señor Crovetto—... y que contribuye á las arcas del hoy exhausto tesoro público con los impuestos fijados por la ley, es decir, con 2.500 pesos, trayéndonos, también, bastante concurrencia del país vecino. Además, la crianza de esa raza de aves constituye un medio de vida para mucha gente, que con la venta de esos ejemplares á buen precio consiguen un relativo bienestar para su familia, y con su supresión, sin conseguir un beneficio práctico, desde que seguirán las riñas con la ley ó sin la ley, porque se burlará la ley,—y es el motivo en el cual yo me fundo,—quitamos el medio de vida á más de una familia, dejándola en condiciones de inferioridad en cuanto á atender su subsistencia y tal vez preparamos, sin darnos cuenta, elemento que tenga que concurrir más tarde á golpear las puertas de la Asistencia Pública en demanda de caridad!

¿Qué motivo fundamental, señor Presidente, que no alcanzo á ver, existe para quitar á toda esa gente medios de vida que hasta hoy día han conseguido mediante un trabajo lícito? Ninguno. Creo que con la supresión hacemos un mal por un pueril y exagerado sentimentalismo.

Estos son los motivos, estas las razones por las cuales no votaré el presente proyecto, porque creo, en conciencia, que haremos un daño desde que quitaremos el pan á mucha gente que ha empleado su dinero en la adquisición y cría de ejemplares de raza, puesto que la ley hasta ahora sabiamente los ha protegido y no veo que por una puerilidad pueda ni deba cortárseles los medios de vida á un ser humano para humanizarse exageradamente en un animal.

Dejemos, pues, que toda esa gente pueda seguir viviendo como ha vivido hasta el presente y no tratemos de rodear de miseria á un ser humano cuando hoy la vida es tan difícil. Si en tantos años así ha vivido, dejémosla seguir viviendo.

Estos son los fundamentos, sepito, por los cuales no votaré el proyecto.

Señor Maldonado—Yo decía, refiriéndome á los argumentos que invocaba el señor diputado Crovetto para sostener que las riñas de gallos no debían suprimirse, que me extrañaba que un espíritu dotado de tanta cultura como el del referido diputado, venga á sostener en la Cámara esos juegos, esos espectáculos tan bárbaros, tan sangrientos, tan crueles.—(Apoyados).

Señor Crovetto—Pero existen en otros países.

Señor Maldonado—Permítame, señor diputado.

Este proyecto de ley abarca en un sentido general la protección á los animales, y en particular la prohibición de ciertos juegos ó entretenimientos que puedan constituir una causa de mortificación para el hombre ó los animales.

Yo creo, señor Presidente, que enunciar la finalidad de este proyecto de ley equivale precisamente á pronunciar su elogio.

Yo no puedo creer que ningún diputado, que ningún miembro de esta Cámara pueda dar su voto en contra de este proyecto, por lo menos, encarado en su faz general, como lo ha hecho el señor diputado Crovetto.

Señor Crovetto — Pues habrá más de uno, señor diputado.

Señor Maldonado—Todo proyecto que, como el que se debate actualmente, tiende á la protección de los animales, tiende á la vez, como consecuencia de ello, al mejoramiento moral del hombre; y es una gran verdad, es una verdad indiscutible, que el señor diputado Crovetto no puede poner en duda, que prevenir ó reprimir los actos de crueldad del hombre para con los animales equivale á reprimir ó prevenir los actos de crueldad del hombre para con sus semejantes.

Todos nosotros conocemos, nadie podrá desconocer la verdad de aquel adagio: "Quien es cruel para con los animales, es cruel también para con sus semejantes".

Señor Crovetto — Eso no pasa de un adagio.

Señor Maldonado—De manera que el señor diputado, al combatir este proyecto de ley, olvida una faz importante de él, y es que con él no sólo se tiende al mejoramiento físico de los animales, sino también al mejoramiento moral del hombre, porque protegiendo á los animales se favorece á la cultura moral de los hombres y de los pueblos.

Hay, además de estas ventajas de orden moral, otras ventajas de orden material.

Yo recuerdo haber leído una obra de un economista que afirmaba que el progreso por los animales radica en su aproximación á la influencia del hombre y en el hecho de que el hombre deje de ser el tirano de las especies domésticas. Con una ley de protección á los animales, á la vez que ahorramos á éstos los sufrimientos físicos,—que no por ser ellos seres inferiores al hombre, seres desprovistos de razón humana, dejan de experimentar los dolores físicos—tendemos á la conservación de las especies útiles al hombre.

He aquí, pues, la ventaja de orden material que surge de la sanción de este proyecto. Además, este proyecto tiene sus precedentes en la mayoría de los países europeos.

El señor diputado Crovetto no debe ignorar que en Francia, desde el año 50, existe una ley de protección á los animales, análoga al proyecto de ley que vamos á sancionar ahora. Es la ley de 2 de Julio de 1850, llamada ley Grammont, que continúa en vigencia, y prohibe todos los malos tratamientos á los animales. Hace que caiga bajo la sanción de ella todo lo que signifique un espectáculo de crueldad para con ellos; tales como las corridas de toros, las riñas de gallos, el tiro á la oca, etc.

Señor Ramírez—Pagando una pequeña multa puede haber corridas.

Señor Maldonado—No señor: la policía adopta medidas prohibitivas, desde que existe una ley prohibiendo esos espectáculos.

La policía tiene el derecho de prohibirlos.

Señor Ramírez—Hay corridas de toros; se paga una multa.

Señor Maldonado—Eso sucederá raras veces.

Señor Crovetto — En el Mediodía de Francia existen las corridas de toros.

Señor Maldonado—En Bélgica existen muchas disposiciones sobre protección á los animales. Hay allí una vasta jurisprudencia represiva.

Señor Crovetto—Pero, con todo, en una parte de Francia se realizan las corridas de toros.

Señor Terra (don Duvimioso)—Existe

el tiro de la paloma y también se fabrican escopetas especiales para el tiro de la paloma en la ciudad de Lumière.

Señor Crovetto—Pero si en esos países que nosotros tomamos como ejemplo de cultura, existen todos esos juegos: el tiro de la paloma, las corridas de toros, etc., etcétera.

En España mismo, concurren á las corridas de toros la alta sociedad, y allí se obsequia á los diplomáticos con fiestas de esa clase.

Señor Aznárez — Me permito decirle al señor diputado Maldonado que la Cámara hace poco ha sancionado un proyecto exonerando de derechos de Aduana á una porción de armas destinadas al tiro de la paloma en la Colonia.

Señor Maldonado — Yo no recuerdo bien...

¡Pero creo que esas armas estaban destinadas para tirar al blanco.

Señor Aznárez — ¡Cómo no! Si hace pocas sesiones. De manera que no hay tal ley prohibitiva al respecto. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Terra (don Duvimioso) — Para ser lógicos habría que declararse vegetarianos.

Señor Maldonado — No, señor diputado. Se matan á los animales porque eso es una necesidad imprescindible; porque ellos constituyen el alimento más común del hombre. Con esta ley queremos ahorrar á los animales el sufrimiento, el dolor inútil, el martirio que va más allá de lo necesario... Queremos evitar que se les torture porque sí...

Continúo. Debo decir que nuestra legislación represiva no ha olvidado tan importante cuestión. Incurriría en una inexactitud quien afirmara lo contrario. Nuestro Código Penal, en el libro referente á las faltas, artículo 406, inciso 4.o, establece lo siguiente: "será penado con multa de cuatro á cuarenta pesos ó prisión equivalente el que de un modo público atormentare, maltratare ó castigare brutalmente á los animales". Ruego al señor diputado Crovetto que ponga atención á esto.

Señor Crovetto — ¿Qué está diciendo?

Señor Maldonado — Estoy diciendo que este proyecto de ley no hace otra cosa que ampliar una disposición represiva que existe en nuestro Código Penal. Yo no sé si ignorará esa disposición el señor diputado Crovetto...

Señor Crovetto — La he visto publicada en algunos diarios.

Señor Maldonado — ... El inciso 4.o del artículo 406 del Código Penal, vuelvo á repetirlo, dice: "serán castigados con multa de cuatro á cuarenta pesos los que de un modo público atormentaren"...

Señor Crovetto — Conozco esa disposición aún cuando no he leído el Código.

Señor Maldonado — Yo digo que aunque este proyecto de ley no se convirtiera en ley, las parodias de corridas de toros, las riñas de gallos, el tiro á la paloma, etc., etc., caerían bajo esa sanción represiva que estoy recordando, porque el artículo del Código Penal no hace distingos.

Señor Magariños Veira — Entonces caerían hasta las carreras y los saladeros.

Señor Maldonado — No, señor; porque en las carreras no se maltrata brutalmente á los animales.

Señor Crovetto — Sí, señor; porque se monta un caballo con espolín y se le castiga con el látigo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Magariños Veira—Se quiere proteger tanto á los animales y hay que proteger á los hombres todavía!

Señor Crovetto — Por ahí hay que empezar, por la protección al ser humano.— (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Así no se puede discutir.

Señor Maldonado — Déjeme hablar, señor diputado. Si el señor diputado continúa hablando, le cederé la palabra.

Señor Magariños Veira — Hable todo lo que quiera, hable toda la sesión si quiere!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Maldonado — Le decía al señor diputado Crovetto que en las carreras no hay crueldad para con los caballos, ó por lo menos, no se hace sufrir al animal como en los otros espectáculos de que habla este proyecto...

Señor Crovetto — Pero la crueldad, según como se tome, señor diputado!

Señor Maldonado — El señor diputado sabrá lo que se entiende por crueldad.

Señor Crovetto — Eso es cuestión de sentimentalismo, señor diputado. A mí no me gusta el football, porque allí se revientan á patadas, y, sin embargo, no me opongo que, al que le agrade, concurra á ese deporte.

Señor Maldonado — ¿Pero que tiene que ver el football? ¿Dónde está la crueldad? ¿Dónde el sufrimiento?

Señor Crovetto — ¡Cómo que tiene que ver! Si ha habido muertos, ha habido heridos, ha habido individuos con piernas rotas. Hace poco murió un individuo todo maltratado, maltrecho completamente.— (Murmullos é interrupciones).

Señor Maldonado — De manera, pues, que volviendo á mi pensamiento anterior, diré que este proyecto de ley no hace otra cosa que ampliar, desarrollar la disposición penal que he recordado, previendo todos aquellos espectáculos que pueden constituir una causa de mortificación para el hombre ó para los animales.

Recuerdo que el señor diputado Crovetto decía que no se debían abolir las corridas de toros, las parodias de corridas de toros, invocando, como argumento, que ellas originan una afluencia de forasteros y de dinero. Pero yo pregunto: ¿Qué significa esta ventaja de orden material frente á esa otra ventaja de un elevado orden moral y social, á que ya me he referido? Habrá afluencia de forasteros y de dinero, pero á costa de la disminución de la cultura...

Señor Crovetto — Pero á la moralidad, señor diputado, se le da la graduación que se quiere. No es así, es una exageración.

Señor Maldonado — No hablo aquí de una moral en el sentido que pretende darle el señor diputado. La moral de que vengo hablando, señor diputado, es esa que dice relación con la cultura de los hombres y de los pueblos, con los sentimientos, con la suavidad de costumbres, con la gentileza, con la piedad que debe existir en todos los corazones...

Señor Ramírez — Peor son los dramas criollos en que sale la gente peleando con la policía.

Señor Maldonado — Los dramas criollos á que se refiere el doctor Ramírez, son un atentado contra la cultura del pueblo. Por eso yo los detesto. Pero son espectáculos inocentes frente á los que yo vengo atacando con todas mis fuerzas.

Señor Ramírez — Y la crueldad de los que cocinan caracoles vivos, señor diputado? — (Hilaridad).

Señor Terra (don Duvimioso) — Estamos en épocas de crisis; hay que traer capitales extranjeros. — (Murmullos).

Señor Maldonado — Ya respondí al señor diputado doctor Duvimioso Terra cuando él habló de vegetarianos.

Matar á los animales para que nos sirvan de alimento es otra cosa... Por lo demás, no hemos llegado todavía á un grado tal de refinamiento, como para dictar una ley de protección á los invertebrados... Continúo, señor Presidente.

Los argumentos invocados por el señor diputado Crovetto á favor de las corridas de toros y los que invocó á favor de las riñas de gallos, también carecen absolutamente de valor.

¿Qué hay intereses comprometidos? ¿Acaso la Cámara, al sancionar una ley sobre protección á los animales, va á considerar como obstáculo para ello el hecho de que algunos individuos salgan perjudicados? Por encima del interés personal está el interés social, y el interés social exige que se...

Señor Crovetto — Pero si no ataca nada á la sociedad. La prueba está que la sociedad nuestra ha progresado hasta el presente con ellas, y sin embargo esta supresión no va á traer ningún progreso.

Señor Maldonado — No, señor. El hecho de que se haya progresado no implica que las corridas de toros no sean perjudiciales á la cultura...

Señor Crovetto — Pero, ¿por qué vamos á progresar? ¿En qué ha progresado nuestra sociedad en cuanto á cultura con la supresión de las corridas de toros?... ¡En nada absolutamente, en nada!

Señor Maldonado — Es un espectáculo salvaje.

Señor Crovetto — Si aquí nuestra sociedad concurría. Cuando se establecieron las corridas de toros, nuestra primera sociedad concurría á las corridas de toros, y sin embargo no ha perdido nada de su cultura.

Señor Ramírez — Las corridas de toros es un espectáculo hermoso.

Señor Crovetto — El señor diputado Maldonado dice que es un espectáculo "salvaje". Eso es cuestión de afición, y no porque el señor diputado no sea aficionado puede tratar de salvajes á los demás que realmente se deleitan con ese espectáculo.

Señor Maldonado — Yo no digo que el señor diputado Crovetto sea un salvaje...

Señor Pelayo — Pero aquí no tenemos plaza de toros ni nada.

Señor Crovetto — Ni tendremos nada, señor diputado, con ese criterio.

Señor Pelayo — Nosotros tendremos que traer los toreros, tendremos que traer los toros, que aquí no los tenemos; y los chulos, y las manolas, para que alegren la plaza...

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿Y qué va á hacer el señor diputado con las manolas? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Maldonado — Señor Presidente: me voy á reservar, si hay lugar á ello, para exponer otros argumentos cuando se trate en particular el asunto.

Así que, por ahora, dejo la palabra.

Señor Paullier (don Wáshington) — Yo voy á decir dos palabras para fundar mi voto.

Si la ley se pudiera dividir en partes, la dividiría con mucho gusto, y votaría en una parte á favor y en otra en contra. — (Apoyados).

En lo referente al Rat Pikt, por ejemplo, votaría en contra, porque me parece una solemne tontería. En lo referente á la riña de gallos también votaría en contra, por una razón hasta de moralidad: me resulta un espectáculo repugnante. En lo referente al box y á la corrida de toros, votaría favorablemente, porque tengo un criterio completamente distinto.

No voy á hacer el elogio del box, pero siento no tener á mano aquí las páginas de Maeterlinck, para dar lectura de ellas; y tendría la satisfacción de encontrarme en compañía de un espíritu de los más refinados y más sutiles de la literatura contemporánea, que hace magistralmente el elogio del box.

Yo haría un argumento sencillo á favor de este deporte. El box difundido tal vez es uno de los medios más adecuados para concluir con el uso de armas.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Con guante ó sin guante?

Señor Maldonado — Mire que el proyecto no prohibe el box: prohibe solamente los matchs ó torneos de box.

Señor Paullier (don Wáshington) — Prohibe el espectáculo público: perfectamente; pero yo no veo qué razón puede haber...

Señor Maldonado — Son matchs.

Señor Paullier (don Wáshington) — Es indudable que nadie puede prohibir que dos individuos se den de trompadas dentro de su casa.

Señor Blanco Acevedo — Pero los lances de box, no.

Señor Paullier (don Wáshington) — Me refiero á los espectáculos.

Yo no veo en qué razón se puede fundar una ley para prohibir que dos grandes boxeadores, que dos notabilidades en ese deporte, hagan una partida de box delante de un público que quiere verlos. y en este sentido me coloco también en otro terreno.

Yo tengo conciencia de que en nuestro país, de origen español y de origen genuinamente latino, hay afición á las corridas de toros y hay también afición al box, y no hay, por consiguiente, verdadero derecho en prohibir lo que no es inconveniente, á la vez que constituye una afición popular.

Señor Maldonado — Todo lo contrario.

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿El señor diputado ha hecho la "enquete"?... Que se habra la "enquete" primero.

Señor Maldonado — Los aficionados á las corridas de toros constituyen un número reducido; siempre son los mismos.

Señor Paullier (don Wáshington)—¿A las corridos de toros?

Señor Maldonado—Sí: siempre son los mismos; y hay otro argumento que demuestra que no existe tal afición. y es lo siguiente: de nuestro país no ha salido ningún torero.

Señor Paullier (don Wáshington) — Eso no tiene nada que ver! Eso es como si yo le dijera al señor diputado que en nuestro país no hay afición al teatro, porque no ha salido de él una Sarah Bernardh. Eso no tiene nada que ver.

Señor Maldonado—Pero han salido pequeños actores.

Señor Paullier (don Wáshington)—En lo referente al box, lo considero un espectáculo eminentemente viril, un espectáculo fuerte, y que lo cultivan los pueblos más avanzados, especialmente las razas del Norte y los franceses, y en lo referente á las corridas de toros, las considero un espectáculo altamente estético, aunque haya algo de sangre dentro de él, porque existe también la estética trágica.—(Muy bien!)

Señor Maldonado—Será un espectáculo aceptable desde el punto de vista estético, pero no lo es desde el punto de vista de los sentimientos de la moral, de la cultura, de la piedad, etc.

Señor Magariños Veira—Es un espectáculo hermoso, y por ser hermoso, es bueno.—(Murmullos).

Señor Paullier (don Wáshington) — Permítanme un poco, señores diputados:

Respecto de los sentimientos morales podría discutirse siempre que se tratara de un verdadero crimen ó de una matanza á mansalva; pero la corrida de toros es una lucha. El toro es un animal formidable, es un animal valiente; el torero lucha por medio de su inteligencia y de su destreza...

Señor Beltrán—Y el caballo del picador, ¿con qué lucha?

Señor Paullier (don Wáshington)—... y lo único que yo haría en este caso, para votar á favor de las corridas de toros, sería poner esta cláusula: que los caballos vayan protegidos por corazas.

Señor Magariños Veira—Pero hay que tener en cuenta que aquí no se habla de corridas de toros, sino simplemente de parodias. De manera que no muere el torero, no se mata al toro, ni se mata al caballo. Hay veces en que el toro se muere de una afección al corazón, por ejemplo!—(Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Señor Paullier (don Wáshington)—Yo creo que lo que se ha dicho que se trata de un argumento sentimental, de pura sensiblería, es perfectamente exacto.

En nuestro país tenían lugar las corridas de toros, y nadie había reparado en ellas hasta que murió un torero llamado Puntaret, á quien un toro atravesó de una cornada. ¡Murió un torero y se produjo una reacción!

Señor Magariños Veira — En sesenta años de corridas de toros murió un solo torero!

Señor Paullier (don Wáshington)—El hecho de que un torero hubiera muerto, para mí no tendría significación alguna, la forma de esa derogación sólo prueba la impresionabilidad y la sensiblería del público.

El torero acepta esa profesión y se coloca frente al peligro; no se trata de un espectáculo en que muere el toro á mansalva, ni el torero...

Señor Maldonado—Se hace sufrir al toro y al caballo.

Señor Paullier (don Wáshington)—Pero, ¿hoy no se hace sufrir en los mataderos á miles de animales, que á medida que van llegando y van sintiendo el olor de la sangre de los que mueren revelan el terror más profundo? ¿y no es de eso que vive nuestra población?... A mí me parece un argumento de pura sensiblería el que se hace!

Por otra parte, yo creo que en esto hay un poco de snobismo también, y un poco de copia de todo lo que nos viene de los países que se titulan avanzados; hay un poco de chifladura anglo-sajona. Ellos nunca han comprendido las corridas de toros, conforme no habrían sido capaces de comprender al Quijote... — (¡Muy bien!)

... y eso no significa nada. En cambio, nuestro pueblo, de origen latino, tiene todavía el resabio del circo romano. Es así nuestro temperamento, y ya que es así nuestro temperamento...

Señor Maldonado — Pero tenemos que extirpar esos resabios.

Señor Paullier (don Wáshington)—... yo lo acepto, y votaré á favor de las corridas de toros con el aditamento, en caso de que esa parte tuviera mayoría, de que se establezca la cláusula de la protección al caballo.

He terminado.—(Muy bien!)

Señor Beltrán — Yo voy á refutar en dos palabras, para no molestar la atención de la Honorable Cámara, los argumentos que acaba de formular mi colega el señor diputado Paullier, en favor del box.

El señor diputado Paullier, en lo fundamental, con respecto á la prohibición del Rat Pict y de las riñas de gallos, es partidario, y yo también lo soy...

Señor Paullier (don Wáshington)—De que se supriman.

Señor Beltrán — ... de que se supriman.

No voy á discutir la cuestión de las corridas de toros, porque eso no está sobre el tapete de la discusión: hace tiempo que han sido prohibidas. Se trata simplemente de una parodia que no tiene mayor importancia.

En cuanto al box, creo que debe prohibirse porque es un espectáculo contrario á la civilización y contrario á nuestra cultura.—(Apoyados).

Me parece que en un país como el nuestro, donde se han prohibido las corridas de toros—á mi juicio sin promover debate, con muchísima razón—no se puede, sin un contrasentido y sin faltar á la lógica, admitir el espectáculo del box, que es mucho más bárbaro y más salvaje que la corrida de toros...—(Apoyados).

... porque si en las corridas de toros es un animal el que perece, en el juego del box es la dignidad del hombre la que se siente humillada y vencida...

Señor Herrera—Una trompada más ó menos no es nada.

Señor Beltrán—Yo voy á explicarle al señor diputado cómo la psicología del público en el box es una psicología donde el espíritu es más salvaje y peor todavía que en la corrida de toros.

Señor Herrera—Como en todas las cosas de la vida humana.

Señor Crovetto—Es cuestión de criterio.

Señor Beltrán—El señor diputado Paullier traía hace un momento al debate, ó citaba, la opinión de Maeterlinck expuesta en "L'Intelligence des Fleurs" á favor del box.

Debo hacer notar que Maeterlinck en el "Double Jardin" se había manifestado contrario al box, sosteniendo...

Señor Paullier (don Wáshigton) — Es un convertido, y, como dice el refrán, más vale un convertido que veinte turcos.

Señor Beltrán—Muy bien: es un convertido; pero esos argumentos de Maeterlinck á mí no me convencen, y creo que no convencerán á ninguno de los miembros de la Honorable Cámara que hubiera presenciado, como he presenciado yo, un match de box.

Yo he visto en París á un hombre, á un semejante nuestro, á un luchador, con la cara deformada, sangrando la nariz y la boca, con los ojos llenos de furor por el espectáculo salvaje, rodando por tierra humillado, vencido, maltrecho, y frente á esa derrota he visto una multitud iracunda que aplaudía frenéticamente, sin piedad, sin clemencia, sin respeto para el caído.

Señor Paullier (don Wáshington)—El boxeador se coloca por su voluntad; no es el caso del Circo Romano, no es un gladiador.

Señor Crovetto—Después de una batalla, el victorioso toca á diana.

Señor Beltrán—¿Qué batalla es esa del público? Está frente á un espectáculo frío. El público no asiste á la batalla; el público es un espectador que ni siquiera tiene conocimiento del combate.

Por lo demás, yo decía hace un instante que la psicología del pueblo en el espectáculo del box es completamente distinta á la psicología del pueblo en las corridas de toros.

En las corridas de toros, el público observa todavía un poco de piedad y un poco de clemencia en el espíritu; si se mata á un torero, si es herido, resulta que el público se retira de la plaza compungido, triste, con el espíritu lleno de dolor. Aquí mismo, en Montevideo, la muerte de un torero trajo como consecuencia que viniera la ley prohibitiva de las corridas de toros. La psicología del público que asiste al espectáculo del box es completamente distinta: si el luchador, por ejemplo, no sale vencido, humillado, con la cara rota, el espectáculo no sirve para nada: la gente se retira creyendo que le han robado la plata; cuando se ve al hombre por tierra, derrumbado de un trompazo, desmayado ó sin vida, entonces el público aplaude frenético en el frenesí de los grandes entusiasmos.

Me parece, como digo, que se hace con esto, que el espíritu de la muchedumbre se haga más salvaje, más cruel, más implacable y sin clemencia.

Por estas razones, pues, yo voy á votar contra el box...

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Beltrán—... y creo lo siguiente: que si existiera en el ambiente nacio-

nal, en nuestras costumbres, metido el juego del box, como se halla en Inglaterra, tal vez yo titubearía un poco, porque siempre que se trata de arrancar de cuajo una costumbre nacional, el legislador debe contemplar el medio en que va á actuar, pero aquí donde no existe...

Señor Sosa—Pero regirá para los toros ese argumento, también.

Señor Beltrán—... me parece que debe dictarse esa ley que va á impedir la entrada de un espectáculo que, como digo, es contrario á la civilización y á la cultura.—(¡Muy bien!—Apoyados).

Señor Buero—Yo no abrigo la convicción de convencer á nadie, señor Presidente, porque creo que estas cosas más se sienten que se piensan; pero voy á aportar mi leve contribución á la defensa calurosa del doctor Maldonado, y voy á abundar en consideraciones que creo tan generosas como las que acertadamente ha expuesto el doctor Beltrán.

Hay dos criterios filosóficos fundamentales para apreciar la relación entre el hombre y los animales: el que considera que el hombre es dueño en absoluto de la vida de los inferiores y el que considera —en forma más elevada,—que existe una evidente solidaridad entre unos y otros. Yo me decido sin vacilar por este segundo criterio.

Me parece que el solo título de criatura viviente, accesible á la pena y al dolor, es dictado más que suficiente para el respeto, y es causa también, sobrado fuerte, para que no se impongan dolores inútiles.

Se ha hecho argumento por los señores partidarios de todos estos juegos crueles, diciendo que para la alimentación el hombre procura también sufrimientos á los seres inferiores. Y bien, señor Presidente: se comete aquí, inadvertidamente, un sofisma. Lo que esta ley quiere prohibir, no es el dolor de los animales, puesto que el dolor de los animales es absolutamente irredimible mientras éstos sean el alimento del hombre; lo que queremos suprimir, señor Presidente, por esta ley, y lo que vamos á suprimir, es el dolor inútil en los animales, el sufrimiento estéril encaminado á satisfacer bajas pasiones de exterminio sangriento. — (¡Muy bien!— Apoyados).

Es evidente que el gastrófodo citado por el señor diputado Ramírez, el caracol, se come crudo ó cocido, en diversas formas, mas esto en nada prueba que el citado animal sea exento de dolor al ser hervido en la aromática "sauce Bordelaise".

Señor Ramírez—No se come crudo.

Señor Magariños Veira—No es dolor inútil: con los toros viene una aglomeración de gente que trae ventajas para el país, desde el punto de vista económico.

Señor Buero—Y también es cierto que se sacrifica al buey y á los demás animales para efectos de nutrición. Y esto es una crueldad que tiene al menos la excusa de la utilidad vital por el hombre; en ese caso mismo hay obligación de evitar el suplicio de la bestia, empleando procedimientos científicos para el sacrificio de aquél.

Señor Magariños Veira—Y á los toros en las corridas, para sacar dinero, para divertirse.

Señor Buero—No se trata de la supresión del dolor de los animales, que, como digo, es absolutamente imposible, sino de la tortura inútil.

Señor Magariños Veira—Podíamos emborrachar á los toros para matarlos, como se hace con los pavos!—(Murmullos).

Señor Buero—Pues bien, señor Presidente: todos esos juegos se caracterizan, tienen de común el procurar para el animal una tortura que es precisamente la diversión de los hombres.

Singularicemos, para ser más breve, algunos de éstos juegos, la corrida de toros. La corrida de toros en cualquiera de sus formas, implica un dolor inútil para el toro y un dolor inútil para los caballos; es necesario haber presenciado en los entretelones de la plaza la entrada y salida de los caballos, con heridas atroces, sumariamente cosidas y luego verlos volver á la liza, ciegos y claudicantes, indefensos ante la muerte.

Señor Paullier (don Wáshington)—Es indudable, señor diputado, que el dolor casi nunca es útil.

Señor Magariños Veira—Pero en las parodias de las corridas de toros no hay muerte, señor diputado, ni de toros, ni de caballos, ni de nada.

Señor Buero—Señor Presidente: si el señor diputado quiere hacer uso de la palabra, yo se la voy á ceder.

Señor Pelayo—Es una diversión estúpida la de las corridas de toros.

Señor Magariños Veira — Para usted: para nosotros es hermosa.

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador, señor diputado.

Señor Magariños Veira—Bueno: no interrumpo más.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Crovetto — Con ese criterio, yo creo que lo que debía suprimirse radicalmente es la aviación, porque no hay día en que no se mate alguno.—(Risas).

De modo que para ser muy humanos debíamos empezar por prohibir la aviación. — (Risas).

Señor Pelayo—Esas ya son ideas muy avanzadas!

Señor Crovetto — Avanzadísimas! Es claro, como es un ser humano el que se mata, no debemos preocuparnos de él!— (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Buero—No voy á discutir el punto de la aviación, porque me parece que es demasiado elevado para una persona que se ocupa en corridas de toros!

Señor Magariños Veira—A veces: porque el toro tira por el aire á los toreros. —(Hilaridad).

Señor Buero—Si el señor diputado quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo. Yo, cuando el señor diputado hablaba, no lo interrumpí.

Señor Magariños Veira—Bueno, no hablo más, no lo interrumpiré. — (Murmullos prolongados).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Entiendo, señor Presidente, resumiendo, que la corrida de toros real ó ficta, parodia ó verdadera corrida, exige un sacrificio, un dolor, una incomodidad, aunque sea mínima, para un animal inofensivo é inocente, y dentro de mi criterio, que no tengo por qué repetir en este caso, entiendo que tal solución no debe admitirse.

Para mí, señor Presidente, no existen palabras más nobles y más altas, dentro de una filosofía general, que aquella plegaria con que terminaban algunas piezas teatrales de la literatura india: "Ojalá puedan ser libres de dolor todas las criaturas vivientes!".

La oración de los pensadores antiguos que supieron discernir un alma adolorida ó gozosa, una insensibilidad casi humana en la variedad de los "hermanos inferiores", tiene su confirmación prestigiosa en todos los filósofos que aconsejan, en la moral, en la religión, en la política, la supresión de las sangrientas venganzas, de los odios acerbos, de los suplicios implacables. Y sólo en épocas de decadencia (Roma cesárea, Inquisición española) ha podido la humanidad corrompida gozarse en la sangre y complacerse en el incruento sufrir.

Creo, señor Presidente, que tratar de suprimir el dolor, tanto en las relaciones sociales de los hombres como dentro de la universalidad de los seres vivientes, es la obra general á que debe impulsarnos siempre una alta conducta moral; tratar de buscar siempre el remedio á la pena y el acrecimiento de la alegría; y si el aumento de las diversiones ó el goce de los hombres ha de hacerse á costa del sacrificio de los animales, hay que empezar por confesar que tales placeres son dignos de lástima, y si puede conciliarse, aunque sea en forma transitoria, el placer noble de los hombres, con la tranquilidad, con el menor sacrificio de los animales, eso es lo que imperiosamente debemos hacer.

Además, señor Presidente, puede hacerse este otro argumento: los placeres de los hombres á costa de esos sufrimientos inútiles de los animales, las satisfacciones de los hombres á costa de la sangre, de la tortura estéril que no trae beneficios, son regocijos que no merecen el calificativo de satisfacciones superiores; y no siendo satisfacciones superiores, no responden á sentimientos superiores; y no respondiendo á sentimientos superiores, no tienen por qué ser halagados, y menos protegidos. — (Apoyados).

Hay que transformar á los hombres y hacerlos sentir mejor.

Señor Ramírez — Casi no hay diversión en que no haya algo de molestia ó de tortura; aún en el teatro la hay. A este paso tendremos que reducirnos á comer caramelos de miel del "Apiario Iris". —(Hilaridad).

Señor Buero — Esa es, señor Presidente, la consecuencia de nuestra propia imperfección. Dentro de nuestras mismas relaciones sociales de seres superiores existe el dolor en forma inmanente. Nada es posible hacer sin un sacrificio, sin una pena, aunque sea una pena moral.

Señor Paullier (don Wáshington) — Ese es el argumento de Tolstoi contra el teatro; porque dice que ese espectáculo, tan hermoso para el pueblo, cuesta muchos sacrificios á muchos pobres artistas que pasan su vida trabajando para preparar, para decorar y dar satisfacciones estética al público.

Señor Ramírez — Y aún los mismos actores.

Señor Martínez Thedy — Esa es una ingenuidad de campesino de Tolstoi que, al lado de sus condiciones de hombre de genio, tenía sus ingenuidades.

Señor Miranda (don César) — Y decía muchos disparates.

Señor Magariños Veira — Y muchas cosas buenas, también. Todos decimos disparates y cosas buenas. — (Hilaridad).

Señor Buero — Señor Presidente: yo desearía que los señores diputados partidarios de estos juegos que califico de crueles, me dijeran dónde está la estética, dónde la gracia; dónde el gesto noble...

Señor Magariños Veira — Ah! El señor diputado dice eso porque no la ha sentido.

Señor Ramírez — Eso no se define: se siente.

Señor Buero — ... de los que matan una paloma que vuela en los aires, después que se les ha advertido la dirección y el momento de la partida.

Señor Magariños Veira — No: yo no me refiero á la paloma: hablo de los toros!

Señor Buero — ... dónde está la gracia, dónde la belleza de aquellos que presencian la muerte de ratas por perros precipitados encima de ellas: yo quisiera que se me dijera dónde está la gracia de los caballos ciegos que en las corridas de toros marchan sobre el toro enfurecido...

Señor Ramírez — Es lo único que no tiene gracia en los toros.

Señor Magariños Veira — Es la única parte en que no estoy conforme: ahí estamos de acuerdo.

Señor Buero — ... yo desearía, señor Presidente, que se me dijera si no es más ennoblecedor, más grande, más perfecto,

más humano el que esas multitudes clamorosas que en la plaza de toros de España, bajo un sol de medio día y frente á las doradas arenas, en el escintilar de los mantones y de los ojos gitanos, en vez de aplaudir al toro espumeante y al torero víctima de su arrojo, aplaudieran al gimnasta que pasara con paso ágil y elástico, luciendo la carne rosada y la recia musculatura, evocando el prestigio de la perfecta forma humana, toda gracia, toda armonía...

Señor Magariños Veira — O se fueran á una ruleta á jugar la plata, como está pasando aquí.

Señor Buero — ... Yo desearía, señor Presidente, que se me dijera si esa muchedumbre, que goza con el sacrificio de la sangre inútil, del peligro, estéril, no podría dedicar sus energías más nobles á apreciar la música, la danza, la estatuaria, la pintura, todas las formas más superiores de la inteligencia... — (Muy bien!)

Yo desearía, señor Presidente, que se me dijera si no pueden transformarse esas multitudes que descienden al nivel de la barbarie, y hacerlas así encaminar en sendas de más provecho, de más cultura moral, de más inteligencia y de más preparación científica. — (Muy bien!)

Por todos estos razonamientos, señor Presidente, á además por razones especiales, á cada deporte de sangre, votaré su prohibición.

Señor Ferrer Olais—Méjico ha adelantado mucho con las corridas de toros!...

Señor Paullier (don Wáshington)—Méjico no ha adelantado porque tiene 12 millones de indígenas; una población atrasada, absolutamente, sin instrucción.

Señor Magariños Veira—Méjico tiene una cuestión social que lo mata.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Buero—Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Orden, señores diputados! El orador pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Narancio—Es una lástima que se corte tan hermoso discurso con interrupciones!

Señor Buero—Las corridas de toros, ¿qué son, señor Presidente? Son el circo romano, son las sangrientas luchas de los gladiadores; es siempre el mismo sol, de violencia cálida, no falta nada más que el "velarium" antiguo para cubrir las torturas y las miserias de los gladiadores; es siempre la misma muchedumbre cruel y holgazana, pan y circo. Y encima de los que combaten desinteresadamente y hasta por la miseria; allá, protegidos, impunes, alejados de los que buscan fama y aplauso, está ese público, ese público que es la verdadera fiera, no el toro; ese público que tranquilamente y de una manera irritantemente cobarde incita al torero diciéndole: "¡no eres valiente!", cuando se aleja del toro; está ese pueblo, señor Presidente, que mira con sorna á aquellos que, precavidos, defienden sus vidas. Ese pseudo pueblo, que se retira, como decía muy bien el doctor Beltrán, poco satisfecho cuando no se ha producido ninguna escena de sangre...

Señor Ramírez—Eso no es cierto.

Señor Paullier (don Wáshington) — El doctor Beltrán hablaba del box.

Señor Buero—El señor diputado Beltrán se refirió incidentalmente á las corridas de toros.

Las corridas de toros, por lo tanto, para mí, no son admisibles en ningún sentido que se proyecten.

Respecto del box, debo decir, aclarando la interrupción del señor diputado Paullier, que si es cierto que Mauricio Maeterlinck en su "Inteligencia de las Flores", en un opúsculo final, elogia al box, no lo elogia como está consagrado en este proyecto...

Señor Paullier (don Wáshington) — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Buero—Un momento...

Señor Paullier (don Wáshington) — Como el señor diputado se refiere á un argumento mío, voy á hacer una aclaración: dice, textualmente, Maeterlinck, que es muy hermoso y muy conveniente que con un simple "cross" se deje á un individuo fuera de combate, en vez de hacer uso de armas.

Señor Buero—Es claro: el "cross" puede ser hermoso para el que lo da, pero no para el que lo recibe.

En realidad es más bello el puñetazo definitivo, asestado en la cabeza del pugilista, es más bello en su bruta crudeza que el puñal homicida ó que el revólver traidor. Eso creo. De manera que si todas las contiendas personales pudieran solucionarse con los puños solamente, esto sería más noble, menos peligroso que el uso de las armas de fuego ó del puñal alevoso. Pero el proyecto de ley no prohibe el box; prohibe las exhibiciones públicas del box, no prohibe el juego en sí. Su único fin es el impedir que en las exhibiciones en público se encuentren y se maten á la vista de los espectadores dos semejantes enfurecidos. De manera que se puede conciliar perfectamente lo que dice el señor diputado Paullier con lo que la ley expresa.

Ahora, señor Presidente, voy á demostrar cómo en este debate se está haciendo uso de un criterio de gusto personal, en vez de aplicar un razonable criterio científico.

El señor Paullier nos daba la muestra de este criterio. El "rat-pict" no le gusta, porque le parece "una solemne tontería". Yo le acompaño. Pero esto demuestra que rechaza el "rat-pict" no porque sea inmoral...

Señor Paullier (don Wáshington) — Yo no me he metido con la moral...

Señor Buero—... sino porque el "rat-pict" le parece una tontería. Es una tontería y es un juego antiestético, pero no es el criterio estético el que ha de dominar aquí: es el criterio moral, que concuerda siempre, toda la vida, con el estético. La estética, Flaubert lo decía, es una moral superior.—(Apoyados).

Ahora bien: si el señor diputado Paullier admite las corridas de toros es porque las corridas de toros le parecen hermosas...

Señor Paullier (don Wáshington) — Y porque no creo que sea inmoral.

Señor Buero—... y en cambio, el "rat-pict" le parece un juego sin atractivos. Esto demuestra que es cuestión de gustos: "et de gustus non est disputandur".

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero no me haga decir lo que no digo, ni en latín.

Señor Buero—Estas razones demuestran que sobre el gusto personal de cada uno de los señores diputados hay que tratar de hacer prevalecer un alto criterio de la moralidad. Hay que tratar de probar "que si matamos á los animales no "es porque tengamos derecho á hacerlo, "sino porque es necesario hacerlo; y, si "es necesario, hay que hacerlo en la for"ma más útil y menos dolorosa posible".

Y bien, señor Presidente: me parece que está palmariamente demostrado que en este caso no hay utilidad ninguna y el dolor persiste. El dilema es de hierro: ó se mantiene un sacrificio estéril de los animales, sin ningún beneficio positivo, ó bien se suprime ese sacrificio estéril, para encauzar ese sentimiento de la muchedumbre hacia actividades más proficuas, más científicas, más morales y más humanas.—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Señor Herrera—Tal vez cabría desdoblar este artículo en dos partes; hay dos cosas distintas. Algunos de los presentes somos contrarios á las riñas de gallos, al tiro de la paloma y al "rat-pict", que otros encuentran ofensivos á la moral, que tanto preocupa á mi distinguido colega el señor Buero. El box es un entretenimiento vigoroso, fuerte...

Señor Ramírez—Que se vote cada juego separadamente.

Señor Herrera—Este artículo, en la forma en que está redactado, dice que se prohibe todo entretenimiento á campo abierto, y es el caso de preguntar si el football, que es un bello entretenimiento que adoba la fibra de la juventud nacional, no cae dentro de esta limitación.

Señor Ferrer Olais—Era la observación que pensaba hacer yo.

Señor Herrera—Y para permitir votar este artículo á los que estén por la afirmativa en cuanto á la prohibición de las riñas de gallos y no respecto al juego de box, que yo encuentro viril y digno de estímulo, podría dividirse la votación de este artículo.

Señor Maldonado—Respondiendo á la insinuación que hacía el señor diputado Herrera, diré que al final del artículo se dice: "que pueda constituir una causa de mortificación para el hombre ó los animales". De manera que no puede caer bajo la sanción de esta ley el football.

Señor Ferrer Olais—Puede entenderse incluído. Es una observación bien hecha. —(Murmullos).

Hay mucha gente que se siente mortificada con el football.

Señor Maldonado—Yo, como miembro de la Comisión de Legislación, interpretando el espíritu del artículo 1.o, hago la manifestación de que el football no cae dentro de la prohibición de ese artículo. Ni el football ni las carreras.

Un señor representante—Se votará con esa reserva.

Señor Herrera—Eso, si no se desdobla el artículo. Yo insistiría en que se desdoblara.—(Murmullos).

Señor Maldonado — Estoy de acuerdo con el señor diputado Herrera, por las razones que acaba de dar.

Señor Herrera—El señor diputado Crovetto pide que se vote diversión por diversión, en la esperanza de salvar, todavía, á las corridas de toros...

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar en primer término el artículo tal como está, entendiéndose que esa votación sólo implica la aprobación de todas las palabras del artículo, con excepción de las designaciones de los juegos, y después se votarán esas designaciones por el orden en que están.

Señor Ferrer Olais—Con la aclaración que ha hecho el señor miembro informante respecto al espíritu que determina este artículo donde dice: "Todo juego que pueda ser causa de mortificación para el hombre"..., puede entenderse excluído de los juegos mortificantes al hombre el football...

Señor Maldonado—Ya lo he dicho.

Señor Presidente—Se va á votar en la forma en que la Mesa lo ha propuesto.

Señor Crovetto—Hago notar que el señor miembro informante ha aceptado la modificación propuesta por el señor diputado Herrera.

Señor Maldonado — Se vota el artículo 1.o, prescindiendo de la enumeración de los juegos.

Señor Crovetto—Pero la Comisión ha aceptado la enumeración.

Señor Maldonado—Pero si yo estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Herrera, en vista de que hay

algunos señores diputados que son partidarios de ciertos juegos y contrarios á otros. Es necesario votar la prohibición en general.

Señor Herrera — Aquí buscamos una fórmula transaccional.

Señor Ramírez—Las carreras podrían caer dentro del artículo 1.o.

Señor Maldonado — Las carreras no caen dentro del artículo 1.o, porque la mortificación que se puede originar á los caballos en ellas no puede equipararse á la mortificación que se causa á los animales en los espectáculos, juegos ó entretenimientos de que he hablado ya.

Señor Crovetto—Pero no se puede graduar la mortificación; y, según eso, habría que graduar la mortificación, entonces.

Señor Presidente—La Mesa insiste en proponer la fórmula indicada.

Se va á votar el artículo 1.o, con excepción de la designación de los juegos.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba la prohibición de los torneos y matchs de box.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba la prohibición de las parodias de las corridas de toros, cualquiera que sea su forma ó denominación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba la prohibición del tiro á la paloma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Las riñas de gallos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El "rat-pict".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo.

Señor Ferrer Olais—¿No se podría proponer un inciso á este artículo?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Ferrer Olais—Era para proponer, —á fin de que expresamente conste que no están incluídos en la parte final votada ni el juego de las carreras, ni el del foodball,—un inciso que dijera...

Varios señores representantes—Ya está aclarado.

Señor Herrera—Ya está aclarado con la interpretación del señor diputado Maldonado.

Señor Ferrer Olais—Si pueden interpretarse las palabras del señor miembro informante como una aclaración definitiva, perfectamente.

Señor Presidente—¿Desiste el señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Sí, señor.

Señor Vázquez Acevedo—Voy á hacer una indicación de otro orden.

El artículo establece la prohibición del box, rat-pict, riña de gallos y otros espectáculos análogos, pero no consigna pena ó sanción alguna.

De manera que puede muy bien suceder que en lugar oculto se realicen impunemente algunos de esos espectáculos contra la voluntad de la ley.

Propongo, en consecuencia, que se agregue un inciso concebido más ó menos de esta manera: "Los empresarios ó promisores de los espectáculos ó juegos á que este artículo se refiere incurrirán en multa de 50 á 200 pesos".—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el inciso aditivo.

Señor Maldonado—Yo, como miembro de la Comisión de Legislación, debo decir que ciertas medidas represivas existen ya en el proyecto de ley, y las encontramos en el artículo 3.o y en el artículo 4.o, es decir...

Señor Vázquez Acevedo—Ya nos ocuparemos de esos otros artículos después.

Señor Maldonado—Voy á terminar, señor diputado.

El artículo 3.o habla de las medidas represivas que podrán aplicar las Juntas Económico-Administrativas, sujetándose al límite establecido por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal.

Señor Vázquez Acevedo—Eso se refiere á otra cosa, que será materia de discusión.

Señor Maldonado — ¿Me permite?... Voy á terminar.

Y el artículo 4.o declara que permanece en todo su vigor la disposición de carácter represivo establecida en el inciso 4.o del artículo 406 del Código Penal...

Señor Vázquez Acevedo—No tiene nada que ver con este primer artículo.

Señor Maldonado—... Esto, en cuanto á las medidas represivas de esos espectáculos.

Pero debo decir que yo iba á proponer también un artículo aditivo que estableciera las penas aplicables á la celebración clandestina de todos esos espectáculos: parodias de corridas de toros, riñas, etcétera.

Señor Vázquez Acevedo—¿Dónde existe?

Señor Maldonado—Lo voy á proponer, señor diputado.

Señor Vázquez Acevedo—No dice eso el artículo 4.o; está equivocado. El artículo 4.o dice: "La disposición del artículo anterior es independiente de la facultad que tienen las policías de reprimir, etc.". Pero eso no se refiere al artículo 1.o.

Señor Ramírez—El artículo 4.o se refiere á medidas de carácter general.

Señor Maldonado—Por eso, además de esas medidas de carácter general, la Comisión de Legislación, por mi intermedio, va á proponer un artículo aditivo, como artículo 3.o. Está de acuerdo con esa modificación que propone el señor diputado Vázquez Acevedo.

Señor Sosa—Pero debe ser en el artículo 3.o.

Señor Maldonado—En el artículo 3.o.

Señor Presidente — ¿Acepta el doctor Vázquez Acevedo el aplazamiento de su artículo?

Señor Vázquez Acevedo—No, señor.

No he comprendido las razones aducidas por el señor diputado Maldonado.

Señor Maldonado—Conviene para la armonía de la ley, porque el artículo 1.o prohibe ciertos juegos y el artículo 2.o habla de la protección á los animales en general.

Señor Vázquez Acevedo — Ese artículo 2.o es un artículo completamente inútil, porque se refiere á materia ya legislada. —(Apoyados).

Señor Maldonado—No es inútil, señor diputado. Yo había sostenido, es cierto, que nuestra legislación represiva no ha olvidado la protección á los animales; pero con el artículo 2.o de este proyecto se va más lejos todavía que con la disposición del Código Penal, porque en ésta se dice que el que de un modo público maltratare ó atormentare brutalmente á los animales...

Señor Vázquez Acevedo—Y es lo único que se puede establecer.

Señor Maldonado—... Y aquí se da más amplitud, porque se dice que se prohiben también los malos tratamientos injustificados; la aposición de cargas excesivas...

Señor Vázquez Acevedo—Eso está comprendido en el Código Penal, como el mismo señor diputado lo dijo.

Señor Maldonado—Pero yo decía que, á pesar de eso, convenía desarrollar, dar más amplitud á una ley sobre protección á los animales. No perjudica en nada la disposición del artículo 2.o.

Señor Vázquez Acevedo—No tiene objeto; es complicar inútilmente la ley.

Señor Maldonado—No es complicar: es un artículo sencillísimo en un proyecto de ley que tiene cuatro artículos nada más.

Señor Vázquez Acevedo—Cuatro artículos que son completamente...

Señor Maldonado—El artículo 2.o dice que se prohibe también los malos tratamientos injustificados, ejercitados con los animales; no dice: "los malos tratamientos ejercidos brutalmente ni de un modo público"; tampoco...

Señor Vázquez Acevedo—No puede irse más lejos, señor diputado.

Señor Maldonado—También dice: "la aposición de cargas excesivas ó la exigencia de esfuerzos racionalmente fuera de las energías del animal".

Señor Vázquez Acevedo — Está reglamentado eso.

Señor Maldonado — Está reglamentado eso, ¿por quién?

Señor Vázquez Acevedo — Está ya reglamentado por las ordenanzas policiales y por el reglamento de vialidad.

Señor Maldonado — Yo no conozco esos reglamentos; pero quizás no empleen los mismos términos de este artículo...

Señor Vázquez Acevedo — Hay una ordenanza muy antigua de policía que prohibe cargar con exceso los carros, y un reglamento de la Junta Económico-Administrativa que fija con precisión la cantidad de kilógramos que puede llevar cada clase de carro.

Señor Maldonado — Ese es un reglamento de policía.

Señor Vázquez Acevedo — No, señor: son disposiciones que las leyes autorizan á las policías y á las Juntas para dictar.

Señor Maldonado — Bueno: todo lo más que podía objetarse á este artículo, es que es inútil hasta cierto punto. — (Hilaridad).

Señor Infantozzi—¿Y le parece poco, señor diputado?

Señor Maldonado — ¡Ya lo creo que me parece poco!

Señor Herrera — Después de la confesión del señor diputado, suprímalo; ya lo mató.

Señor Maldonado — Sería pleonástico el artículo, nada más; es la única objeción que se le puede hacer.

Señor Presidente — Ahora lo que está en discusión es el inciso aditivo que propuso el doctor Vázquez Acevedo.

Señor Sosa — Pero correspondería que el inciso fuera después de este artículo 2.o.

Señor Doria — Pero el doctor Vázquez Acevedo no acepta.

Señor Presidente — El señor miembro informante propone que se vote el artículo 2.o, y después el inciso aditivo propuesto por el doctor Vázquez Acevedo.

¿El doctor Vázquez Acevedo acepta?

Señor Vázquez Acevedo — Como artículo 2.o, perfectamente.

Señor Sosa—Después del artículo 2.o, si éste no fuera suprimido. Así es que hay que votar el artículo 2.o tal como lo propone la Comisión.

Señor Presidente — ¿El doctor Vázquez Acevedo acepta?

Señor Vázquez Acevedo—Con tal que venga después, sí, acepto.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se vuelve á leer).

Señor Vázquez Acevedo — Este artículo 2.o, como lo he dicho antes, es inútil.

La primera parte es ya objeto de una disposición expresa del Código Penal, en la que se prohibe maltratar á los animales bajo pena de una multa de 4 á 40 pesos, y la segunda parte es materia de disposiciones municipales y policiales.

De manera que no tiene objeto útil el artículo 2.o del proyecto, con la circunstancia de que entraña él una vaguedad que puede ser inconveniente, y se halla en esta frase: "tratamientos injustificados".

¿Qué se entiende por tratamientos injustificados?

Tomándose las palabras en el sentido lato que tienen, puede irse demasiado lejos, mientras que la disposición del Código Penal concreta con precisión la falta refiriéndose á los que de "un modo público" "atormentan, maltratan ó castigan brutalmente los animales" única cosa que por la ofensa que infieren al sentimiento de piedad, y por su efecto desmoralizador, puede tener sanción penal.

Me parece, por consiguiente, que debería suprimirse este artículo.

Señor Presidente — Si la votación resulta negativa, de hecho queda suprimido.

Señor Vázquez Acevedo — Eso es.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo 2.o.

Léase el inciso propuesto por el doctor Vázquez Acevedo, que pasa á ser 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los empresarios ó promotores de los espectáculos ó juegos á que se refiere el artículo anterior incurrirán en multas de 50 á 200 pesos."

Está en discusión.

¿El señor miembro informante lo acepta en nombre de la Comisión?

Señor Maldonado — Lo acepto. Lo único que podría objetar es que quizás las multas sean un poco reducidas.

Señor Pelayo — Es demasiado baja la multa, porque una sola corrida de toros les produce mucho más.

Señor Maldonado — Es claro; celebrarán ese espectáculo y ganarán mucho más.

Yo propondría, como pena, la multa de 200 á 1.000 pesos.

Señor Beltrán — Siendo tan alta la multa, tal vez no se cobre.

Señor Maldonado — Pero la otra tiene un grave inconveniente también.

Señor Vidal Belo — Podría determinarse la reincidencia...

Señor Infantozzi — Eso es.

Señor Vidal Belo — ... y en ese caso, ya quedaba completamente limitada la avaricia; lo harían una vez; pero no dos.

Señor Miranda (don César) — Podría ponerse una multa "ó prisión equivalente".

Señor Sosa — Una multa de 100 á 500 pesos.

Señor Presidente — ¿Acepta el doctor Vázquez Acevedo la modificación?

Señor Vázquez Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los empresarios ó promotores de los espectáculos ó juegos á que se refiere el artículo anterior incurrirán en multa de 100 á 500 pesos."

Señor Mezzera — Pero tiene el inconveniente de que los espectadores no caen dentro de la sanción penal.

Señor Vázquez Acevedo — ¡No pueden caer!

Señor Mezzera — Pero en la riña de gallos, por ejemplo, deberían caer; porque todos los espectadores de las riñas de gallos que van á jugar allí, deberían caer. —(Murmullos).

Señor Sosa — Yo pediría que se agregara: "ó propietarios de locales".

Señor Presidente — ¿El doctor Vázquez Acevedo acepta también el agregado?

Señor Vázquez Acevedo — Acepto.

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante también acepta?

Señor Maldonado — Acepto, también.

Señor Presidente — Se va á votar con el agregado "ó propietarios de locales".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Sosa — Habría que modificar este artículo.

Señor Vázquez Acevedo — Me parece que este artículo también es innecesario, porque existen las disposiciones del Código Penal, y las policías y las Juntas, como ya lo he dicho, tienen facultades para dictar ciertas medidas de protección á los animales.

Señor Pelayo — Yo creo que el artículo que acaba de leerse, también sería susceptible de una pequeña modificación, porque en él se establece una penalidad para los propietarios de los locales. Suponiendo que una empresa ó persona extraña alquile un local á un propietario sin decirle para qué es, y que se realice una riña de gallos allí, ¿qué culpa tiene ese propietario del local, por haberse efectuado ese espectáculo?

Señor Sosa — Pueden ser los propietarios, los empresarios, los promotores; si no se pudiera descubrir, entonces, en ese caso, caería sobre los propietarios.

Señor Beltrán — Pero siempre que el propietario tuviera la culpa.

Señor Sosa — Pero el propietario no puede arrendar su propiedad para ese fin.

Señor Pelayo — Pero si el propietario alquila y no sabe para qué es, y después se efectúa una riña de gallos...

Señor Ramírez — Para eso estamos los abogados: para defenderlo.

Señor Presidente — Para poder discutir ese punto hay que pedir la reconsideración del artículo.

Señor Maldonado — Será una cuestión de hecho que quedará á la apreciación de los funcionarios.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 3.o.

Señor Infantozzi — En la forma en que está redactado, es innecesario, después de aprobado el artículo 2.o.

Señor Sosa — El Poder Ejecutivo tiene facultad de reglamentar la ley.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el 4.o, que pasa á ser 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Vázquez Acevedo — Este artículo ha modificado el texto del proyecto del Poder Ejecutivo que, en mi concepto, estaba bien concebido. El artículo 4.o de ese proyecto decía así: "La disposición del artículo precedente es sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato el acto de crueldad con los animales á costa de los declarados responsables."

El artículo de la Comisión ha incurrido, á mi juicio, en un error.

Da á entender que la policía tiene facultad para aplicar las penas establecidas por el Código Penal en el inciso 4.o del artículo 406, y eso no es exacto.

El Código Penal considera las faltas como un delito leve, y en algunos de sus artículos habla de que serán castigados por los Jueces, y en ningún caso por la policía. La policía no tiene facultad sino para imponer multas hasta diez pesos y arresto hasta tres días; y las faltas establecidas por el Código Penal se castigan con multa de cuatro pesos á cuarenta ó arresto equivalente.

Sería necesario mantener el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — ¿El 4.o?

Señor Maldonado — Estoy de acuerdo; precisamente iba á sostener lo mismo porque estoy en desacuerdo con el miembro informante de este asunto, que era el doctor Ramasso.

Señor Presidente — ¿Acepta, entonces?

Señor Maldonado — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo 4.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 4.o La disposición del artículo precedente es sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato el acto de crueldad con los animales, á costa de los declarados responsables."

Señor Sosa—¿Me permite?... Ciertas palabras del doctor Vázquez Acevedo me sugieren una duda.

En la aplicación del artículo 1.o de esta ley, ¿interviene ó no interviene la policía para imponer las multas que aquí se determinan?

Señor Vázquez Acevedo—Precisamente voy á proponer un artículo sustitutivo.

Señor Sosa—Porque sino, se burlarían completamente las disposiciones...

Señor Vázquez Acevedo—Hay que establecer la jurisdicción, una vez por todas.

Señor Sosa—La policía sorprende un acto delictuoso de esta índole y debe tener facultad para imponer la multa ó para averiguar...

Señor Vázquez Acevedo—Hay que resolver esa cuestión: es una cuestión que existe desde que se dictó el Código Penal. No se sabe quiénes son los Jueces que deben juzgar las faltas y es necesario resolverlo. Yo creo que deberíamos aprovechar la oportunidad para establecer que el juzgamiento de las faltas es de la jurisdicción de los Jueces de Paz.

Señor Ramírez — La policía suspendería el acto y entregaría á la justicia á los culpables.

Señor Vázquez Acevedo—Y mucho más en este caso en que se ha aumentado la pena.

Señor Aguirre—Una pena de 500 pesos.

Señor Beltrán—O tres ó cuatro meses de prisión.

Señor Vázquez Acevedo—Yo iba á proponer un artículo que dijera así: "El enjuiciamiento y castigo de las faltas á que esta ley se refiere, lo mismo que de todas las faltas comprendidas en el Libro 3.o del Código Penal, corresponderán á los Jueces de Paz de la sección respectiva, quienes procederán breve y sumariamente, con apelación para ante los Jueces Correccionales en Montevideo y ante los Jueces Departamentales en el interior."—(Apoyados).

Señor Ramírez—¿Ese artículo vendría después del artículo 4.o?

Señor Maldonado—Después del artículo 2.o.

Señor Ramírez—Voy á pedir una explicación sobre lo que quiere decir esta frase final del artículo 4.o que dice: "que la policía hará cesar de inmediato el acto de crueldad con los animales", "á costa de los declarados responsables". ¿Qué es eso? Eso me parece que se puede suprimir.

Señor Vázquez Acevedo—Se puede suprimir.

Señor Ramírez—Yo no sé lo que quiere decir.

Señor Bruno—Con la responsabilidad de los autores, posiblemente.

Señor Maldonado—La responsabilidad ya se sabe que la tienen.

Señor Ramírez — El doctor Martínez preguntaba si tendrían que hacerse cargo de los gastos de curación de los animales.

Señor Maldonado—Yo estoy de acuerdo con el doctor Ramírez y me parece que esta parte debería suprimirse.

Señor Ramírez—Voy á hacer una modificación, que también creo aceptará la Comisión, y es la siguiente: en lugar de decir "hacer cesar de inmediato el acto de crueldad con los animales", decir: "los actos prohibidos por la presente ley".

Señor Sosa—Pero se puede dejar: "el acto de crueldad con los animales y todos aquellos previstos por esta ley".

Señor Maldonado — Pero, se entiende: el espíritu de la ley debe ser ese.

Señor Sosa—No, porque la policía, ya que no puede imponer las multas, debe tener el derecho de intervenir en esas reuniones delictuosas para impedir que se sigan desarrollando.

Señor Miranda (don César)—Yo pido que se mantenga la parte de este artículo que dice: "A costa del que comete el acto". Yo me presento el siguiente caso: un vehículo va cargado con exceso, con grave perjuicio para los animales. La policía interviene de inmediato. Tiene que descargar una parte de la carga del vehículo para hacer cesar el daño. ¿Quién paga los gastos de la descarga del vehículo? En ese caso, como en veinte más que podría presentar...

Señor Sosa—Eso podría ser materia de un inciso especial.

Señor Miranda (don César)—Sin embargo, no habría necesidad de un inciso especial si en el artículo ya se determina. Otro ejemplo sería el de los gastos de conducción desde la casa donde se realice el juego prohibido. En el "rat-pict, por ejemplo, la policía tendría que recoger los animales y conducirlos á otro local. Esos son los gastos á que se refiere el artículo.

De manera que me parece que el artículo, tal como está redactado, está bien.

Señor Ramírez—Me parece que tiene razón el señor diputado: lo que hay es que yo no lo entendía así.

Señor Miranda (don César)—Pero es claro. De cualquier modo, la policía tendría que hacer gastos, y éstos serían de cargo del infractor.

Señor Maldonado—Yo creo que con esa aclaración que ha hecho el señor diputado, está bien.

Señor Ramírez—Yo no insisto.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, que pasaría á ser 3.o.

(Se lee).

Señor Sosa — Yo propongo que después de donde dice: "hacer cesar de inmediato", se agregue: "todo espectáculo prohibido por esta ley y todo acto de crueldad con los animales, á costa de los declarados responsables".

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Maldonado — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 3.o La disposición del artículo precedente es sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato todo espectáculo prohibido por esta ley y todo acto de crueldad con los animales."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado Vázquez Acevedo no había propuesto un artículo 4.o?

Señor Vázquez Acevedo — Sí, señor. Diría así: "Artículo 4.o El enjuiciamiento y castigo de las faltas á que esta ley se refiere, lo mismo que de todas las faltas comprendidas en el libro 3.o del Códig Penal, corresponderán á los Jueces de Paz de la sección respectiva, quienes procederán breve y sumariamente, con apelación para ante los Jueces Correccionales en Montevideo y ante los Jueces Departamentales en el interior".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

¿Acepta la Comisión?

Señor Maldonado — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba ese artículo, que pasa á ser 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 5.o del proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de la Comisión de Peticiones sobre cómputo de servicios.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o En todos los casos en que el Poder Legislativo compute servicios, por gracia especial, á los efectos de la jubilación, el reintegro de montepío será del 5 o|o sobre los sueldos correspondientes.

Art. 2.o Derógase el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1913.

Art. 3.o Lo dispuesto por esta ley se aplicará en todos los cómputos acordados por esta Legislatura, aunque otra cosa se establezca en los respectivos decretos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1914.

R. Vázquez Varela. — Lauro A. Olivera. — Lorenzo J. Lezama. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

En discusión general.

Señor Vázquez Varela — Al presentar este asunto, la Comisión de Peticiones ha tratado de solucionarlo definitivamente, determinando con precisión cuál es la cuota que deben abonar todos los empleados que hayan obtenido cómputo de servicios por el Cuerpo Legislativo.

Ya en sesión secreta manifesté, en nombre de la Comisión, que la Caja de Jubilaciones y Pensiones consideraba necesario cargar el interés á los montepíos que deben reintegrar los empleados que han recibido este beneficio, y en vez de seguir estableciendo, como lo hemos hecho en algunos de los decretos, que se pagaran los montepíos con el interés capitalizado ó compuesto, la Comisión me designó para que me entrevistara con el Contador General de la Nación, señor Zás, á fin de buscar la fórmula que diera el mismo resultado, sin necesidad de que en cada proyecto de cómputo se estableciera esa cláusula, la cual, por otra parte, había dado motivo á algunas observaciones hechas por los señores diputados en la sesión en que se trató este asunto...

Señor Presidente — ¿El señor diputado va á proponer algún artículo sustitutivo?

Señor Vázquez Varela—No, señor. Voy á fundar el proyecto en dos palabras.

De manera que la ley de 1913 establecía una gradación respecto del tanto por ciento que debían pagar los empleados que hubieran obtenido el cómputo de servicios. De acuerdo con el señor Zás, hemos creído conveniente modificar esa escala y establecer un tipo único, lo que vendría á compensar á la Caja lo que podría perder por falta de intereses.

La Contaduría de la Nación hizo el cálculo correspondiente, y este cinco por ciento que se establece ahora definitivamente, está calculado sobre la base del montepío con los intereses compuestos.

Es lo que tenía que decir para fundar el proyecto.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que acuerda un crédito al Gobierno para concurrir á la Exposición de San Francisco de California.

Léase el informe.

Señor Martínez García — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El adjunto mensaje del Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad los fondos necesarios para la concurrencia del Uruguay á la Exposición de San Francisco de California en Marzo de 1915.

La concurrencia del país á las exposiciones internacionales tiene distintas finalidades, finalidades que se complementan á pesar de que según los casos y circunstancias puedan primar una sobre otras; en efecto, á veces el objeto principal es demostrar en esos torneos la excelencia y especialidad de nuestra producción ganadera, agrícola, minera, manufacturera, etc.; indicando las ventajas de su explotación ó de su mercado, salta á la vista que esta "reclame" comercial es una de las más beneficiosas y más útiles para el desenvolvimiento de nuestra riqueza general; otras veces la concurrencia tiene por objeto demostrar en primer término los progresos de nuestra evolución política y social, el grado de adelanto de nuestra organización administrativa, de la instrucción pública, etc., de modo que apreciando la realidad de nuestra evolución y comparándola con la de las otras naciones concurrentes, pueda, el juicio mundial, darnos el lugar que nos corresponda entre las naciones que luchan por conquistar, dentro de la civilización y el progreso, la mayor suma de bienestar y justicia social; este concurso tiene fecundas consecuencias, porque si nos corresponde uno de los puestos avanzados, será fuente de intensas satisfacciones patrióticas; en caso contrario, sería un llamado de honor que estimulará nuestro esfuerzo y entusiasmo en pro de esos ideales.

Hay aún otros casos en que la concurrencia del país á esos torneos interna-

cionales está impuesta por deberes de cortesía ó por razones especiales de política internacional, y es evidente que en esos casos la obligación de concurrir se hace más imperiosa é ineludible.

Vuestra Comisión considera que la concurrencia del Uruguay á la Exposición Internacional de San Francisco, solicitada por el Poder Ejecutivo, está justificada en primer término por razones de cortesía y de política internacional americana, que no escaparán al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, sin dejar de reconocer las demás ventajas morales y materiales que el país pueda reportar de esa importante Exposición Internacional.

En cuanto á la suma solicitada, Vuestra Comisión considera que ella no es exagerada, ateniéndose á las siguientes manifestaciones producidas en la nota que, sobre este asunto, ha elevado el Director de la Oficina de Exposiciones al Ministerio respectivo con fecha 10 de Abril ppdo., y cuyo párrafo más interesante transcribimos á continuación: "Ante todo, es indispensable destinar desde ya los fondos que se necesitan para iniciar los trabajos con gran empuje,—y aunque la Oficina no puede á este respecto, como se comprende, fijar una cantidad exacta, teniendo en cuenta la gran importancia de la Exposición, los gastos que exigen la construcción de pabellones, la adquisición, preparación y transporte de vitrinas y productos de todas clases; los trabajos á ejecutarse por las reparticiones públicas; la ornamentación y arreglo de los pabellones,—y al mismo tiempo el encarecimiento de la vida en Norte América, máxime en época de una gran Exposición, y la obligación de que el país concurra de una manera digna,—así como también lo que ya se ha gastado en otras exposiciones europeas de menor importancia y en países de vida más barata, entiende el que suscribe que se necesitaría disponer de la suma de cien mil pesos, que no es elevada si se tiene en cuenta las razones que se señalan y que quién sabe si alcanzaría en el caso de tener que construir un pabellón especial, pues por los cálculos que ya ha hecho la Oficina se requiere una extensión de tres mil metros cuadrados de superficie, como mínimum, con su sala anexa para proyecciones cinematográficas, depósitos, etc."

Por las breves consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio de 1913.

Esteban J. Toscano. — Federico Aguiar. — José V. Carvallido. —Eduardo Pittaluga.—Cayetano Borda y Pagola.—León Peyrou. — Isidoro Canosa. — Ignacio C. de Sierra.—Ramón Mora Magariños."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00), para organizar y llevar á término la concurrencia del país á la Exposición Internacional que se celebrará en San Francisco de California en Marzo de 1915.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general este asunto.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que exonera de franqueo la correspondencia de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
Léase.
(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase libre de porte, como si fuera de servicio nacional, la correspondencia de la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" en todo lo que tenga relación con las funciones privativas de esta institución dentro del país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

Julio María Sosa, diputado por el Departamento de Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dados la naturaleza singularísima de los servicios que presta á la sociedad, en general, la benemérita "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis", y los fines excepcionalmente humanitarios que persigue, el Estado, que ya contribuye con su concurso pecuniario al mayor desarrollo de sus benéficas actividades, debe estimular la propaganda y debe facilitar la difusión de los nobles propósitos que le impulsan y caracterizan dentro del país. Y un medio de obtener ese resultado, sin detrimento de las rentas propias de la Liga, es el de exonerar su correspondencia del gravamen de la estampilla de correo. Por año, dicha institución gasta, término medio, en tal servicio, unos trescientos pesos ($ 300.00). Las relaciones epistolares que determinan las colectas anuales absorben gran parte de esa suma. Y es justo suprimir esa carga para favorecer el éxito de la propaganda filantrópica.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

Julio María Sosa, diputado por el Departamento de Maldonado."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.

Señor Salgado — Hay una institución, señor Presidente, que me parece tan merecedora como la Liga contra la Tuberculosis de ser exonerada del pago del franqueo de su correspondencia: me refiero á la Unión Industrial Uruguaya. Esta institución representa á todas las industrias del país, con excepción de la industria ganadera. Es, pues, el órgano representativo de importantes intereses nacionales y presta grandes servicios gratuitamente al país. Por ejemplo, nuestro Gobierno se asesora continuamente con la opinión de la Unión Industrial Uruguaya en muchos asuntos relativos á la industria nacional.

Cuando se trata de la concurrencia del país á exposiciones extranjeras, también nuestro Gobierno comisiona á la Unión Industrial Uruguaya para que organice esa concurrencia.

Es por lo expuesto, señor Presidente, que yo propongo la exoneración del franqueo que se va á conceder á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis se haga también extensiva á la Unión Industrial Uruguaya.—(Apoyados).

Señor Narancio—Voy á agregarle algo á la moción que acaba de hacer el doctor Salgado, y quiero ser conciso.

Se trata de una institución nacional que está todavía pagando el derecho de franqueo por una aberración debida, según creo, á que la Asistencia Pública no estaba creada cuando se sancionó la ley de correos.

Pido, por lo tanto, que se agreguen al inciso ese las dependencias de la Asistencia Pública.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta esos dos agregados?

Señor Sánchez—Yo creo que debería votarse primeramente el artículo 1.o, y después los agregados, como incisos aditivos. —(Apoyados).

Señor Presidente—Pero si el artículo 1.o exonera de franqueo á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

Señor Sánchez—Muy bien: vamos á votar eso; después, que se voten los incisos propuestos por los señores diputados.

Señor Presidente—Lo que se pide es que se exoneren también á la Unión Industrial Uruguaya y á la Asistencia Pública.

Señor Narancio—Yo iba á proponer esto: "Exonéranse de franqueo á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, á la Unión Industrial Uruguaya y á la Asistencia Pública".

Señor Sánchez—Así, en esa forma, yo no lo votaré.

Señor Pelayo—Habría que incorporar también á otras instituciones, como la Cristóbal Colón, que es una institución humanitaria.

Señor Sosa—Que se vote tal como está el artículo y después que se voten los agregados, como inciso separado.

Señor Martínez—Debo expresar que yo no admito, y no las propiciaré con mi voto, esas generalizaciones de dispensar de la renta de correos.

Es claro que tratándose de instituciones muy respetables, no hay el temor al fraude; pero una vez que eso se generalice, ó las instituciones favorecidas ó gente que depende de ellas, abusan de tales favores, y defraudan la renta.—(Apoyados).

Prefiero muy mucho que á cualquiera de esas instituciones se le dé una subvención equivalente á lo que significa el recargo del franqueo.—(Apoyados).

Señor Schelotto—¡Muy bien! Es verdad eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—En todos los casos, es un medio de fiscalización el pago del impuesto, aunque después el Gobierno *libere á las instituciones* de que se trata, devolviéndoles ó subvencionándolas con el importe equivalente.

Señor Salgado—Desde que el señor diputado Martínez reconoce que se trata de instituciones verdaderamente serias y merecedoras de toda la protección nacional, no veo por qué, en este caso, cuando se va á sancionar la exoneración del franqueo para la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, no se puede hacer extensiva también la exoneración *á la Unión Industrial* Uruguaya. — (Murmullos é interrupciones).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 21 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — **Menos de** *cinco centímetros*, **el precio será convencional.**

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2455



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FLAUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a á 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 149-v.ag.6.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la reforma del faro de la isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que han sido modificados y que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 12 á las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Dirección*. 142-v.ag.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de diez días para las reparaciones á efectuarse al vapor "Puerto Paloma", con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 29 de Julio de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Dirección*. 141-v.jl.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORREA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 818, y doña LUCRECIA MARIOSSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Convención número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALSA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1585, y doña FRANCISCA VILARES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 721.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 1672, y doña CELIA RAGGIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CANCELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña EMILIA NAYA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2059, y doña MICAELA SOTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALBERTO HALTY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guadalupe s|n., y doña ANA SALVAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 116a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LARRIEUX, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 6, y doña ROMILDA LANDONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOLAZZI de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 11 de Noviembre de 1893, domiciliado en la calle Particular s|n., y doña ADELA CRESPI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán el 2 de Mayo de 1893, domiciliada en la calle General Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MANGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el 30 de Mayo de 1882, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 103, y doña MARIA LUISA SANGUINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 23 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Abayubá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL FERRAND ASTENGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Noviembre de 1889, domiciliado en la calle Agraciada número 1724, y doña ISABEL CAPELLA Y PONS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Diciembre de 1895, domiciliada en el Camino Suárez número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VICTORIO DEVOTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa 1933, y doña AMALIA MAGDALENA FESTORAZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Mora número 73 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MENDEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1035 (7.a sección), y doña ELVIRA MARIA RENOM, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ AMA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1345, y doña MARIA MANUELA DELFINA MASSERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 1818.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS DEFAZIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artigas número 72, y doña DOROTEA LUNGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Pereira número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVADOR YANNINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña JOSEFINA LOFIEGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.29.

En Montevideo, y al día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SIRI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Félix número 40, y doña MARIA FEULES, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y al día 19 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCARPA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ANGELA PUCHERELLI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.29.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor F. Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 701 del Código Civil, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á una suma de dinero (papel moneda), que fué hallada en los días 29 de Agosto y 4 de Septiembre del año mil novecientos doce en un apartamento interior de la casa, sita en la Avenida de la Paz números 208 y 212, local ocupado por el café y cervecería denominado "La Paz", propiedad de don Miguel Ribas y Cía., á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 16 de 1914. —*Alfredo Guarnaschelli*, Actuario. 145-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Imda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley.—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 147-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga*, Juez de Paz. 149-v.oct.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Luis Di Luca y Cía. mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yerbal número 676. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Julio 17 de 1914.—A ruego de mi madre: *Antonia Caballer*. 150-v.ag.10.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público en general que he contratado vender á don Eduardo Mango todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Libertad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Julio 17 de 1914.—*Pedro R. Piazza*. 146-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad colectiva que en los ramos de herrería, carpintería de obra blanca y fábrica de rodados, y con la denominación de "Taller Enciclopédico" teníamos constituída en esta ciudad calle Ituzaingó esquina La Paz, quedando el socio Anselmo Alvarez separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, la que continuará girando bajo la razón social de Mulattieri y Pereira solamente, á cargo de cuyos dos últimos socios quedará también el activo y pasivo de dicha sociedad.—Tacuarembó, Julio 11 de 1914.—*Alvarez. Mulattieri y Pereira.* 143-v.ag.21.

Promesa de venta

Hacemos público que por escritura autorizada en trece de Mayo último por el escribano Ulises W. Riestra *hemos prometido vender* á los señores Gerardo Cougombles y Juan Vignau la casa de comercio que en los ramos de artículos para niños gira en esta plaza bajo la razón de Lete y Cía., calle Sarandí número 680, esquina Bacacay. Los acreedores de dicha casa *deberán concurrir* á la misma dentro del término legal con los justificativos de sus créditos á los efectos de lo estatuído en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 20 de 1914. — *Lete y Cía.* 148-v.ag.10.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que determina la ley, hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Eloła y Mendizabal mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales, sito en la calle Joaquín Suárez números 406 y 410, quedando el activo y pasivo á mi solo cargo.—Salto, Junio 3 de 1914. — *Viuda de Triaca.* 144-v.ag.10.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1913-1914

Esta oficina previene á los interesados en expedientes de obras nuevas ó construcciones, aumento de aforo y morosos en general que deben concurrir á satisfacer sus impuestos antes del 20 del corriente, vencido cuyo plazo se procederá judicialmente contra los mismos. — Montevideo, Julio 13 de 1914. —*La Dirección.* 100-v.jl.21.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Chapá Arón por el término de diez días para que comparezca ante esta Dirección á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el guarda Santiago Bosque del pasajero del vapor "Highrant Piper", por ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *R. Cosío*, Escribano Adjunto. 124-v.jl.25.

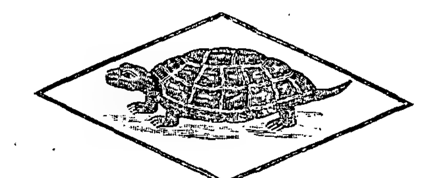
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2754



Con fecha 16 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi — und Celluloid Fabrik, de Mannheim — Neckarau (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"TORTUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 6 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a, 58.a, 60.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 135-v.ag.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2755

Con fecha 16 de Julio de 1914, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LABRADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Julio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 138-v.ag.5.

ACTA N.o 2456

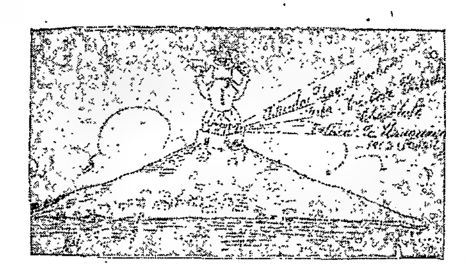


Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 78-v.jl.28.

ACTA N.o 2728



Con fecha 27 de Junio de 1914, los señores Martín Munhó y Juan Giampedraglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRAY MOCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 86-v.jl.30.

ACTA N.o 2740

H
DE CABAÑAS
CBS
Y
CARBAJAL

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

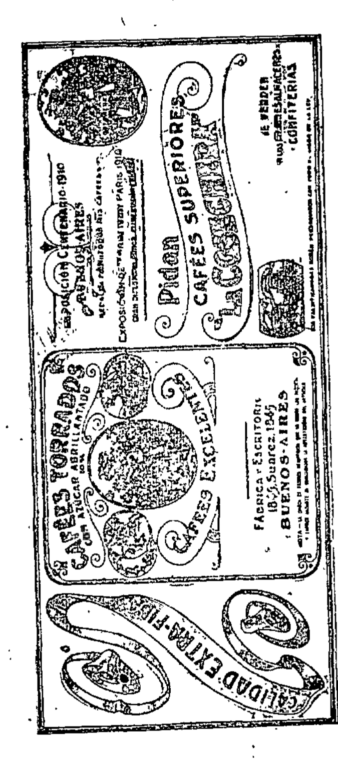
ACTA N.o 2747

Con fecha 11 de Julio de 1914, el señor Pedro Muiño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SUD AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 92-v.jl.30.

ACTA N.o 2733



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 53



Con fecha 28 de Agosto de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a (tejidos en general de toda clase, sombrerería, artículos de tienda, mercería y confecciones en general). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 76-v.jl.28.

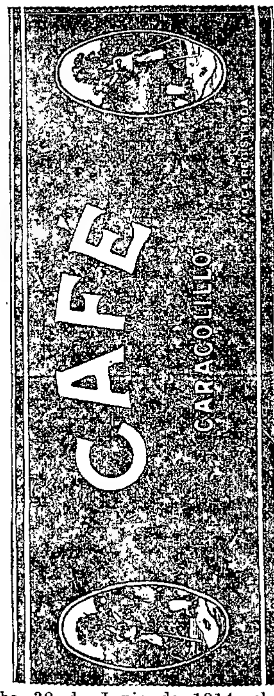
ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornelio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2752

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pedro Carlos Alejandro Le Grand, ingeniero de Artes y Manufacturas de Fecamp (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 63.a, 65.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a y 79.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 128-v.ag.4.

ACTA N.o 2750

Con fecha 13 de Julio de 1914, los señores Nogués y Casas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOÑA ELISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 96-v.jl.31.

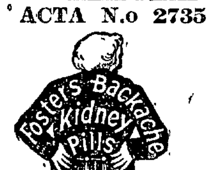
ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

ACTA N.o 2735



Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2749

DUNLOP

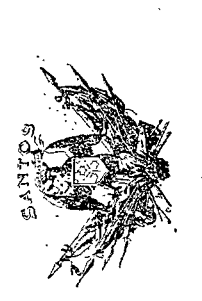
Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a, para llantas de goma. — Montevideo Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

108-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2727











Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

106-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2725



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

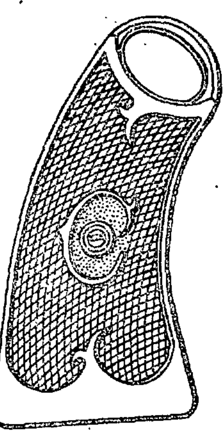
"ADLER — MARKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 3.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

104-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2748

Fig. 1.



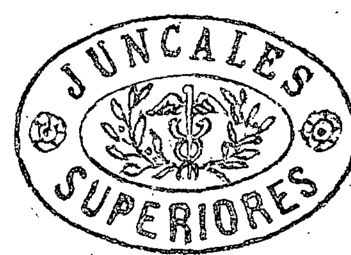
Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

107-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2726









Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JUNCALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

105-v.ag.1.o

ACTA N.o 2746



Con fecha 9 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Emilio Carapeto Aguilar, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

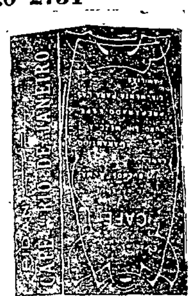
"VESICALINA"

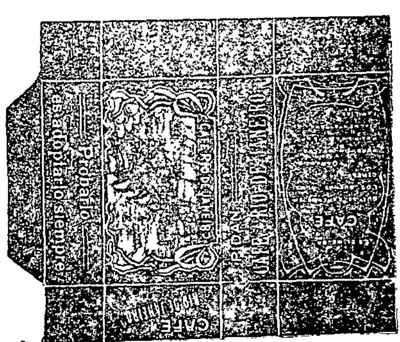
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. (un preparado farmacéutico). — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

85-v.jl.29.

ACTA N.o 2734







Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

15-v.jl.21.

ACTA N.o 2753



Con fecha 15 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Internacional de Editores, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"S. I. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

131-v.ag.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

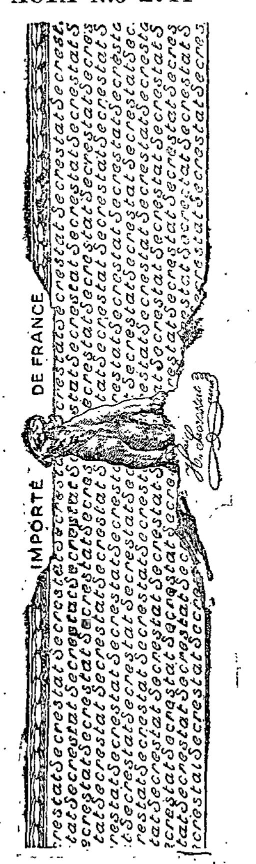
ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2744

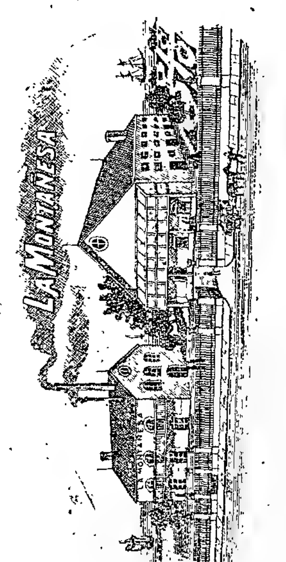


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 2745

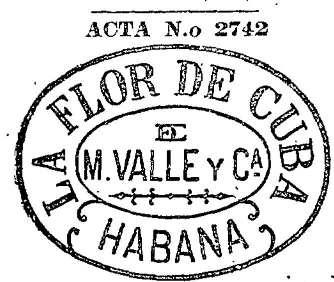


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTAÑESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 73-v.jl.28.

ACTA N.o 2742

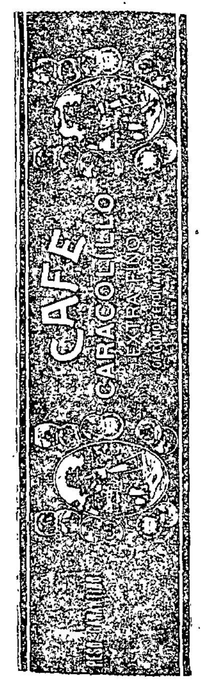


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

ACTA N.o 2731



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2741



Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 47-v.jl.25.

ACTA N.o 2737

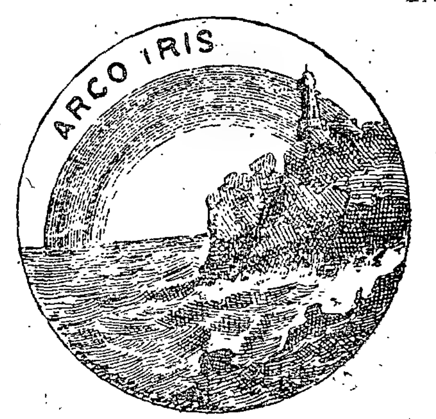


Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2454



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, á 55.a, 57.a (hilos tejidos de lana ó pelo, hilos tejidos de seda, hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos, tejidos de algodón, vestidos, confecciones de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, etc., etc.). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 77-v.jl.28.

ACTA N.o 2724

Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizasa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DEL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 103-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2751

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictino, de la Abadía de Fecamp (Sena Inferior, Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 127-v.ag.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

57-v.jl.27.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 29-v.jl.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General en sesión del 2 del corriente, la parte práctica de los exámenes de Dibujo y Caligrafía tendrá en adelante carácter eliminatorio, es decir, que el examinado no aprobado en la prueba práctica no podrá rendir la teórica.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

67-v.ag.10.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Escuela N. de Artes y Oficios

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de profesor de Dibujo Geométrico Superior y Tecnología Mecánica de esta Escuela.

Las solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse, hasta el 31 del corriente á las 17 horas.

Las bases para el concurso se encuentran en la Secretaría de la Escuela á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *La Dirección*. 123-v.jl.28.

Instituto de Pesca

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de una lancha á naphta, armada y lista para el servicio con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Industrias, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 16.

Las propuestas serán presentadas en dicha Secretaría en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 23 del mes de la fecha á las 16 en presencia del Oficial Mayor del Ministerio de Industrias, el Director del Instituto de Pesca y del Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Punta del Este, Julio 16 de 1914.—*El Director*.

132-v.jl.23.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de un vapor remolcador para el servicio del Tren de Dragado del Puerto

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador destinado al servicio del Tren de Dragado del Puerto en un todo de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, en la cual los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 á 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 25 de Julio corriente á las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que sea más conveniente á sus intereses ó el rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1914. *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 80-v.jl.25.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción del cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 27 de Julio de 1914 á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1914. —*J. P. Gianelli*, Director. 126-v.jl.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 10 de Agosto de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

69-v.ag.10.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.30.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno; 30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.

2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.

3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría*. 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara*, Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión mensual y hasta Febrero de 1915 de 6.000 kilos yerba mate.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, acompañadas de las muestras por duplicado correspondientes, se recibirán hasta el 21 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *La Secretaría*. 122-v.jl.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se ex-

pedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.
40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado *padre don Juan Peire.*

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 12 de Septiembre próximo á la hora 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictámen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Julio 12 de 1914. —*Carlos M. Perichón,* Intendente.
130-v.sep.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AVILA PEREIRA JUNIOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña BLANCA OPHELIA CABRAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Juanicó número 45 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
119-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO V. FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña SOFIA L. RUIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BOSCH Y BARRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en la calle Uruguay número 1033, y doña LUISA AMEJEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI LANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 56p, y doña VICENTA SAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO FOTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1427, y doña GRACIANA JOSEFA BORZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BENUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1273, y doña MARIA TERESA LLUIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RIVERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1270, y doña MARIA TERESA SIMEONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Gaeta (Provincia de Caserta), domiciliada en la calle Zabala número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Branco número 1077, y doña AMELIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VIANA URTUBEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1472, y doña ANA MARIA MARTINEZ de profesión labores de su sexo, de nacionalidad ARBOLEYA, de 22 años de edad, de estado soltera, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.22.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PESTAÑA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña SILVIA BERGAMINO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mpleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1071, y doña ROGELIA PITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO NUÑEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sud, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA BANDERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONRADO ROLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña MARIA MAGDALENA PICCARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
115-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MASIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Soriano número 1117, y doña SYLVIE CAPDEVIELLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bigorre, domiciliada en la calle Soriano número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BREZZA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1170, y doña AMALIA CATARINELLI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Perugia, domiciliada en la Aenida de la Paz número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORBERTO DOBAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1176, y doña MARIA ESTHER MANTERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MADUEÑO ROZEI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 2 de Junio de 1884, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1325, y doña MARIA EULALIA LORIENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

138-v.jl.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1602, y doña MATILDE GIMELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

128-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMARILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1544, y doña JORGELINA CORREA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1422, y doña CARMEN BALAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALADAN, de 38 años de edad, de estado viudo de Petrona Rivero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña NATALIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Magallanes número 1012..

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1731, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DANGIOLILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña PILAR REY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ROBALLO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Martín García número 3b, y doña ENRIQUETA MAYOBRE, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ESPINOSA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Caraballo número 1129, y doña FAUSTA MAIDANA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Caraballo número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SUBIRAÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Agraciada número 2487, y doña HORTENSIA DELBREIL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEGUNDO MALAQUIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 94, y doña JUANA SOLER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA REALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1912, y doña MARIA ANA OTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pacheco número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO MERUÉNDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Figueroa número 2285, y doña ETELVINA CANCIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Livramento, domiciliada en la calle Figueroa número 2285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEPRA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 101, y doña JUANA PAULA MASPOLES, de 33 años de edad, de estado soltera; de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Asilo número 76a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN PEDRO PEZZANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el camino Carrasco s|n., y doña ROSA MIRONES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 782 (1.a sección), y doña AMABILIA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lucas Moreno (Barrio Larravide).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña DOMINGA TAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA TENAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO S. OROZCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en La Aguada, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA SEBASTIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 97 (Unión), y doña SOFIA ISABEL MASCARÓ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas (Camino Maldonado).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil 141-v.jl.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO JUAN BALBI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 16, y doña ARCANGELA MAZZEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARRAFIELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bellavista número 19, y doña ANGELA MEFFE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Constitución número 2376.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO GIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rocha número 214, y doña MARIA FEIJOO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SISTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Soriano número 1344, y doña HORTENSIA ELVIRA POVIGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PANTALEON AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 189, y doña GERTRUDIS CALVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suecia s n., y doña ROSA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ISABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1753, y doña FELICIA LAIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1828.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLOMBO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1764, y doña AMALIA TABAMAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1764.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 11 de Abril de 1884, domiciliado en la calle Córdoba número 1183, y doña CECILIA SERVENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Enero de 1894, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO C. CASARAVILLA ESTRADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 5 de Abril de 1883, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1429, y doña ELENA MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Agosto de 1886, domiciliada en el Camino Millán número 550.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento pára el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ZUNINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 13 de Enero de 1880, domiciliado en Villa Colón, calle Coronel Primitivo Larrobla, y doña DELFINA TARAMAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Diciembre de 1880, domiciliada en la calle 2.a Rivera y Libertad s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FLORENCIO BOGLIACCINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña SARA VIERCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santo Domingo de Soriano, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2576.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernandez,* Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 1766, y doña BERTA KEEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Yaro número 1522.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RIPPA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1890, y doña DOLORES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 1903.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEMO GILBERTO CABRAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Arismendi número ..., y doña EOFELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Libramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO GABRIEL MACHENAUD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 438, y doña EUGENIA MARTINA RUBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NUÑEZ PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Carapé número 2119, y doña CELINA PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Carapé número 2119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
142-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JENSSEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña BERTA ESTHER LIZARRAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 1451.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chaná número 2284, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Chaná número 2284.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RAMON CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña SARA AYDÉE ALARCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Cufré número 18
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuñapirú número 76, y doña MARIA ENCARNACION RECOUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBERTO WEGENER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2479, y doña EMA FRIDA KRIEGEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sagan, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2463.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
114-v.jl.24.

En la Capital, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VIGNOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña CARMEN BISSOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMÚS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Nogueira número 93, y doña BENIGNA TOMASA ETCHART, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
143-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAPRIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 120, y doña PRÓSPERA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Trabajo número 138.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
144-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña LUISA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO EVARISTO CORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña CATALINA AGUEDA BACCINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aniseto Dallera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguiente errores: Figurar el inscripto con el apellido Dalera en vez de Dallera; su padre con el de Daleri en vez de Dallera; su madre como Carolina Niobs, en vez de María Carolina Viola; sus abuelos paternos como Florencio Dalero y Rosa Monzoni, en vez de Francisco Dallera y Rosa Moroni, y los maternos como Luis Niobs y Rosa Berlini, siendo Luis Viola y Angela Arpesella. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 88-v.jl.27.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario.
2496-v.jl.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Joaquín Brandao Sosa*, Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2516-v.ot.14.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinetti, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez*, Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION
(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*. 134-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*. 133-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*. 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*. 2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Venta de farmacia

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Ricardo Figuerido Darrúa la parte que me corresponde en la "Farmacia Humanitaria", establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1991. — Montevideo, Julio 17 de 1914. — *Manuel Cañizas*. 136-v.ag.8.

Numeración de la Capital

Se notifica á los propietarios que no hayan hecho efectivo el importe de la nueva numeración y no lo hicieren en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, serán demandados judicialmente, según la ley respectiva. El pago deberá hacerse en el escritorio de la casa Talamoni Belloso y Cía., calle Colombia número 1872. — Montevideo, Julio 16 de 1914. 125-v.jl.31.

Compañía General de Ropa Blanca

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Comisión Liquidadora de la Compañía General de Ropa Blanca, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 9 del corriente, ha prometido vender al señor Manuel E. Lorenzo todas las existencias que constituyen el activo de dicha Compañía. En esa virtud se cita y emplaza á todos los acreedores para que en el término de 30 días concurran al domicilio de la Compañía, calle Mercedes número 834 á deducir las acciones de que se crean asistidos. — Montevideo, Julio 14 de 1914. 121-v.ag.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que se ha convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fernández, Marfetán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Héctor y Ovidio Marfetán, quienes continuarán el mismo giro de operaciones en la casa calle 25 de Mayo número 514 bajo la razón social de Marfetán y Cía. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Fernandez, Marfetán y Cía.* 119-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carve Urioste y Compañía, debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma á deducir sus derechos dentro del término de treinta días al domicilio del socio liquidador don Amaro Carve, en esta ciudad, calle Colón número 1358. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Amaro Carve*. — *Carlos Carve Urioste*. 113-v.ag.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Luis Norberto Barlocco vende á don Julio Corvetto la mitad del despacho de bebidas situado en el Mercado Central, denominado "Bar Carrara". La venta se hace de acuerdo con el compromiso firmado entre ambos. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Al mismo tiempo participamos que sobre el mismo negocio, los abajo firmados constituyen sociedad, cuya escritura, así como la venta expresada, serán autorizadas por el escribano doctor Pedro Callorda y Acosta. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Luis N. Barlocco*. — *Julio Corvetto*. 109-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á las personas con quienes estamos en negocios y al público en general que la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera, lugar llamado Guaviyú, 7.a sección, bajo la razón social de Machado y Compañía, entra en liquidación desde el día 15 de Julio por terminación del contrato, sin que sea dado á los socios iniciar nuevos negocios. Y para su constancia y á los efectos de derecho se publica el presente. — Rivera Julio 13 de 1914. — *Machado y Cía.* 99-v.ag.4.

Disolución y formación de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia bajo la razón de Casella García y Cía. con establecimiento en la Avenida 18 de Julio número 1911; y se formará una nueva sociedad entre los señores Alfredo Casella, Juan R. García Aizugarat y Emilio Bonjour Costabel, la que se hará cargo del pasivo de la sociedad Casella García y Cía., siendo los únicos responsables de dicho pasivo los señores García Aizugarat y don Emilio Bonjour Costabel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Alfredo Casella*. — *Juan R. García Aizugarat*. — *Pascual Golino*. — *Emilio Bonjour Costabel*. 93-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Avisamos que de confirmidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sociedad Selvatico y Gallo, establecida con almacén al por mayor en la calle Agraciada número 1894, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente. También se participa que esta fecha hemos prometido vender las existencias de la casa susodicha á los señores Gallo Mezzano y Cía., citando al mismo tiempo á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *Selvatico y Gallo*. — *Gallo Mezzano y Cía.* 110-v.ag.4.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos que ella establece, avisamos al comercio y al público que tenemos comprometido en venta las máquinas, útiles y demás existencias que constituyen el activo de la mueblería y carpintería que gira en esta ciudad bajo la razón social de Fernando Baranzano y Hno., cuya disolución de sociedad también hemos resuelto de común acuerdo y por caducidad de contrato. — Rocha, Julio 9 de 1914. — *Fernando Baranzano*. — *Domingo Baranzano*. 114-v.ag.4.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Agustín Pena las existencias y útiles de mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1378. En su conocimiento, los que se consideren

con derecho á cobrar alguna cuenta deben pasar por dicha casa en el término de treinta días, á contar de esta publicación, para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *J. Masciotto.* 83-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sottocasa, Radice y Cía., quedando desligado el señor Ismael Sottocasa, continuando los firmantes con el mismo negocio bajo la firma Radice y Cía. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Augusto Radice.* — *Juan Galbiati.* 82-v.jl.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á doña Filomena García mi negocio de restaurant y billar, establecido en la calle Sierra número 2418, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Faustino Maqueira.* 74-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Mantegani ha resuelto venderme, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con él que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Marcelino Barneck.* 66-v.ag.10.

Al público y al comercio

Se avisa que la disolución proyectada de la firma social de Luis y Esteban D'Angelo en el ramo de hotel, situado en la calle Buenos Aires número 728, queda *sin efecto, y continuarán en lo sucesivo* como hasta aquí sus operaciones comerciales bajo la misma firma de Luis y E. D'Angelo. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Luis y E. D'Angelo.* 84-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta *de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se* hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tusso.* — *Leonardo Tuso.* 62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.* 60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.* 61-v.jl.28.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 6 de Julio del corriente año he vendido al señor José Villaberde la carnicería que tenía establecida en esta ciudad calle Miguelete número 1665. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el local mencionado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Lorenzo Ciocca.* 98-v.ag.3.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Estevas.* 63-v.jl.28.

Venta de hotel

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha prometido vender á los señores Aurelio Abella y Roberto Gilardoni la casa de negocio de su propiedad que en el ramo de hotel tiene establecida en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), conocida por "Hotel Industrial". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1914. — *Antonio Aicardi.* 71-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que está proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pascual Tauca y Cía. en el ramo de fabricación de cal, debiendo quedar el socio don Pascual Tauca con el activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 7 de 1914. —*Juan O. Tauca.* 72-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.* 64-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José F. Alonso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza con la razón de Esteban Molinari y Cía. en el ramo de talabartería y anexos, con domicilio en la casa de la calle Mercedes número 838, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio don Esteban Molinari, quien continuará con la casa.—Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Esteban Molinari.* — *Juan Carlos Molinari.* 94-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Teodoro Odriozola (hijo) las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo tengo establecida en esta ciudad, calle Asamblea s|n., contiguo al Mercado Municipal. El pasivo de la misma, sometido á un concordato extrajudicial, aceptado y firmado por los acreedores, de acuerdo con el artículo 1524 del Código de Comercio y homologado por auto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha 13 de Junio último, queda á cargo del que suscribe y del de su fiador, para ser cumplido estrictamente en los plazos estipulados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Julio 6 de 1914. — *Sebastián Campodónico.* 75-v.jl.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor Jorge D. Papadopulos la parte que le corresponde en la casa de negocio que en el ramo de bar tiene establecida en la calle Grecia números 240 y 241 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Demetrio Juan.* 139-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.* 43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.* 41-v.jl.27.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.* 44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machín Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de la razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Participamos al comercio en general que hemos contratado vender al señor Domingo E. Bausada la casa de comercio que en el ramo de almacén y ramos generales tenemos establecida en la Estación Pampa, y hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Domingo E. Bausada.* — *Urgel y Cía.* 115-v.ag.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila y Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cadenas y Cía. Leonardo
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Dominó y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Johnston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

49-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorin.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir ....:.	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1988-pte.625.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.*

27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.*

20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varcini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Finiani.*

52-v.jl.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli.* — *Juan Bottazzi.* — *Roberto Bottazzi.* —*Fermín Bottazzi.* — *José Cancela.* — *Clemente Barilani.* — *Francisco Noli.* — *Heriberto Pérez.* 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he propuesto vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglioka.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco*, hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Francisco Pereiras el activo y pasivo que me corresponden en la casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería, gira en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres bajo la razón social Mazzone y Pereiras, y como esa venta importa la disolución de dicha sociedad y extinción de la firma, puesto que el otro socio don Cándido Pereiras ha fallecido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de dicha firma para que concurran al domicilio de la misma, arriba indicado, dentro del término de 30 días y con los justificativos del caso á los efectos de derecho. — San José, Junio 22 de 1914. — *Matías A. Mazzone.* 112-v.ag.4.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178